



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVII

miércoles, 26 de abril de 1995

Número 62 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA	PAGINA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		
Decreto 18/1995, de 7 de febrero, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico en Acabados de Construcción en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	3.597	

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA			
Resolución de 15 de abril de 1995, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.	3.628		
Resolución de 17 de abril de 1995, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.	3.629		
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA			
Resolución de 17 de abril de 1995, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Consejería.			3.629
CONSEJERIA DE SALUD			
Resolución de 31 de marzo de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir dos puestos de trabajo de libre designación en el Organismo.			3.630
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE			
Orden de 10 de marzo de 1995, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puestos de libre designación.			3.631

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 14 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se presta conformidad a la permuta de unos terrenos de propios del Ayuntamiento de Benamocarra por otros propiedad de don Emilio Gámez Portillo y su esposa, doña Ana Ocón Fernández, sitos en el término municipal de Benamocarra (Málaga).

3.632

acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de La Rinconada. (4100330).

3.637

Resolución de 17 de febrero de 1995; de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Empresa Servicio de Ingeniería y Transportes Auxiliares, SA. (4102762).

3.638

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 12 de abril de 1995, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de Lucena (Córdoba). (PD. 962/95).

3.632

Resolución de 21 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Empresa Persán. (4101932).

3.638

Orden de 12 de abril de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Las Gabias (Granada). (PD. 963/95):

3.633

Resolución de 21 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Empresa Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano. (4100892).

3.639

Orden de 12 de abril de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable a la Mancomunidad de la Costa del Sol Occidental. Marbella (Málaga). (PD. 964/95).

3.633

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 3 de abril de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la concesión de subvención específica que se cita. (1995/044160).

3.634

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 2 de marzo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1767/94-S.3.º L PS, interpuesto por Provisa El Fresno Sociedad Cooperativa Andaluza, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

3.639

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Orden de 12 de abril de 1995, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes de la tarjeta de beneficiario de transporte bonificado para el ejercicio 1995.

3.634

Resolución de 5 de abril de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1801/94, interpuesto por don Matías Gutiérrez Rodríguez, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

3.639

Resolución de 14 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Dos Hermanas. (4100300).

3.636

Resolución de 5 de abril de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 6133/91, interpuesto por don Antonio García Murga.

3.640

Resolución de 14 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Industrias Vinícolas y Comercio de Vinos y Licores de Sevilla y su provincia. (4101575).

3.636

Resolución de 15 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Empresa Prefabricados y Suministros, SA. (4102512).

3.636

Resolución de 5 de abril de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 269/95-1.º, interpuesto por don Manuel Ruiz Matas, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

3.640

Resolución de 15 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Brenes. (4103130).

3.637

Resolución de 5 de abril de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 281/95-S.1.º, interpuesto por don Antonio Portela Martín, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

3.640

Resolución de 17 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ESTEPONA

Anuncio. (PP. 845/95). 3.640

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE UTRERA

Sentencia. 3.641

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. VEINTICINCO DE MADRID

Edicto. 3.642

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 10 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del suministro que se cita. (PD. 966/95). 3.643

Resolución de 18 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del suministro de un Equipo Modular de Fotocomposición, con la configuración señalada en el Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante el procedimiento de concurso, por el trámite de urgencia. (PD. 1016/95). 3.643

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 12 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación directa de dos asistencias técnicas. (PD. 965/95). 3.644

Resolución de 18 de abril de 1995, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia la contratación directa de asistencia técnica. (PD. 967/95). 3.644

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 10 de abril de 1995, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Málaga, por la que se anuncia la licitación para el otorgamiento de la concesión de servicios de peluquería en varios Centros. (PD. 938/95). 3.644

Resolución de 19 de abril de 1995, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se convoca concurso público para la contratación de expediente de asistencia técnica que se cita. (PD. 989/95). 3.645

CONSEJERIA DE SALUD

Corrección de errores de la Resolución de 30 de marzo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocó contrataciones

en el ámbito del mismo. CC2009/95 Suministro de vacunas antihepatitis B para el programa de vacunación de Andalucía. (PD. 825/95). (BOJA núm. 56, de 7.4.95). (PD. 992/95). 3.645

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 18 de abril de 1995, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de mobiliario general con destino a Centros de Enseñanza Primaria y Secundaria. (PD. 990/95). 3.646

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 14 de marzo de 1995, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se anuncia la contratación directa de expediente de obra que se cita. (PD. 975/95). 3.646

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 3 de abril de 1995, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace público el concurso para el suministro que se cita. (PD. 939/95). 3.646

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

Anuncio. (PP. 697/95). 3.647

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

Anuncio. (PP. 847/95). 3.647

AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA

Anuncio. (PP. 742/95). 3.648

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Anuncio sobre convocatoria del concurso público para la contratación de la asistencia técnica para la realización de una auditoría en el Ayuntamiento. (PP. 743/95). 3.648

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

Anuncio. (PP. 789/95). 3.649

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

Anuncio. (PP. 798/95). 3.649

AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRIA

Anuncio sobre corrección de errores. (PP. 891/95). 3.649

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

Anuncio de la Secretaría General Técnica, en expediente sancionador incoado a don Angel Rodríguez Bueno por infracción a la Ley del Juego y Reglamento de Máquinas Recreativas. 3.650

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican providencias de incoaciones en expedientes sancionadores seguidos por presuntas infracciones a la normativa de juego y espectáculos públicos. 3.650

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Dirección General de Patrimonio, sobre señalamiento de fecha para la práctica del apeo en el deslinde de la finca rústica donde se encuentra enclavada la denominada Cueva de Doña Trinidad, sita en Ardales (Málaga). 3.650

Corrección de errata al Anuncio de la Oficina Liquidadora de San Roque de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se practican notificaciones tributarias. (BOJA núm. 56, de 7.4.95). 3.651

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 17 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el permiso de investigación núm. 7532 Faralae II, cuya titularidad ostenta Riomin Exploraciones, SA. (PP. 991/95). 3.651

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan. (CS-MA-162). 3.651

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de modificación de la concesión U-7:JA, entre Alameda-Málaga, con hijuelas, hoy expediente de sustitución ECJA-056 de titularidad de Automóviles Casado, SA. (PP. 691/95). 3.652

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 21 de marzo de 1995, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se acuerda iniciar expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actas previas de ocupación de tierras en la zona regable del Chanza, subzona Oeste, correspondientes a los propietarios que en el anexo se citan. 3.652

Resolución de 21 de marzo de 1995, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se acuerda iniciar expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actas previas de ocupación de tierras en la zona regable del Chanza, subzona Oeste, correspondientes a doña Manuela y doña Juana Poveda Camacho. 3.654

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

Anuncio. (PP. 887/95). 3.654

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL RIO

Anuncio sobre remisión de fechas de fiestas locales para 1995. (PP. 330/95). 3.655

AYUNTAMIENTO DE PADUL

Anuncio sobre Plan Parcial y Proyecto de Urbanización UR-14, promovido por don Plácido Lázaro Pérez. (PP. 723/95). 3.656

COLEGIO MARIA AUXILIADORA

Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 734/95). 3.656

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 18/1995, de 7 de febrero, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico en Acabados de Construcción en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 19 establece que, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30 de la Constitución, desarrollados en el Título Segundo y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

La formación en general y la formación profesional en particular, constituyen hoy día objetivos prioritarios de cualquier país que se plantee estrategias de crecimiento económico, de desarrollo tecnológico y de mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos ante una realidad que manifiesta claros síntomas de cambio acelerado, especialmente en el campo tecnológico. La mejora y adaptación de las cualificaciones profesionales no sólo suponen una adecuada respuesta colectiva a las exigencias de un mercado cada vez más competitivo, sino también un instrumento individual decisivo para que la población activa pueda enfrentarse eficazmente a los nuevos requerimientos de polivalencia profesional, a las nuevas dimensiones de las cualificaciones y a la creciente movilidad en el empleo.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, acomete de forma decidida una profunda reforma del sistema y más aún si cabe, de la formación profesional en su conjunto, mejorando las relaciones entre el sistema educativo y el sistema productivo a través del reconocimiento por parte de éste de las titulaciones de Formación Profesional y posibilitando al mismo tiempo la formación de los alumnos en los centros de trabajo. En este sentido, propone un modelo que tiene como finalidad, entre otras, garantizar la formación profesional inicial de los alumnos, para que puedan conseguir las capacidades y los conocimientos necesarios para el desempeño cualificado de la actividad profesional.

Esta formación de tipo polivalente, deberá permitir a los ciudadanos adaptarse a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida. Por ello abarca dos aspectos esenciales: la formación profesional de base, que se incluye en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, y la formación profesional específica, más especializada y profesionalizadora que se organiza en Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior. La estructura y organización de las enseñanzas profesionales, sus objetivos y contenidos, así como los criterios de evaluación, son enfocados en la ordenación de la nueva formación profesional desde la perspectiva de la adquisición de la competencia profesional.

Desde este marco, la Ley Orgánica 1/1990, al introducir el nuevo modelo para estas enseñanzas, afronta un cambio cualitativo al pasar de un sistema que tradicionalmente viene acreditando formación, a otro que, además de formación, acredite competencia profesional, entendida ésta como el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, adquiridos a través de procesos formativos o de la experiencia laboral, que permiten desempeñar y realizar roles y situaciones de trabajo requeridos en el empleo. Cabe destacar, asimismo, la flexibilidad que caracteriza a este nuevo modelo de formación profesional, que deberá responder a las demandas y necesidades del sistema productivo en continua transformación, actualizando y adaptando para ello constantemente las cualificaciones. Así, en su artículo 35, recoge que el Gobierno establecerá los títulos correspondientes a los estudios de Formación Profesional Específica y las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Concretamente, con el título de Técnico en Acabados de Construcción se debe adquirir la competencia general de: organizar y realizar los trabajos de obras de revestimientos continuos, en placas y/o en láminas y montaje y fijación de paneles prefabricados en condiciones de seguridad y calidad establecidas, y comprobar y disponer los medios de seguridad de la obra. A nivel orientativo, esta competencia debe permitir el desempeño, entre otros, de los siguientes puestos de trabajo u ocupaciones: Soldador, Alicatador, Pavimentador, Enlucidor-escayolista-revocador, Pintor, Empapelador, Entelador, Enmoquetador, Instalador de suelos industriales, Instalador de pavimentos sintéticos, Techador en materiales sintéticos, en metal, Cristalero, Instalador de suelos técnicos, Instalador de placas en techos y Montador de andamios.

La formación en centros de trabajo incluida en el currículo de los ciclos formativos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, y en el Real Decreto 676/1993, es sin duda una de las piezas fundamentales del nuevo modelo, por cuanto viene a cambiar el carácter academicista de la actual Formación Profesional por otro más participativo. La colaboración de los agentes sociales en el nuevo diseño, vendrá a mejorar la cualificación profesional de los alumnos, al posibilitarles participar activamente en el ámbito productivo real, lo que les permitirá observar y desempeñar las actividades y funciones propias de los distintos puestos de trabajo, conocer la organización de los procesos productivos y las relaciones laborales, asesorados por el tutor laboral.

Establecidas las directrices generales de estos títulos y sus correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional mediante el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, y una vez publicado el Real Decreto 2211/1993 de 17 de diciembre, por el que se establece el título de formación profesional de Técnico en Acabados de Construcción, corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1/1990, desarrollar y completar diversos aspectos de ordenación académica así como establecer el currículo de enseñanzas de dicho título en su ámbito territorial, considerando los aspectos básicos definidos en los mencionados Reales Decretos.

Por todo lo expuesto anteriormente, el presente Decreto viene a establecer la ordenación de las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico en Acabados de Construcción en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de febrero 1995.

DISPONGO:

CAPÍTULO I: ORDENACIÓN ACADÉMICA DEL TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TÉCNICO EN ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 1.-

Las enseñanzas de Formación Profesional conducentes a la obtención del título de formación profesional de Técnico en Acabados de Construcción, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional, tendrán por finalidad proporcionar a los alumnos la formación necesaria para:

- a) Adquirir la competencia profesional característica del Título.
- b) Comprender la organización y características del sector de edificación y obra civil en general y en Andalucía en particular, así como los mecanismos de inserción y orientación profesional; conocer la legislación laboral básica y las relaciones que de ella se derivan; adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para trabajar en condiciones de seguridad y prevenir posibles riesgos en las situaciones de trabajo.
- c) Adquirir la identidad y madurez profesional para los futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de las cualificaciones profesionales.
- d) Permitir el desempeño de las funciones sociales con responsabilidad y competencia.
- e) Orientar y preparar para los estudios posteriores de Bachillerato que se establecen en el artículo 22 del presente Decreto, para aquellos alumnos que no posean el título de Graduado en Educación Secundaria.

Artículo 2.-

La duración del ciclo formativo de Acabados de Construcción será de 2000 horas y forma parte de la Formación Profesional Específica de Grado Medio.

Artículo 3.-

Los objetivos generales de las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico en Acabados de Construcción son los siguientes:

- Comprender y/o aplicar la terminología, instrumentos, herramientas, equipos y métodos necesarios para la organización y ejecución de los trabajos de revestimientos continuos conglomerados, solados y alicatados, revestimientos en láminas, aplicación de pinturas y barnices y montaje y fijación de paneles prefabricados.

- Interpretar y comprender la información y, en general, todo el lenguaje simbólico asociado a las operaciones y control de trabajos de acabados de construcción.
- Interpretar los procesos de ejecución y efectuar los trabajos de construcción de revestimientos continuos conglomerados, solados y alicatados, revestimientos en láminas, aplicación de pinturas y barnices y montaje y fijación de paneles prefabricados.
- Analizar los procesos de ejecución de construcción de revestimientos continuos conglomerados, solados y alicatados, revestimientos en láminas, aplicación de pinturas y barnices y montaje y fijación de paneles prefabricados, comprendiendo la interrelación y secuenciación lógica de las fases de los trabajos y observando la correspondencia entre dichas fases y los materiales, los equipos, los recursos humanos, medios auxiliares y de seguridad que intervienen en cada uno de ellos.
- Sensibilizarse respecto de los efectos que las condiciones de trabajo pueden producir sobre la salud personal, colectiva y ambiental, con el fin de mejorar las condiciones de realización del trabajo, utilizando medidas correctivas y protecciones adecuadas.
- Comprender el marco legal, económico y organizativo que regula y condiciona la actividad industrial, identificando los derechos y las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, adquiriendo la capacidad de seguir los procedimientos establecidos y de actuar con eficacia en las anomalías que pueden presentarse en los mismos.
- Utilizar y buscar cauces de información y formación relacionados con el ejercicio de la profesión, que le posibiliten el conocimiento y la inserción en el sector de la construcción y la evolución y adaptación de sus capacidades profesionales a los cambios tecnológicos y organizativos del sector.
- Identificar las características del sector de edificación y obra civil en Andalucía.

Artículo 4.-

Las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico en Acabados de Construcción se organizan en módulos profesionales.

Artículo 5.-

Los módulos profesionales que constituyen el currículo de enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía conducentes al título de formación profesional de Técnico en Acabados de Construcción, son los siguientes:

1.- Formación en el centro educativo:

a) Módulos profesionales asociados a la competencia:

- Organización de los trabajos de acabados de construcción.
- Revestimientos continuos conglomerados.
- Solados y alicatados.
- Revestimientos en láminas.
- Pinturas y barnices.
- Paneles prefabricados.
- Seguridad en la construcción.
- Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

b) Módulos profesionales socioeconómicos:

- Edificación y obra civil en Andalucía.
- Formación y orientación laboral.

c) Módulo profesional integrado:

- Proyecto integrado.

2.- Formación en el centro de trabajo:

- Módulo profesional de Formación en centros de trabajo.

Artículo 6.-

- 1.- La duración, las capacidades terminales, los criterios de evaluación y los contenidos de los módulos profesionales asociados a la competencia y socioeconómicos, se establecen en el Anexo I del presente Decreto.
- 2.- Sin menoscabo de las duraciones mínimas de los módulos profesionales de Proyecto integrado y de Formación en centros de trabajo establecidas en el Anexo I del presente Decreto, se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para que pueda dictar las disposiciones necesarias a fin de que los Centros educativos puedan elaborar las programaciones de los citados módulos profesionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Decreto.

Artículo 7.-

La Consejería de Educación y Ciencia establecerá los horarios correspondientes para la impartición de los módulos profesionales que componen las enseñanzas del título de formación profesional de Técnico en Acabados de Construcción en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8.-

Los Centros docentes tendrán en cuenta el entorno económico y social y las posibilidades de desarrollo de éste, al establecer las programaciones de cada uno de los módulos profesionales y del ciclo formativo en su conjunto.

Artículo 9.-

- 1.- Las especialidades del profesorado que deben impartir cada uno de los módulos profesionales que constituyen el currículo de las enseñanzas del título de formación profesional de Técnico en Acabados de Construcción se incluyen en el Anexo II del presente Decreto.
- 2.- La Consejería de Educación y Ciencia dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo indicado en el punto anterior, sin menoscabo de las atribuciones que le asigna el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria; el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre las enseñanzas mínimas de formación profesional, y cuantas disposiciones se establezcan en materia de profesorado para el desarrollo de la Formación Profesional.

Artículo 10.-

La autorización a los Centros privados para impartir las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico en Acabados de Construcción se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y disposiciones que lo desarrollan, y el Real Decreto 2211/1993, de 17 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del citado título.

CAPÍTULO II: LA ORIENTACIÓN ESCOLAR, LA ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y LA FORMACIÓN PARA LA INSERCIÓN LABORAL.**Artículo 11.-**

- 1.- La tutoría, la orientación escolar, la orientación profesional y la formación para la inserción laboral, forman parte de la función docente. Corresponde a los Centros educativos la programación de estas actividades, dentro de lo establecido a tales efectos por la Consejería de Educación y Ciencia.
- 2.- Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor.
- 3.- La tutoría de un grupo de alumnos tiene como funciones básicas, entre otras, las siguientes:

- a) Conocer las actitudes, habilidades, capacidades e intereses de los alumnos y alumnas con objeto de orientarles más eficazmente en su proceso de aprendizaje.
 - b) Contribuir a establecer relaciones fluidas entre el Centro educativo y la familia, así como entre el alumno y la institución escolar.
 - c) Coordinar la acción educativa de todos los profesores y profesoras que trabajan con un mismo grupo de alumnos y alumnas.
 - d) Coordinar el proceso de evaluación continua de los alumnos y alumnas.
- 4.- Los Centros docentes dispondrán del sistema de organización de la orientación psicopedagógica, profesional y para la inserción laboral que se establezca, con objeto de facilitar y apoyar las labores de tutoría, de orientación escolar, de orientación profesional y para la inserción laboral de los alumnos y alumnas.

Artículo 12.-

La orientación escolar y profesional, así como la formación para la inserción laboral, serán desarrolladas de modo que al final del ciclo formativo los alumnos y alumnas alcancen la madurez académica y profesional para realizar las opciones más acordes con sus habilidades, capacidades e intereses.

CAPÍTULO III: ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

Artículo 13.-

La Consejería de Educación y Ciencia en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional, regulará para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales el marco normativo que permita las posibles adaptaciones curriculares para el logro de las finalidades establecidas en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 14.-

De conformidad con el artículo 53 de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Consejería de Educación y Ciencia adecuará las enseñanzas establecidas en el presente Decreto a las peculiares características de la educación a distancia y de la educación de las personas adultas.

CAPÍTULO IV: DESARROLLO CURRICULAR.

Artículo 15.-

- 1.- Dentro de lo establecido en el presente Decreto, los Centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional.
- 2.- Los Centros docentes concretarán y desarrollarán las enseñanzas correspondientes al título formación profesional de Técnico en Acabados de Construcción mediante la elaboración de un Proyecto Curricular del ciclo formativo que responda a las necesidades de los alumnos y alumnas en el marco general del Proyecto de Centro.
- 3.- El Proyecto Curricular al que se refiere el apartado anterior contendrá, al menos, los siguientes elementos:
 - a) Organización de los módulos profesionales impartidos en el Centro educativo.
 - b) Planificación y organización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo.
 - c) Criterios sobre la evaluación de los alumnos y alumnas con referencia explícita al modo de realizar la evaluación colegiada de los mismos.
 - d) Criterios sobre la evaluación del desarrollo de las enseñanzas del ciclo formativo.
 - e) Organización de la orientación escolar, de la orientación profesional y de la formación para la inserción laboral.
 - f) Las programaciones elaboradas por los Departamentos o Seminarios.
 - g) Necesidades y propuestas de actividades de formación del profesorado.

Artículo 16.-

- 1.- Los Departamentos o Seminarios de los Centros educativos que impartan el ciclo formativo de grado medio de Acabados de Construcción elaborarán programaciones para los distintos módulos profesionales.
- 2.- Las programaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán contener, al menos, la adecuación de las capacidades terminales de los respectivos módulos profesionales al contexto socioeconómico y cultural del Centro educativo y de las características de los alumnos y alumnas, la distribución y el desarrollo de los contenidos, los principios metodológicos de carácter general y los criterios sobre el proceso de evaluación, así como los materiales didácticos para uso de los alumnos y alumnas.
- 3.- Los Departamentos o Seminarios al elaborar las programaciones tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto.

CAPÍTULO V: EVALUACIÓN.**Artículo 17.-**

- 1.- Los profesores evaluarán los aprendizajes de los alumnos y alumnas, los procesos de enseñanza y su propia práctica docente. Igualmente evaluarán el Proyecto Curricular, las programaciones de los módulos profesionales y el desarrollo real del currículo en relación con su adecuación a las necesidades educativas del Centro, a las características específicas de los alumnos y alumnas y al entorno socioeconómico, cultural y profesional.
- 2.- La evaluación de las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio de Acabados de Construcción, se realizará teniendo en cuenta las capacidades terminales y los criterios de evaluación establecidos en los módulos profesionales, así como los objetivos generales del ciclo formativo.
- 3.- La evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas se realizará por módulos profesionales. Los profesores considerarán el conjunto de los módulos profesionales, así como la madurez académica y profesional de los alumnos y alumnas en relación con los objetivos y capacidades del ciclo formativo y sus posibilidades de inserción en el sector productivo. Igualmente, considerarán las posibilidades de progreso en los estudios de Bachillerato a los que pueden acceder.
- 4.- Los Centros educativos establecerán en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento el sistema de participación de los alumnos y alumnas en las sesiones de evaluación.

CAPÍTULO VI: ACCESO AL CICLO FORMATIVO.**Artículo 18.-**

Podrán acceder a los estudios del ciclo formativo de grado medio de Acabados de Construcción los alumnos y alumnas que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.

Artículo 19.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, será posible acceder al ciclo formativo de grado medio de Acabados de Construcción sin cumplir los requisitos de acceso. Para ello, el aspirante deberá tener cumplidos los diecisiete años de edad y superar una prueba de acceso en la que demuestre tener los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de formación profesional de Técnico en Acabados de Construcción.

Artículo 20.-

- 1.- Los Centros educativos organizarán y evaluarán la prueba de acceso al ciclo formativo de grado medio de Acabados de Construcción, de acuerdo con la regulación que la Consejería de Educación y Ciencia establezca.
- 2.- Podrán estar exentos parcialmente de la prueba de acceso aquellos aspirantes que hayan alcanzado los objetivos correspondientes las enseñanzas de un programa de garantía social u otra acción formativa no reglada. Para ello,

la Consejería de Educación y Ciencia establecerá qué programas de garantía social y acciones formativas permiten la exención parcial de la prueba de acceso.

CAPÍTULO VII: TITULACIÓN Y ACCESO AL BACHILLERATO.

Artículo 21.-

- 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1/1990, los alumnos y alumnas que superen las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo de grado medio de Acabados de Construcción, recibirán el título de formación profesional de Técnico en Acabados de Construcción.
- 2.- Para obtener el título citado en el apartado anterior será necesaria la evaluación positiva en todos los módulos profesionales del ciclo formativo de grado medio de Acabados de Construcción.

Artículo 22.-

Los alumnos y alumnas que posean el título de formación profesional de Técnico en Acabados de Construcción tendrán acceso al Bachillerato en su modalidad de Tecnología.

Artículo 23.-

Los alumnos y alumnas que tengan evaluación positiva en algún o algunos módulos profesionales, podrán recibir un certificado en el que se haga constar esta circunstancia, así como las calificaciones obtenidas.

CAPÍTULO VIII: CONVALIDACIONES Y CORRESPONDENCIAS.

Artículo 24.-

Los módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la Formación Profesional Ocupacional son los siguientes:

- Revestimientos continuos conglomerados.
- Solados y alicatados.
- Revestimientos en láminas.
- Pinturas y barnices.
- Paneles prefabricados.
- Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

Artículo 25.-

Los módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral son los siguientes:

- Revestimientos continuos conglomerados.
- Solados y alicatados.
- Revestimientos en láminas.
- Pinturas y barnices.
- Paneles prefabricados.
- Formación y orientación laboral.
- Formación en centros de trabajo.

Artículo 26.-

Sin perjuicio de lo indicado en los artículos 24 y 25, podrán incluirse otros módulos profesionales susceptibles de convalidación y correspondencia con la Formación Profesional Ocupacional y la práctica laboral.

Artículo 27.-

Los alumnos y alumnas que accedan al ciclo formativo de grado medio de Acabados de Construcción y hayan alcanzado los objetivos de un programa de garantía social o de una acción formativa no reglada, podrán tener convalidados los módulos profesionales que se indiquen en la normativa de la Consejería de Educación y Ciencia que regule el programa de garantía social o la acción formativa.

CAPÍTULO IX: CALIDAD DE LA ENSEÑANZA.**Artículo 28.-**

Con objeto de facilitar la implantación y mejorar la calidad de las enseñanzas que se establecen en este Decreto, la Consejería de Educación y Ciencia adoptará un conjunto de medidas que intervengan sobre los recursos de los Centros educativos, la ratio, la formación permanente del profesorado, la elaboración de materiales curriculares, la orientación escolar, la orientación profesional, la formación para la inserción laboral, la investigación y evaluación educativas y cuantos factores incidan sobre las mismas.

Artículo 29.-

- 1.- La formación permanente constituye un derecho y una obligación del profesorado.
- 2.- Periódicamente el profesorado deberá realizar actividades de actualización científica, tecnológica y didáctica en los Centros educativos y en instituciones formativas específicas.
- 3.- La Consejería de Educación y Ciencia pondrá en marcha programas y actuaciones de formación que aseguren una oferta amplia y diversificada al profesorado que imparta enseñanzas de formación profesional.

Artículo 30.-

La Consejería de Educación y Ciencia favorecerá la investigación y la innovación educativas mediante la convocatoria de ayudas a proyectos específicos, incentivando la creación de equipos de profesores, y en todo caso, generando un marco de reflexión sobre el funcionamiento real del proceso educativo.

Artículo 31.-

- 1.- La Consejería de Educación y Ciencia favorecerá la elaboración de materiales que desarrollen el currículo y dictará disposiciones que orienten el trabajo del profesorado en este sentido.
- 2.- Entre dichas orientaciones se incluirán aquellas referidas a la evaluación y aprendizaje de los alumnos y alumnas, de los procesos de enseñanza y de la propia práctica docente.

Artículo 32.-

La evaluación de las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico en Acabados de Construcción, se orientará hacia la permanente adecuación de las mismas conforme a las demandas del sector productivo, procediéndose a su revisión en un plazo no superior a los cinco años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Podrán acceder a los estudios del ciclo formativo de grado medio de Acabados de Construcción además de lo indicado en el artículo 18 del presente Decreto, quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber superado los estudios del primer ciclo de la Experimentación de la Reforma de las Enseñanzas Medias.
- b) Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado.
- c) Haber aprobado el segundo curso del Bachillerato Unificado y Polivalente.
- d) Haber terminado los tres cursos comunes de los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta tanto no se produzcan las adscripciones del profesorado específico de Formación Profesional, previstas en el Real Decreto 1701/1991, la impartición de las enseñanzas establecidas en el presente Decreto la realizará el profesorado de las especialidades que determine la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del precitado Real Decreto, oídas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial.

DISPOSICIÓN FINAL.

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 7 de febrero de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ.
Presidente de la Junta de Andalucía

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I**1.- Formación en el centro educativo.****a) Módulos profesionales asociados a la competencia:**

Módulo profesional 1: ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN.

Duración: 308 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:

- 1.1. Analizar los procesos de obra, partiendo de los documentos del proyecto, describiendo y relacionando las necesidades de materiales, equipos, recursos humanos, medios auxiliares y de seguridad con las diversas fases del trabajo.

- 1.2. Ajustar la planificación, a corto plazo, a las desviaciones y contingencias que se producen en los tajos de obra.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Partiendo de un supuesto de ejecución de obra, convenientemente caracterizado por los planos, especificaciones y planes de calidad y de seguridad:
 - Explicar el proceso de ejecución de la obra, describiendo las fases y parámetros específicos de cada trabajo (puntos de parada e inspección y tiempos de espera).
 - Clasificar y describir los recursos humanos y materiales necesarios.
 - Describir los medios y equipos que permiten la ejecución de la obra.
 - Identificar la normativa vigente en cuanto a controles de calidad y de seguridad de la obra.
 - Describir las medidas y medios necesarios para cumplir los planes de seguridad y calidad.
 - Identificar los planos de desglose y de detalles necesarios para la documentación y asignación del trabajo.
 - Realizar un esquema con la distribución en planta de vallados de seguridad, disposición de instalaciones, zonas de acopio, caminos de rodadura de la maquinaria y en general de cuantos elementos sean necesarios para acondicionar los tajos y talleres.
- Partiendo de un supuesto de ejecución de obra convenientemente caracterizado por los planos, especificaciones y planes de seguridad:

CAPACIDADES TERMINALES:

- 1.3. Analizar la documentación técnica preceptiva para trabajos de construcción de revestimientos continuos conglomerados, solados, alicatados y aplacados, pintura, barniz y revestimientos en láminas y montaje de paneles prefabricados en cubiertas, fachadas e interiores.
- 1.4. Analizar los procesos de control de calidad de las obras, relacionando los procedimientos de toma y custodia de muestras y los métodos de control con el proceso de ejecución y las características de la muestra.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- . Caracterizar o determinar los equipos necesarios para conseguir el rendimiento esperado.
- . Calcular los recursos humanos y materiales necesarios.
- . Calcular las cubicaciones de obra ejecutada para un supuesto punto de control.
- Partiendo de un proyecto para construcción de un edificio o de una obra civil y en un supuesto práctico:
 - . Identificar los documentos del proyecto donde se encuentra la información necesaria para la realización de dichos trabajos, discriminando los datos utilizables de los que no lo son.
 - . Realizar mediciones de las diferentes unidades de obra.
 - . Contrastar las bases de datos de desglose y valoración de cada unidad de obra con los precios actualizados.
 - . Calcular los precios finales, relacionando las mediciones obtenidas con los precios unitarios actualizados.
 - . Resumir los presupuestos unitarios en partidas homogéneas para obtener el presupuesto de contrata definitivo.
- Describir/explicar los útiles y herramientas empleados en la toma de muestras.
- Clasificar las medidas y explicar los métodos de control de calidad para:
 - . Materiales.
 - . Elaboración.
 - . Transporte.
 - . Colocación.
 - . Puesta en obra.
 - . Terminaciones.
- Precisar los procedimientos de toma de muestras para cada tipo de tajo de obra.
- Distinguir los sistemas de custodia, en función de los posibles tipos de muestras.

CONTENIDOS:**1.- PROYECTOS Y SUS DOCUMENTOS:**

- 1.1.- Memoria descriptiva.
- 1.2.- Planos.
- 1.3.- Pliegos de condiciones: Índole facultativa, técnica, económica y legal. Garantías, penalizaciones, recepción de obra.
- 1.4.- Presupuesto.

2.- MEDICIONES Y VALORACIONES:

- 2.1.- Mediciones. Formas de medición.
- 2.2.- Tipos de unidades: unidades simples, unidades auxiliares o básicas unidades compuestas y unidades tipo.
- 2.3.- Precios: Jornales y transportes, materiales, unidades de obra y de detalle, rendimiento y revisiones.
- 2.4.- Valoraciones de ofertas y de obra ejecutada. Certificaciones.
- 2.5.- Presupuestos: general y de contrata.
- 2.6.- Aplicaciones informáticas.

3.- ORGANIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE TAJOS DE OBRA:

- 3.1.- Distribución de recursos humanos, materiales y medios auxiliares. Seguimiento, diagramas, partes de trabajo, desviaciones.
- 3.2.- Medios de seguridad. Protección colectiva o individual. Plan de seguridad, señalización, iluminación y ventilación.
- 3.3.- Replanteos y nivelaciones de obra.
 - . Replanteos fundamentales y complementarios, zonas de acopio.
 - . Útiles, herramientas y materiales empleados.
- 3.4.- Organización de los procedimientos de trabajo.
 - . Operación de principio y fin de jornada y su puesta a punto.
 - . Proceso de trabajo de ejecución de:
 - Enfoscados. Guarnecidos y enlucidos. Revocos. Estuco tradicional.
 - Alicatados. Chapados. Embaldosados. Solados industriales.
 - Revestimientos flexibles. Revestimientos ligeros. Revestimientos con tejidos.
 - Pinturas. Barnizados. Lacados.
 - Fábricas de vidrio. Muros de cortina o de paneles. Particiones prefabricadas. Tejados de fibrocemento, galvanizados, de cinc, sintéticos y de aleaciones ligeras. Acristalamientos. Techos continuos. Techos en placas.
- 3.5.- Control de calidad del tajo ejecutado.
 - . Ensayos "in situ".
 - . Muestras y probetas, custodia.
 - . Recepción de materiales, sellos.

4.- OPERACIONES REALES. ESTUDIO DE UN TAJO:

- 4.1.- Interpretación de la documentación previa.
- 4.2.- Valoración y presentación de la oferta.
- 4.3.- Organización del tajo. Distribución de los recursos.

Módulo profesional 2: REVESTIMIENTOS CONTINUOS CONGLOMERADOS.

Duración: 192 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- 2.1. Analizar la documentación gráfica de uso común para la realización de los trabajos de construcción de revestimientos continuos conglomerados y recibidos de elementos de obra.
 - Identificar y explicar el significado de la simbología representada en el plano.
 - Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo que hay que realizar.
 - Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos, para cada tipo de obra.
 - Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos, para un mismo tajo de obra.
 - Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
- 2.2. Analizar los trabajos relacionados con la construcción de revestimientos continuos conglomerados y recibidos de elementos de obras, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.
 - Describir los trabajos de guarnecidos y enlucidos, enfoscados y revocos y recibidos de elementos de construcción.
 - A partir de un supuesto práctico de ejecución de obra:
 - . Explicar los diferentes métodos de trabajo, identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos.

CAPACIDADES TERMINALES:**CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**

2.3. Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en el oficio.

- Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas de uso común.

- Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método de trabajo.

- Manejar diestramente útiles, herramientas y máquinas, en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos.

- Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de máquinas, útiles y herramientas.

- Identificar los medios auxiliares necesarios.

- Relacionar los medios con el tipo y método de trabajo.

- Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo.

- Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.

- Replantear las maestras con arreglo a las especificaciones.

- Preparar el mortero adecuado y con la consistencia requerida.

- Aplomar y nivelar el conjunto.

- Respetar las juntas de dilatación.

- Emplear el procedimiento de puesta en obra del mortero indicado en las especificaciones.

- Identificar los elementos de protección colectiva instalados en el tajo.

- Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas.

- Aplicar todas las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo.

- Justificar el empleo de medios de protección personal.

- Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

2.4. Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de revestimientos continuos conglomerados.

2.5. Revestir paramentos verticales, horizontales e inclinados, en interiores o exteriores, mediante guarnecidos, enlucidos, enfoscados o revocos, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.

2.6. Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el Plan de Seguridad de obra.

CONTENIDOS:**1.- MORTEROS:**

1.1.- Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.

1.2.- Generalidades sobre morteros. Tipos de morteros.

- 1.3.- Componentes de los morteros. Características y propiedades de: aglomerantes, agua, arena y aditivos.
- 1.4.- Dosificaciones de los morteros.
- 1.5.- Fabricación. Métodos. Maquinaria y herramientas empleadas.
- 1.6.- Consistencia de los morteros.

2.- REVESTIMIENTOS CONTINUOS CONGLOMERADOS:

- 2.1.- Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
- 2.2.- Interpretación de normativa de uso obligatorio u optativo.
- 2.3.- Interpretación de planos de obras de ejecución de guarnecidos, enlucidos, enfoscados, revocos y estucados.
- 2.4.- Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprende la ejecución de obras de:
 - . Enfoscados de mortero de cemento, cal o mixtos. Guarnecidos y enlucidos de morteros de yeso.
 - . Revocos de mortero de cemento, cal o resinas sintéticas.
- 2.5.- Preparación de superficies, maestra, juntas de dilatación, guardavivos y mallas.
- 2.6.- Útiles, herramientas y máquinas utilizadas.
- 2.7.- Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
- 2.8.- Coordinación con otros oficios.

3.- CONDICIONES DE SEGURIDAD:

- 3.1.- Normativa básica.
- 3.2.- Riesgos y medios de prevención inherentes a los materiales, medios auxiliares, maquinaria y útiles.
- 3.3.- Seguridad en las instalaciones.
- 3.4.- Seguridad en el tajo y su relación con otros oficios.

4.- MANIPULACIÓN DE ÚTILES, HERRAMIENTAS, MÁQUINAS, MEDIOS AUXILIARES Y MEDIOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA:

- 4.1.- Utilización de proyectador, compresor, mezcladora, vibrador y pisón. Paleta, paletín, fratás y llana. Regla, nivel, plomada y cinta métrica.
- 4.2.- Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de obras de revestimientos continuos conglomerados.
- 4.3.- Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
- 4.4.- Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

5.- EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:

- 5.1.- Realizar las operaciones de fabricación de morteros de yeso, cemento, cal, mixtos y con resinas, según calidad específica.
- 5.2.- Realizar las operaciones de ejecución de revestimientos continuos conglomerados en paramentos horizontales, verticales o inclinados al exterior y al interior de las construcciones con las tolerancias especificadas.

Módulo profesional 3: SOLADOS Y ALICATADOS.

Duración: 352 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:

- 3.1. Analizar la documentación gráfica de uso común para la realización de los trabajos de solados, alicatados y aplacados.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Identificar y explicar el significado de la simbología representada en el plano.
- Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo que hay que realizar.
- Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos para cada tipo de obra.
- Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos, para un mismo tipo de obra.

CAPACIDADES TERMINALES:

3.2. Analizar todos los trabajos relacionados con solados, alicatados y aplacados, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.

3.3. Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en el oficio.

3.4. Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de solados y alicatados.

3.5. Realizar trabajos de alicatados, chapados, embaldosados y solados cerámicos, de cemento, de piedra e industriales en placas, baldosas o láminas, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
- Describir los trabajos de: alicatados, chapados, embaldosados, solados industriales.
- A partir de un supuesto práctico de ejecución de obra:
 - . Explicar los diferentes métodos de trabajo, identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos.
 - . Seleccionar el método de ejecución más idóneo según las características del trabajo.
 - . Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo que hay que realizar.
- Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas de uso común.
- Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método de trabajo.
- Manejar diestramente los útiles, las herramientas y las máquinas en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos.
- Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de útiles, herramientas y máquinas.
- Identificar los medios auxiliares necesarios.
- Relacionar los medios con el tipo y método de trabajo.
- Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo.
- Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.
- Replantear con arreglo al plano la ubicación y distribución de los elementos.
- Preparar el mortero de unión adecuado y con la consistencia precisa.
- Asegurar las bases de apoyo.
- Recibir las piezas y los elementos en general y colocarlos en su correcto emplazamiento.
- Aplomar y nivelar el conjunto.
- Respetar las juntas de dilatación.
- Identificar los sistemas de anclaje y apoyo de los elementos a la estructura.

CAPACIDADES TERMINALES:

- 3.6. Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el Plan de Seguridad de obra.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Identificar los elementos de protección colectiva, propios del tajo.
- Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas.
- Aplicar todas las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo.
- Justificar el empleo de medios de protección personal.
- Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

CONTENIDOS:**1. MORTEROS:**

- 1.1.- Componentes. Dosificaciones. Fabricación. Consistencia. Aplicaciones específicas.
- 1.2.- Normativa de uso obligatorio y optativo.

2. SOLADOS Y ALICATADOS:

- 2.1.- Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
- 2.2.- Interpretación de normativa de uso obligatorio u optativo.
- 2.3.- Interpretación de planos de obras de solados, alicatados o chapados.
- 2.4 Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprende la ejecución de obras de:
 - . Alicatados.
 - . Chapados.
 - . Embaldosados.
 - . Solados industriales.
- 2.5.- Preparación de superficies, juntas de dilatación y ejecución, humedad, limpieza y nivelación.
- 2.6.- Útiles, herramientas y máquinas utilizadas.
- 2.7.- Medios auxiliares necesarios para la ejecución.

3. CONDICIONES DE SEGURIDAD:

- 3.1.- Normativa básica.
- 3.2.- Riesgos y medios de prevención inherentes a los materiales, medios auxiliares, maquinaria y útiles.
- 3.3.- Seguridad en las instalaciones.
- 3.4.- Seguridad en el tajo y su relación con otros oficios.

4. MANIPULACIÓN DE ÚTILES, HERRAMIENTAS, MÁQUINAS, MEDIOS AUXILIARES Y MEDIOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA:

- 4.1.- Utilización de:
 - . Taladro, cortadora, compresor, proyectador, hormigonera, vibrador y fratasadora.
 - . Paleta, paletín, regla y escuadra de albañil.
 - . Plomada, nivel y cinta métrica.
- 4.2.- Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de obras de alicatados, solados, chapados y embaldosados.
- 4.3.- Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
- 4.4.- Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

5. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:

- 5.1.- Realizar las operaciones de preparación y fabricación de morteros de cemento y de resinas, así como de los pegamentos apropiados según calidad especificadas.

- 5.2.- Realizar las operaciones necesarias , tanto al exterior como al interior, con las tolerancias específicas para trabajos de:
- . Alicatado.
 - . Chapado.
 - . Embaldosado.
 - . Solados industriales.

Módulo profesional 4: REVESTIMIENTOS EN LÁMINAS.

Duración: 110 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- 4.1. Analizar la documentación gráfica de uso común para la realización de los trabajos de construcción de revestimientos en láminas.
- Identificar y explicar el significado de la simbología representada en el plano.
 - Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo que hay que realizar.
 - Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos para cada tipo de obra.
 - Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos, para un mismo tipo de obra.
 - Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
- 4.2. Analizar todos los trabajos relacionados con revestimientos en láminas, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.
- Describir los trabajos de:
 - . Revestimientos flexibles de papel, plástico, micromadera o microcorcho.
 - . Revestimientos ligeros con plancha rígida de corcho, tabla, tablero de acero inoxidable o PVC y perfil metálico o plástico.
 - . Revestimientos con tejidos de material textil o moquetas naturales, artificiales o sintéticas.
 - A partir de un supuesto práctico de ejecución de obras:
 - . Explicar los diferentes métodos de trabajo identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos.
 - . Seleccionar el método de ejecución más idóneo según las características del trabajo.
 - . Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo que hay que realizar.
- 4.3. Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en el oficio.
- Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas.
 - Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método de trabajo.
 - Manejar diestramente los útiles, las herramientas y las máquinas en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos.
 - Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de útiles, herramientas y máquinas.

CAPACIDADES TERMINALES:**CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**

4.4. Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de revestimientos en láminas.

4.5. Realizar trabajos de revestimiento de paramentos con láminas flexibles, y láminas ligeras, así como con materiales textiles, naturales o artificiales, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.

4.6. Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el Plan de Seguridad de Obra.

- Identificar los medios auxiliares necesarios.
- Relacionar los medios con el tipo y método de trabajo.
- Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo.
- Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.
- Replantear con arreglo al plano la ubicación y distribución de los elementos.
- Asegurar las bases de apoyo.
- Preparar el mortero de unión adecuado y con la consistencia precisa.
- Recibir las piezas y los elementos en general y colocarlos en su correcto emplazamiento.
- Aplomar y nivelar el conjunto.
- Identificar los sistemas de anclaje y apoyo de los elementos a la estructura.
- Identificar los elementos de protección colectiva, propios del tajo.
- Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas.
- Aplicar todas las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo.
- Justificar el empleo de medios de protección personal.
- Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

CONTENIDOS:**1. REVESTIMIENTOS EN LÁMINAS:**

- 1.1.- Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
- 1.2.- Interpretación de planos de obras de ejecución de revestimientos en láminas flexibles, rígidos, ligeros y tejidos.
- 1.3.- Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprenden la ejecución de obras de:
 - Revestimientos flexibles de papel, plástico, micromadera o microcorcho.
 - Revestimientos ligeros con plancha rígida de corcho, tabla, tablero de acero inoxidable o PVC y perfil metálico o plástico.
 - Revestimientos con tejidos de material textil o moquetas naturales, artificiales o sintéticas.
- 1.4.- Preparación de superficie, replanteo, asegurado de base, anclaje y nivelación.
- 1.5.- Útiles, herramientas y máquinas utilizadas.
- 1.6.- Medios auxiliares necesarios para la ejecución.

2. CONDICIONES DE SEGURIDAD:

- 2.1.- Normativa básica.
- 2.2.- Riesgos y medios de prevención inherentes a los materiales, medios auxiliares, maquinaria y útiles.

- 2.3.- Seguridad en las instalaciones.
- 2.4.- Seguridad en el tajo y su relación con otros oficios.
3. **MANIPULACIÓN DE ÚTILES, HERRAMIENTAS, MÁQUINAS, MEDIOS AUXILIARES Y MEDIOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA:**
- 3.1.- Utilización de:
- . Cortadora para revestimientos flexibles y para revestimientos ligeros, grapadora.
 - . Paleta, paletín, llana, rasqueta y espátula.
 - . Cinta métrica, nivel y plomada.
- 3.2.- Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de obras de revestimiento de paramentos con láminas flexibles o rígidas y ligeras y con tejidos naturales o artificiales.
- 3.3.- Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
- 3.4.- Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.
4. **EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:**
- 4.1.- Realizar las operaciones de fabricación de morteros y pegamentos.
- 4.2.- Realizar las operaciones para la preparación de la superficie y ejecución, respetando instalaciones, casando dibujos y vetas con la calidad y tolerancia requerida de:
- . Revestimiento flexibles de papel, plástico, micromadera o microcorcho.
 - . Revestimientos ligeros con plancha rígida de corcho, tabla, tablero de acero inoxidable o PVC y perfil metálico o plástico.
 - . Revestimientos con tejidos de material textil o moquetas naturales, artificiales o sintéticas.

Módulo profesional 5: PINTURAS Y BARNICES.

Duración: 176 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- 5.1. Analizar la documentación gráfica de uso común para la realización de los trabajos de pintura y barniz.
- ⊙ Identificar y explicar el significado de la simbología representada en el plano.
 - ⊙ Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo que hay que realizar.
 - ⊙ Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos, para cada tipo de obra.
 - ⊙ Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos, para un mismo tajo de obra.
 - ⊙ Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
- 5.2. Analizar los trabajos relacionados con pintado y barnizado, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.
- ⊙ Describir los trabajos de:
 - . Revestimientos con pintura.
 - . Revestimientos con esmaltes.
 - . Revestimientos con barniz.
 - . Revestimientos con laca.
 - ⊙ A partir de un supuesto práctico de ejecución de obras:
 - . Explicar los diferentes métodos de trabajo, identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos.

CAPACIDADES TERMINALES:

- 5.3. Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en el oficio.
- 5.4. Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de pintado y barnizado.
- 5.5. Realizar trabajos de preparación de pinturas, barnices y lacas, tanto para trabajos al exterior o al interior y para todo tipo de superficies, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.
- 5.6. Realizar trabajos de aplicación de pinturas, barnices y lacas en todo tipo de superficies, tanto al exterior como al interior, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.
- 5.7. Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el plan de seguridad de obra.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Seleccionar el método de ejecución más idóneo según las características del trabajo.
- Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo que hay que realizar.
- Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas.
- Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método de trabajo.
- Manejar diestramente los útiles, las herramientas y las máquinas en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos.
- Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de útiles, herramientas y máquinas.
- Identificar los medios auxiliares necesarios.
- Relacionar los medios con el tipo y método de trabajo.
- Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo.
- Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.
- Calcular el porcentaje de los componentes de las mezclas.
- Determinar el rendimiento de la mezcla de acuerdo con los materiales y al soporte de aplicación.
- Identificar la tonalidad especificada.
- Replantear con arreglo al plano la ubicación y distribución de los elementos.
- Asegurar las bases de apoyo y prepararlas convenientemente, identificándolas previamente.
- Identificar la zona que hay que cubrir.
- Proteger adecuadamente el entorno de aplicación.
- Aplicar el material según las instrucciones del manual, en cuanto a consistencia, número y forma de realizar las pasadas, y de las manos y tiempo de espaciamiento de las mismas.
- Identificar los elementos de protección colectiva, propios de tajo.
- Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas.
- Aplicar todas las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo.
- Justificar el empleo de medios de protección personal.

CAPACIDADES TERMINALES:**CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**

- Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

CONTENIDOS:**1. PINTURAS Y BARNICES:**

- 1.1.- Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
- 1.2.- Interpretación de planos de obras de ejecución de revestimientos con pinturas y barnices.
- 1.3.- Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprenden la ejecución de obras de:
 - . Revestimientos, pinturas de fachadas, interiores e impermeabilizantes.
 - . Revestimientos con barniz y lacas.
 - . Revestimientos especiales: antioxidantes, ignífugas, intumescentes, deportivas e industriales.
- 1.4.- Preparación de superficie y replanteo.
- 1.5.- Útiles, herramientas y máquinas utilizadas.
- 1.6.- Medios auxiliares necesarios para la ejecución.

2. CONDICIONES DE SEGURIDAD:

- 2.1.- Normativa básica.
- 2.2.- Riesgos y medios de prevención inherentes a los materiales, medios auxiliares, maquinaria y útiles.
- 2.3.- Seguridad en las instalaciones.
- 2.4.- Seguridad en el tajo y su relación con otros oficios.

3. MANIPULACIÓN DE ÚTILES, HERRAMIENTAS, MÁQUINAS, MEDIOS AUXILIARES Y MEDIOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA:

- 3.1.- Utilización de:
 - . Proyector de pasta, pistola, compresor y mezcladora.
 - . Cepillo, brocha, rodillo, pincel, muñequilla, paleta y llana.
 - . Regla y cinta métrica.
- 3.2.- Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de obras de pintura, barnizado y lacado.
- 3.3.- Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
- 3.4.- Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

4. MATERIALES Y MEZCLAS:

- 4.1.- Utilización de:
 - . Agua, disolvente y decapante.
 - . Pintura, esmalte, laca y barniz.
 - . Imprimador para metal y madera.
 - . Imprimador sellante para yeso y cemento.
- 4.2.- Ejecución de mezclas. Rendimientos. Dosificación. Tonalidades.

5. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:

- 5.1.- Preparación del soporte:
 - . Pétreo natural y artificial.
 - . Madera.
 - . Metálico.
 - . Plástico.
 - . Especiales.
- 5.2.- Realizar las operaciones en el interior y exterior de las construcciones, respetando las especificaciones del fabricante, proyecto (calidad, tono, textura), con el rendimiento previsto y sus condiciones de seguridad en:
 - . Revestimientos con pinturas.
 - . Revestimientos con esmaltes.

- . Revestimientos con barnices.
- . Revestimientos con lacas.

Módulo profesional 6: PANELES PREFABRICADOS.

Duración: 224 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- 6.1. Analizar la documentación gráfica de uso común para la realización de los trabajos de montaje de paneles prefabricados en cubiertas, fachadas e interiores.
- Identificar y explicar el significado de la simbología representada en el plano.
 - Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo que hay que realizar.
 - Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos para cada tipo de obra.
 - Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos, para un mismo tipo de obra.
 - Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
- 6.2. Analizar todos los trabajos relacionados con montaje de paneles prefabricados en cubiertas, fachadas e interiores, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.
- Describir los trabajos de:
 - . Fábrica de vidrio.
 - . Muros cortina o de paneles.
 - . Particiones prefabricadas.
 - . Tejados de fibrocemento, galvanizados, de cinc, sintéticos y de aleaciones ligeras.
 - A partir de un supuesto práctico de ejecución y de obra:
 - . Explicar los diferentes métodos de trabajo, identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos.
 - . Seleccionar el método de ejecución más idóneo según las características del trabajo.
 - . Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo a realizar.
- 6.3. Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en el oficio.
- Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas.
 - Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método de trabajo.
 - Manejar diestramente los útiles, las herramientas y las máquinas, en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos.
 - Describir los procedimientos y métodos de conservación de útiles, herramientas y máquinas.
- 6.4. Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de montaje y fijación de paneles prefabricados.
- Identificar los medios auxiliares necesarios.
 - Relacionar los medios con el tipo y método de trabajo.

CAPACIDADES TERMINALES:

6.5. Construir muros, particiones y tejados prefabricados, realizar acristalamientos y montaje y colocación de techos artificiales, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.

6.6. Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el Plan de Seguridad de obra.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo.
- Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.
- Replantear con arreglo al plano la ubicación y distribución de los elementos.
- Asegurar las bases de apoyo.
- Preparar el mortero de unión adecuado y con la consistencia precisa.
- Recibir las piezas y elementos y colocarlas en su correcto emplazamiento.
- Aplomar y nivelar el conjunto.
- Identificar los sistemas de anclaje y apoyo de los elementos a la estructura.
- Aplicar las juntas de dilatación.
- Identificar los elementos de protección colectiva, propios del tajo.
- Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas.
- Respetar todas las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo.
- Justificar el empleo de medios de protección personal.
- Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

CONTENIDOS:**1. PANELES PREFABRICADOS:**

- 1.1.- Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
- 1.2.- Interpretación de planos de obras. Replanteo.
- 1.3.- Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprenden la ejecución de obras de:
 - . Fábricas de vidrio.
 - . Muros cortina o de paneles.
 - . Particiones prefabricadas.
 - . Tejados de fibrocemento, galvanizados, de cinc, sintéticos y de aleaciones ligeras.
 - . Acristalamientos.
 - . Techos continuos.
 - . Techos en placas.
 - . Suelos técnicos.
- 1.4.- Juntas de dilatación.
- 1.5.- Útiles, herramientas y máquinas utilizadas.
- 1.6.- Medios auxiliares necesarios para la ejecución.

2. CONDICIONES DE SEGURIDAD:

- 2.1.- Normativa básica.
- 2.2.- Riesgos y medios de prevención inherentes a los materiales, medios auxiliares, maquinaria y útiles.
- 2.3.- Seguridad en las instalaciones.
- 2.4.- Seguridad en el tajo y su relación con otros oficios.

3. MANIPULACIÓN DE ÚTILES, HERRAMIENTAS, MÁQUINAS, MEDIOS AUXILIARES Y MEDIOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA:

- 3.1.- Utilización de:
 - . Taladro, cortadora, atornilladores manuales y automáticos.
 - . Paleta, paletín, regla y escuadra de albañil.
 - . Nivel de albañil, plomada y cinta métrica.
- 3.2.- Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de este tipo de trabajos.
- 3.3.- Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
- 3.4.- Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

4. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:

- 4.1.- Realizar las operaciones de fabricación y preparación de morteros de yeso y escayola.
- 4.2.- Realizar las operaciones de replanteo y ejecución, respetando las especificaciones de sellado, juntas y fijación, en condiciones de seguridad de:
 - . Fabricas de vidrio.
 - . Muros cortina.
 - . Particiones prefabricadas.
 - . Tejados de fibrocemento, galvanizados, de cinc, sintéticos y de aleaciones ligeras.
 - . Acristalamientos.
 - . Techos continuos.
 - . Techos en placas.
 - . Suelos técnicos.

Módulo profesional 7: SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN.

Duración: 64 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:**CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**

- 7.1. Analizar las normas de seguridad e higiene previstas en el Estudio de Seguridad de la obra.
 - En un supuesto de aplicación práctica del Estudio de Seguridad de una obra identificar y describir las normas correspondientes a cada apartado siguiente:
 - . Prendas de protección individual.
 - . Instalaciones provisionales.
 - . Almacenes y talleres de obra.
 - . Medios auxiliares de seguridad.
 - . Maquinaria.
 - . Tajos de obra de construcciones civiles y de edificación.
- 7.2. Determinar los recursos materiales individuales y colectivos necesarios para la correcta aplicación del Plan de Seguridad de obra.
 - A partir de un supuesto de aplicación práctica de un plan de seguridad:
 - . Relacionar los riesgos asociados tanto de la obra como de las instalaciones y medios auxiliares, con los medios de protección correspondiente.
 - . Determinar los medios, personales y colectivos necesarios.
 - . Explicar la correcta utilización de los distintos medios de seguridad.

CAPACIDADES TERMINALES:**CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**

- 7.3. Analizar la documentación técnica y gráfica de un Plan de Seguridad.
- En un supuesto de aplicación práctica de un Plan de Seguridad, asignar las especificaciones técnicas de memoria, pliegos de condiciones y presupuesto en cada apartado siguiente:
 - . Instalaciones provisionales.
 - . Almacenes y talleres de obra.
 - . Medios auxiliares de seguridad.
 - . Maquinaria.
 - . Tajos de obra de construcciones civiles y de edificación.
 - En un supuesto de aplicación práctica de un Plan de Seguridad, determinar las acciones técnicas que hay que promover, interpretando las representaciones gráficas respectivas a:
 - . Instalaciones provisionales.
 - . Almacenes y talleres de obra.
 - . Medios auxiliares de seguridad.
 - . Maquinaria.
 - . Tajos de obra de construcciones civiles y de edificación determinando las acciones técnicas a promover.

CONTENIDOS:**1. ESTUDIO Y PLAN DE SEGURIDAD:**

- 1.1.- Documentos del Plan.
- 1.2.- Normativa básica existente. Interpretación y aplicación.
- 1.3.- Riesgos y medios de prevención para operadores de maquinaria. Protecciones personales y colectivas. Riesgos en las máquinas y en las operaciones con ellas.
- 1.4.- Riesgos y medios de prevención para los diferentes tipos de obras.
- 1.5.- Análisis del plan. Índices estadísticos. Accidentes. Prendas de protección personal.
- 1.6.- Técnicas sanitarias de atención urgente.

2. SEGURIDAD EN LOS MEDIOS AUXILIARES:

- 2.1.- Documentación gráfica relativa a los medios auxiliares.
- 2.2.- Normas de seguridad sobre prendas, andamios, borriquetas, plataformas y escaleras.
- 2.3.- Normas de seguridad en los medios de elevación. Maquinillos. Montacargas / ascensores. Cintas transportadoras.

3. SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES PROVISIONALES Y LOS TALLERES DE OBRA:

- 3.1.- Documentación gráfica aplicada a las instalaciones y talleres.
- 3.2.- Normas de seguridad en aseos, vestuarios y comedores.
- 3.3.- Normas de seguridad en instalaciones de suministro de energía, estaciones de lavado y engrase y almacenes de combustibles, grasas y aceites.
- 3.4.- Normas de seguridad en los talleres de obra. Talleres mecánicos. Talleres eléctricos. Talleres de soldadura. Talleres de carpintería de madera. Talleres de carpintería metálica.

4. SEGURIDAD EN LA MAQUINARIA:

- 4.1.- Documentación gráfica relativa a la maquinaria.
- 4.2.- Maquinaria de movimiento de tierras y rocas. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.
- 4.3.- Maquinaria de elevación. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.
- 4.4.- Maquinaria para tratamiento de áridos. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contaminantes.

- 4.5.- Maquinaria para fabricación y puesta en obra de hormigón. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contaminantes.
- 4.6.- Maquinaria de perforación y cimentación. Características generales. Prendas de protección personal. Riesgos generales. Indicadores y dispositivos de seguridad.
- 4.7.- Maquinaria marítima y fluvial. Medios propulsores y equipo flotante. Prendas de protección personal. Pertrechos. Elementos de señalización y comunicación. Fechas de navegabilidad.
- 4.8.- Reglamento internacional de abordajes.

5. SEGURIDAD EN LOS TAJOS DE OBRA:

- 5.1.- Documentación gráfica aplicada a la seguridad de los tajos de obra.
- 5.2.- Tajos de movimiento de tierras/rocas. Vaciados, taludes y terraplenes. Caminos de circulación. Cunetas. Deslizamientos y desprendimientos.
- 5.3.- Trabajos subterráneos. Procedimientos de sostén de los terrenos. Emisión de contaminantes. Reglamento de Policía Minera.
- 5.4.- Obras marítimas, fluviales e hidráulicas. Prendas de protección personal. Equipos flotantes.
- 5.5.- Tajos de obra de edificación y demolición. Características generales para cimentaciones, estructuras, cerramientos y acabados.

Módulo profesional 8: ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN LA PEQUEÑA EMPRESA.

Duración: 96 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:

- 8.1. Analizar las diferentes formas jurídicas vigentes de empresa, señalando la más adecuada en función de la actividad económica y los recursos disponibles.
- 8.2. Evaluar las características que definen los diferentes contratos laborales vigentes más habituales en el sector.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Especificar el grado de responsabilidad legal de los propietarios, según las diferentes formas jurídicas de empresa.
- Identificar los requisitos legales mínimos exigidos para la constitución de la empresa, según su forma jurídica.
- Especificar las funciones de los órganos de gobierno establecidas legalmente para los distintos tipos de sociedades mercantiles.
- Distinguir el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de empresa.
- Esquematizar, en un cuadro comparativo, las características legales básicas identificadas para cada tipo jurídico de empresa.
- A partir de unos datos supuestos sobre capital disponible, riesgos que se van a asumir, tamaño de la empresa y número de socios, en su caso, seleccionar la forma jurídica más adecuada explicando ventajas e inconvenientes.
- Comparar las características básicas de los distintos tipos de contratos laborales, estableciendo sus diferencias respecto a la duración del contrato, tipo de jornada, subvenciones y exenciones, en su caso.
- A partir de un supuesto simulado de la realidad del sector:

CAPACIDADES TERMINALES:**CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**

8.3. Analizar los documentos necesarios para el desarrollo de la actividad económica de una pequeña empresa, su organización, su tramitación y su constitución.

8.4. Definir las obligaciones mercantiles, fiscales y laborales que una empresa tiene para desarrollar su actividad económica legalmente.

8.5. Aplicar las técnicas de relación con los clientes y proveedores, que permitan resolver situaciones comerciales tipo.

- . Determinar los contratos laborales más adecuados a las características y situación de la empresa supuesta.
- . Cumplimentar una modalidad de contrato.

- Explicar la finalidad de los documentos básicos utilizados en la actividad económica normal de la empresa.

- A partir de unos datos supuestos, cumplimentar los siguientes documentos:

- . Factura.
- . Albarán.
- . Nota de pedido.
- . Letra de cambio.
- . Cheque.
- . Recibo.

- Explicar los trámites y circuitos que recorren en la empresa cada uno de los documentos.

- Enumerar los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una empresa, nombrando el organismo donde se tramita cada documento, el tiempo y forma requeridos.

- Identificar los impuestos indirectos que afectan al tráfico de la empresa y los directos sobre beneficiarios.

- Describir el calendario fiscal correspondiente a una empresa individual o colectiva en función de una actividad productiva, comercial o de servicios determinada.

- A partir de unos datos supuestos, cumplimentar:

- . Alta y baja laboral.
- . Nómina.
- . Liquidación de la Seguridad Social.

- Enumerar los libros y documentos que tiene que tener cumplimentados la empresa con carácter obligatorio según la normativa vigente.

- Explicar los principios básicos de técnicas de negociación con clientes y proveedores, y de atención al cliente.

- A partir de diferentes ofertas de productos o servicios existentes en el mercado, determinar cual de ellas es la más ventajosa en función de los siguientes parámetros:

- . Precios del mercado.
- . Plazos de entrega.
- . Calidades.
- . Transportes.
- . Descuentos.
- . Volumen de pedido.
- . Condiciones de pago.
- . Garantía.
- . Atención post-venta.

CAPACIDADES TERMINALES:

- 8.6. Analizar las formas más usuales en el sector de promoción de ventas de productos o servicios.
- 8.7. Elaborar un proyecto de creación de una pequeña empresa o taller, analizando su viabilidad y explicando los pasos necesarios.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Describir los medios más habituales de promoción de ventas en función del tipo de producto y/o servicio.
- Explicar los principios básicos del merchandising.
- El proyecto deberá incluir:
 - . Los objetivos de la empresa y su estructura organizativa.
 - . Justificación de la localización de la empresa.
 - . Análisis de la normativa legal aplicable.
 - . Plan de inversiones.
 - . Plan de financiación.
 - . Plan de comercialización.
 - . Rentabilidad del proyecto.

CONTENIDOS:**1. LA EMPRESA Y SU ENTORNO:**

- 1.1.- Concepto jurídico-económico de empresa.
- 1.2.- Definición de la actividad.
- 1.3.- Localización, ubicación, dimensión y forma legal de la empresa.

2. FORMAS JURÍDICAS DE LAS EMPRESAS:

- 2.1.- El empresario individual.
- 2.2.- Análisis comparativo de los distintos tipos de sociedades mercantiles.

3. GESTIÓN DE CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA:

- 3.1.- Trámites de constitución.
- 3.2.- Fuentes de financiación.

4. GESTIÓN DE PERSONAL:

- 4.1.- Convenio del sector.
- 4.2.- Diferentes tipos de contratos laborales.
- 4.3.- Cumplimentación de nóminas y Seguros Sociales.

5. GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

- 5.1.- Documentación administrativa.
- 5.2.- Técnicas contables.
- 5.3.- Inventario y métodos de valoración de existencias.
- 5.4.- Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

6. GESTIÓN COMERCIAL:

- 6.1.- Elementos básicos de la comercialización.
- 6.2.- Técnicas de venta y negociación.
- 6.3.- Técnicas de atención al cliente.

7. OBLIGACIONES FISCALES:

- 7.1.- Calendario fiscal.
- 7.2.- Impuestos que afectan a la actividad de la empresa.
- 7.3.- Cálculo y cumplimentación de documentos para la liquidación de impuestos directos e indirectos.

8. PROYECTO EMPRESARIAL.**b) Módulos profesionales socioeconómicos:****Módulo profesional 9: EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL EN ANDALUCÍA.****Duración: 32 horas.****CAPACIDADES TERMINALES:****CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**

- | | |
|---|---|
| <p>9.1. Analizar las actividades del sector de edificación y obra civil en Andalucía.</p> <p>9.2. Analizar la estructura y organización del sector de edificación y obra civil en Andalucía.</p> <p>9.3. Interpretar los datos socioeconómicos del sector de edificación y obra civil en Andalucía.</p> <p>9.4. Analizar la oferta laboral del sector de edificación y obra civil en Andalucía.</p> | <ul style="list-style-type: none"> ● Identificar las fuentes y medios de información más relevantes. ● Emplear las distintas fuentes de información e identificar las características de esta actividad económica en Andalucía. ● Definir las características más relevantes de las empresas del sector. ● Describir los distintos tipos de empresas del sector de la edificación y obra civil, y las relacionadas con el mismo, definiendo sus estructuras organizativas y funcionales. ● Describir los distintos tipos de empresas y entidades vinculadas al sector de edificación y obra civil identificando sus productos y servicios. ● A partir de informaciones económicas y datos de empleo referidas al sector: <ul style="list-style-type: none"> . Identificar las principales magnitudes económicas y analizar las relaciones existentes entre ellas. . Identificar los datos de mayor relevancia sobre el empleo relacionándolos entre sí y con otras variables. . Describir las relaciones socioeconómicas del sector con otros sectores de la economía andaluza. ● En un supuesto práctico de diversas ofertas laborales, identificar las más idóneas en relación con la formación adquirida. |
|---|---|

CONTENIDOS:**1.- DESCRIPCIÓN DEL SECTOR DE EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL EN ANDALUCÍA:**

- 1.1.- Empresas y entidades que configuran el sector:
 - . Tipos, estructura y organización.
- 1.2.- Profesionales que intervienen en el sector:
 - . Funciones y competencias. Responsabilidades.
- 1.3.- Los agentes sociales:
 - . Organización y participación.

2.- IMPORTANCIA SOCIOECONÓMICA DE LA EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL EN ANDALUCÍA:

- 2.1.- Análisis de la producción.
- 2.2.- Incidencia en los factores económicos y particularmente en el Producto Interior Bruto de Andalucía.

3.- CONFIGURACIÓN LABORAL DEL SECTOR DE LA EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL EN ANDALUCÍA:

- 3.1.- Estructura de empleo.
- 3.2.- Análisis del mercado laboral. Tendencias y expectativas.
- 3.3.- Relaciones con otros sectores.

4.- LOS AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES:

- 4.1.- Negociación colectiva.
- 4.2.- Fundación Laboral de la Construcción.

Módulo profesional 10: FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL.

Duración: 64 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:

- 10.1. Detectar las situaciones de riesgo más habituales en el ámbito laboral que puedan afectar a su salud y aplicar las medidas de protección y prevención correspondientes.
- 10.2. Aplicar las medidas sanitarias básicas inmediatas en el lugar del accidente en situaciones simuladas.
- 10.3. Diferenciar las formas y procedimientos de inserción en la realidad laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.
- 10.4. Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades e intereses y el itinerario profesional más idóneo.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Identificar, en situaciones de trabajo tipo, los factores de riesgo existentes.
- Describir los daños a la salud en función de los factores de riesgo que los generan.
- Identificar las medidas de protección y prevención en función de la situación de riesgo.
- Identificar la prioridad de intervención en el supuesto de varios lesionados o de múltiples lesionados, conforme al criterio de mayor riesgo vital intrínseco de lesiones.
- Identificar la secuencia de medidas que deben ser aplicadas en función de las lesiones existentes.
- Realizar la ejecución de las técnicas sanitarias (RC, inmovilización, traslado, etc...), aplicando los protocolos establecidos.
- Identificar las distintas modalidades de contratación laboral existentes en su sector productivo que permite la legislación vigente.
- Describir el proceso que hay que seguir y elaborar la documentación necesaria para la obtención de un empleo, partiendo de una oferta de trabajo de acuerdo con su perfil profesional.
- Identificar y cumplimentar correctamente los documentos necesarios, de acuerdo con la legislación vigente para constituirse en trabajador por cuenta propia.
- Identificar y evaluar las capacidades, actitudes y conocimientos propios con valor profesionalizador.
- Definir los intereses individuales y sus motivaciones, evitando, en su caso, los condicionamientos por razón de sexo o de otra índole.
- Identificar la oferta formativa y la demanda laboral referida a sus intereses.

CAPACIDADES TERMINALES:

10.5. Interpretar el marco legal del trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Emplear las fuentes básicas de información del derecho laboral (Constitución, Estatuto de los trabajadores, Directivas de la Unión Europea, Convenio Colectivo) distinguiendo los derechos y las obligaciones que le incumben.
- Interpretar los diversos conceptos que intervienen en una "Liquidación de haberes".
- En un supuesto de negociación colectiva tipo:
 - . Describir el proceso de negociación.
 - . Identificar las variables (salariales, seguridad e higiene, productividad, tecnológicas, etc...) objeto de negociación.
 - . Describir las posibles consecuencias y medidas, resultado de la negociación.
- Identificar las prestaciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social.

CONTENIDOS:**1.- SALUD LABORAL:**

- 1.1.- Condiciones de trabajo y seguridad.
- 1.2.- Factores de riesgo: físicos, químicos, biológicos y organizativos. Medidas de prevención y protección.
- 1.3.- Primeros auxilios. Aplicación de técnicas.
- 1.4.- Prioridades y secuencias de actuación en caso de accidentes.

2.- LEGISLACIÓN Y RELACIONES LABORALES Y PROFESIONALES:

- 2.1.- Ámbito profesional: dimensiones, elementos y relaciones. Aspectos jurídicos (administrativos, fiscales, mercantiles). Documentación.
- 2.2.- Derecho laboral: nacional y comunitario. Normas fundamentales.
- 2.3.- Seguridad Social y otras prestaciones.
- 2.4.- Representación y negociación colectiva.

3.- ORIENTACIÓN E INSERCIÓN SOCIOLABORAL:

- 3.1.- El mercado de trabajo. Estructura. respectivas del entorno.
- 3.2.- El proceso de búsqueda de empleo:
 - . Fuentes de información.
 - . Organismos e instituciones vinculadas al empleo.
 - . Oferta y demanda de empleo.
 - . La selección de personal.
- 3.3.- Iniciativas para el trabajo por cuenta propia:
 - . El autoempleo: procedimientos y recursos.
 - . Características generales para un plan de negocio.
- 3.4.- Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales:
 - . Técnicas de autoconocimiento. Autoconcepto.
 - . Técnicas de mejora.
- 3.5.- Hábitos sociales no discriminatorios. Programas de igualdad.
- 3.6.- Itinerarios formativos/professionalizadores.
- 3.7.- La toma de decisiones.

c) Módulo profesional integrado:

Módulo profesional 11: PROYECTO INTEGRADO.

Duración mínima: 60 horas.

2.- Formación en el centro de trabajo:

Módulo profesional 12: FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

Duración mínima: 210 horas.

RELACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES Y DURACIONES.

MÓDULOS PROFESIONALES.	DURACIÓN (horas)
1. Organización de los trabajos de acabados de construcción.	308
2. Revestimientos continuos conglomerados.	192
3. Solados y alicatados.	352
4. Revestimientos en láminas.	110
5. Pinturas y barnices.	176
6. Paneles prefabricados.	224
7. Seguridad en la construcción.	64
8. Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.	96
9. Edificación y obra civil en Andalucía.	32
10. Formación y orientación laboral.	64
11. Proyecto integrado.	382
12. Formación en centros de trabajo.	

ANEXO II

PROFESORADO

ESPECIALIDADES Y CUERPOS DEL PROFESORADO QUE DEBE IMPARTIR LOS MÓDULOS PROFESIONALES DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA DE TÉCNICO EN ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN.

MÓDULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
1. Organización de los trabajos de acabados de construcción.	● Construcciones Civiles y Edificación.	● Profesor de Enseñanza Secundaria.
2. Revestimientos continuos conglomerados.	● Construcciones Civiles y Edificación.	● Profesor de Enseñanza Secundaria.

MÓDULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
3. Solados y alicatados.	● Construcciones Civiles y Edificación.	● Profesor de Enseñanza Secundaria.
4. Revestimientos en láminas.	● Construcciones Civiles y Edificación.	● Profesor de Enseñanza Secundaria.
5. Pinturas y barnices.	● Construcciones Civiles y Edificación.	● Profesor de Enseñanza Secundaria.
6. Paneles prefabricados.	● Construcciones Civiles y Edificación.	● Profesor de Enseñanza Secundaria.
7. Seguridad en la construcción.	● Construcciones civiles y Edificación.	● Profesor de Enseñanza Secundaria.
8. Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.	● Formación y Orientación Laboral.	● Profesor de Enseñanza Secundaria.
9. Edificación y obra civil en Andalucía.	● Construcciones Civiles y Edificación. ● Formación y Orientación Laboral.	● Profesor de Enseñanza Secundaria. ● Profesor de Enseñanza Secundaria.
10. Formación y orientación laboral.	● Formación y Orientación Laboral.	● Profesor de Enseñanza Secundaria.
11. Proyecto integrado.	● Construcciones Civiles y Edificación.	● Profesor de Enseñanza Secundaria.
12. Formación en centros de trabajo.	● Construcciones Civiles y Edificación.	● Profesor de Enseñanza Secundaria.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RÉSOLUCION de 15 de abril de 1995, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 21.3 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94), resuelve:

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Interventor Provincial Adjunta S.A.S., código 692009, adscrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Granada, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 13 de febrero de 1995 (BOJA núm. 28, de 18.2.95), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990,

de 15 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 15 de abril de 1995.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 24.179.768
Primer apellido: Jáimez.
Segundo apellido: García.
Nombre: José María.

C.P.T.: 692009.

Puesto de trabajo adjudicado: Interventor Provincial Adjunto S.A.S.

Consejería/O. Autónomo: Economía y Hacienda.

Centro Directivo: Delegación Provincial.

Centro Destino: Gerencia Provincial S.A.S.

Provincia: Granada.

Localidad: Granada.

RESOLUCION de 17 de abril de 1995, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 21.3 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94), resuelve:

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Adjunto al Interventor Delegado, código 619852, adscrito a la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda; convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 17 de febrero de 1995 (BOJA núm. 31, de 23.2.95), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 17 de abril de 1995.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 28.701.874.

Primer apellido: Alegre.

Segundo apellido: Herrera.

Nombre: Joaquín.

C.P.T.: 619852.

Puesto de trabajo adjudicado: Adjunto al Interventor Delegado.

Consejería/O. Autónomo: Economía y Hacienda.

Centro Directivo: Intervención General.

Centro Destino: Intervención General.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 17 de abril de 1995, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 4 de mayo de 1994 (BOJA núm. 71, de 19 de mayo de 1994), anuncia la provisión de puestos de libre designación en la Consejería de Agricultura y Pesca con sujeción a las siguientes bases:

Primera: Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda: Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera: 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Agricultura y Pesca, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, en Sevilla C/ Juan de Lara Nieto, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que se solicitan, acompañando curriculum vitae en el que hará constar el número de registro de personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos; puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido de los puestos que se soliciten.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes serán vinculantes para los peticionarios, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 17 de abril de 1995.- El Viceconsejero, Francisco J. Alba Riesco.

A N E X O

Número de Orden: 1.

Centro Directivo y Localidad: Delegación Provincial. Granada.

Código: 514246.

Denominación del Puesto: Sv. Gestión.

Número de Plazas: 1.

ADS: F.

Grupo: AB.

Modo Accs.: PLD.

Nivel C.D.: 26.

C. Específico: XXXX-1.286.

Cuerpo P-A1.1.

Exper.: 3.

Méritos Específicos: Experiencia en desempeño funciones gestión directa. Supervisión y control de funciones de gestión económica, personal y régimen interior. Coordinación y seguimiento en funciones informáticas en materia de ayudas.

Número de Orden: 2.
 Centro Directivo y Localidad: Delegación Provincial.
 Málaga.
 Código: 516150.
 Denominación del Puesto: Secretario/a del Delegado Provincial.

Número de Plazas: 1.
 ADS: F.
 Grupo: D.
 Modo Accs.: PLD.
 Nivel C.D.: 16.
 C. Específico: XXXX-702.
 Cuerpo P-D.1.
 Exper.: 1.
 Méritos Específicos: Experiencia en mecanografía, archivo, y registro. Conocimiento de informática a nivel de usuarios. Despacho de correspondencia y atención de visitas.

Número de Orden: 3.
 Centro Directivo y Localidad: Delegación Provincial.
 Granada.
 Código: 514330.
 Denominación del Puesto: Secretario/a del Delegado Provincial.

Número de Plazas: 1.
 ADS: F.
 Grupo: D.
 Modo Accs.: PLD.
 Nivel C.D.: 16.
 C. Específico: XXXX-702.
 Cuerpo P-D.1.
 Exper.: 1.
 Méritos Específicos: Experiencia en mecanografía, archivo, y registro. Conocimiento de informática a nivel de usuarios. Despacho de correspondencia y atención de visitas.

Número de Orden: 4.
 Centro Directivo y Localidad: Delegación Provincial.
 Sevilla.

Código: 516598.
 Denominación del Puesto: Sv. Promoción Rural.
 Número de Plazas: 1.
 ADS: F.
 Grupo: A.
 Modo Accs.: PLD.
 Nivel C.D.: 27.
 C. Específico: XXXX-1.585.
 Cuerpo P-A.2.
 Exper.: 3.
 Méritos Específicos: Experiencia en desarrollo global de las áreas rurales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Rural de Andalucía. Conocimiento en desarrollo de la industria y comercio agrario, divulgación y fomento de ayudas estructurales y apoyo tecnológico a explotaciones agrarias.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir dos puestos de trabajo de libre designación en el Organismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General de Gestión de Recursos, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo

y delegadas por la Orden de 26 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, del 9 de junio), anuncia la provisión de dos puestos de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de dichos puestos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la Legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario únicamente podrá participar en la provisión de aquellos puestos de trabajo para los que la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Andaluz de Salud establece el requisito de «Administración Educativa» o «Administración Sanitaria».

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes al Director General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, Avenida de la Constitución número 18, 41071 Sevilla, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar, al menos, el número de Registro Personal; Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen en el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 31 de marzo de 1995.- El Director General, José de Haro Bailón.

A N E X O

Centro directivo y localidad: D. Gral. Gest. Recursos. Sevilla.

Denominación del puesto: Subdirección de Personal. C.P.T. 699500.

Núm. plazas: 1.
 ADS: F.
 GR: A.
 Nivel C.D.: 30.
 C. Específico: XXXX-2168.
 Cuerpo: P-A11.
 Exp.: 3.

Requisitos RPT: Admón. Sanitaria.
 Méritos específicos: Experto en coordinación, dirección, planificación y gestión de recursos humanos. Experiencia en: Inspección de Instituciones Sanitarias, puesta en marcha de Centro Sanitarios con sus procesos de negociación y definición de los puestos de trabajo, docencia e investigación.

Formación en dirección de Servicios Sanitarios.
 Máster en Salud Pública y Admón. Sanitaria.

Centro directivo y localidad: D. Gral. Gest. Recursos. Sevilla.

Denominación del puesto: Sv. Ordenación RR.HH. C.P.T. 699504.

Núm. plazas: 1.

ADS: F.

GR: A.

Nivel C.D.: 28.

C. Específico: XXXX-1752.

Cuerpo: P-A11.

Exp.: 3.

Requisitos RPT: Admón. Sanitaria.

Méritos específicos: Experiencia en Gestión del sistema de información de plantillas de las Instituciones Sanitarias del S.A.S, ordenación de los recursos humanos, definición, provisión y control de puestos de trabajo.

Se requiere amplios conocimientos de los regímenes de personal estatutario del S.A.S.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 10 de marzo de 1995, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puestos de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Consejería de Medio Ambiente en virtud de la competencia en materia de personal que tiene atribuida por el Decreto 56/94, de 1 de marzo (BOJA núm. 33, de 15 de abril), anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes,

B A S E S

Primera: Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de Libre Designación que se detallan en el Anexo de la presente Orden.

Segunda: Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera: 1. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente se presentarán en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, Avda. de Eritaña núm. 1, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOJA, bien directamente, o a través de las oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que solicitan numerados por orden de preferencia, acompañando «Curriculum Vitae» en el que harán constar el número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido de los puestos que solicitan.

3. De la citada documentación se presentará una copia por cada uno de los puestos a que se aspire.

4. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta: Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vincu-

lantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 10 de marzo de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Núm. orden: 1.

Centro Directivo: Deleg. Provincial.

Localidad: Cádiz.

Denominación del puesto: Secretario General.

Núm. de plazas: 1.

ADS: F.

GR: A.

Nivel: 27.

C.E. XXXX-1531.

Cuerpo: P.A11.

Exp.: 3.

Requisitos R.P.T.:

Méritos específicos: Experiencia en gestión de personal, económica, presupuestaria y contratación administrativa. Elaboración informes y dictámenes. Conocimientos en elaboración de disposiciones legales y gestión del patrimonio. Serán tenidos en cuenta conocimientos, experiencia y formación en materias de Medio Ambiente.

Núm. orden: 2.

Centro Directivo: Deleg. Provincial.

Localidad: Sevilla.

Denominación del puesto: Sv. Estructuras.

Núm. de plazas: 1.

ADS: F.

GR: A.

Nivel: 27.

C.E. XXXX-1531.

Cuerpo: P.A2.

Exp.: 3.

Requisitos R.P.T.:

Méritos específicos: Conocimientos en conservación de Flora y Fauna; en materias de Caza y Pesca. Plan INFOCA. Repoblaciones forestales y tratamientos selvícolas. Instalac. y Equipamientos Uso Público.

Núm. orden: 3.

Centro Directivo: Deleg. Provincial.

Localidad: Huelva.

Denominación del puesto: Sv. Estructuras.

Núm. de plazas: 1.

ADS: F.

GR: A.

Nivel: 27.

C.E. XXXX-1531.

Cuerpo: P.A2.

Exp.: 3.

Requisitos R.P.T.:

Méritos específicos: Conocimientos en conservación de Flora y Fauna; en materias de Caza y Pesca. Plan INFOCA. Repoblaciones forestales y tratamientos selvícolas. Instalac. y Equipamientos Uso Público.

Núm. orden: 4.

Centro Directivo: Deleg. Provincial.

Localidad: Cádiz.

Denominación del puesto: Sv. Estructuras.

Núm. de plazas: 1.

ADS: F.

GR: A.

Nivel: 27.

C.E. XXXX-1531.
 Cuerpo: P.A2.
 Exp.: 3.
 Requisitos R.P.T.:

Méritos específicos: Conocimientos en conservación de Flora y Fauna; en materias de Caza y Pesca. Plan INFOCA. Repoblaciones forestales y tratamientos selvícolas. Instalac. y Equipamientos Uso Público.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 14 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se presta conformidad a la permuta de unos terrenos de propios del Ayuntamiento de Benamocarra por otros propiedad de don Emilio Gámez Portillo y su esposa doña Ana Ocón Fernández, sitos en el término municipal de Benamocarrá (Málaga).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Benamocarra se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de abril; arts. 109.1, 112.2, 113, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 7/85 de 2 de abril y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia para prestar conformidad a los expedientes de permuta de bienes cuya cuantía sea inferior al 25% del presupuesto ordinario de la Corporación.

A su tenor y a efectos de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 5 de julio de 1990, por el que se aprueba la Permuta de unos terrenos de los bienes de propios del Ayuntamiento, por otros propiedad de don Emilio Gámez Portillo y su esposa doña Ana Ocón Fernández.

HE RESUELTO

1.º Prestar conformidad a la permuta que se refiere, siendo la descripción de los bienes a permutar la siguiente:

PROPIEDAD MUNICIPAL

a) Solar, antes almacén, sito en c/ Pilar núm. 28, del término municipal de Benamocarra, con una superficie de doscientos catorce metros cuadrados, que linda por la Derecha, con más de don Manuel Sarmiento Palma; a la izquierda con don Emilio Padilla Quero y al fondo con la Avenida Blas Infante. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Vélez-Málaga, al Tomo 1004, Libro 25, Folio 207, finca núm. 1.995. Su valoración pericial es de 3.218.700 pesetas (tres millones doscientas dieciocho mil setecientas).

b) Parcela núm. 86 del Plan Parcial UR-1 «La Loma» del mismo municipio, con una superficie de ciento cuarenta y tres metros cuadrados, sobre la que se ha construido por el Ayuntamiento una vivienda. Linda al Este, con la parcela núm. 87 y al Norte con la parcela núm. 85, siendo el resto de sus linderos, viales de la urbanización por donde tiene su acceso. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga, al Tomo 1004, Libro 102, finca 1.917. Su valoración pericial es de 6.098.384 pesetas (seis millones noventa y ocho mil trescientas ochenta y cuatro).

PROPIEDAD DEL PARTICULAR

Finca urbana situada en c/ Federico García Lorca, núm. 13 de la misma Localidad, con una superficie de trescientos veintiséis metros cuadrados y cuarenta y siete centímetros cuadrados. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Vélez-Málaga, al Tomo 1004, Libro 25, folio 224, finca núm. 1.961. Su valoración pericial es de 8.819.324 pesetas (ocho millones ochocientas y diecinueve mil trescientas veinticuatro).

Deberán, asimismo aportar la cantidad de 497.760 pesetas (cuatrocientas noventa y siete mil setecientas sesenta) por la diferencia de valor de los terrenos a permutar.

2.º Ordenar su publicación en el BOJA.

3.º Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Benamocarra.

Málaga, 14 de marzo de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 12 de abril de 1995, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de Lucena (Córdoba). (PD. 962/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AUTOBUSES URBANOS DE LUCENA, S.L. LUCENA (CÓRDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	55 ptas.
Billete pensionista	45 ptas.
Billete colegial, en horas lectivas	45 ptas.
Bonos-Bus (10 viajes)	495 ptas.
Bono-Bus (10 viajes), pensionistas y colegial en horas lectivas	405 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Admi-

nistrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 12 de abril de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 12 de abril de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Las Gábias (Granada). (PD. 963/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (GRANADA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio:	100 ptas./mes
Cuota variable o de consumo	
Consumo doméstico:	
Hasta 10 m ³ mes	15 ptas./m ³
Más de 10 m ³ hasta 20 m ³ mes	35 ptas./m ³
Más de 20 m ³ hasta 30 m ³ mes	45 ptas./m ³
Más de 30 m ³ en adelante mes	80 ptas./m ³
Derechos de acometida:	
Parámetro A:	500 ptas./mm
Parámetro B:	1.000 ptas./litro/seg.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 12 de abril de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 12 de abril de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable a la Mancomunidad de la Costa del Sol Occidental. Marbella (Málaga). (PD. 964/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MANCOMUNIDAD DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL. MARBELLA (MÁLAGA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Diámetro del contador en mm	
13	300 ptas./mes
15	300 ptas./mes
20	657 ptas./mes
25	1.890 ptas./mes
30	3.375 ptas./mes
40	6.750 ptas./mes
50	13.500 ptas./mes
65	22.500 ptas./mes
80	34.200 ptas./mes
100	47.250 ptas./mes
Cuota variable o de consumo	
Tarifa única mensual	60,42 ptas./m ³
Cuota de contratación y de reconexión	
Diámetro del contador en mm	
13	3.300 ptas.
15	4.500 ptas.
20	7.500 ptas.
25	10.500 ptas.
30	13.500 ptas.
40	19.500 ptas.
50	25.500 ptas.
Derechos de acometida	
Parámetro A:	2.712 ptas./mm
Parámetro B:	28.125 ptas./litro/segundo.
Fianzas	
Diámetro del contador en mm	
13	7.500 ptas.
15	10.000 ptas.
20	15.000 ptas.
25	30.000 ptas.
30	50.000 ptas.
40	100.000 ptas.
50	200.000 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los

artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 12 de abril de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 3 de abril de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la concesión de subvención específica que se cita. (1995/044160).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 prorrogado para 1995, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención específica por razón de su objeto concedida a la Compañía Andaluza de Mina S.A., para financiar el transporte de mineral al Puerto de Almería y extracostes debidos al tipo de cambio peseta/dólar.

Núm. expediente: 1995/044160.
Importe subvención: 200.000.000 ptas.

Sevilla, 3 de abril de 1995.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 12 de abril de 1995, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes de la tarjeta de beneficiario de transporte bonificado para el ejercicio 1995.

La Orden de 1 de septiembre de 1993 (BOJA núm. 103, de 23 de septiembre) por la que se regula la bonificación del 50% del precio del billete en viajes interurbanos a personas mayores de 65 años y pensionistas, creó la Tarjeta de Beneficiario de Transporte Bonificado y estableció que anualmente se fijará mediante convocatoria el plazo de presentación de solicitudes de la misma.

La Orden de 21 de febrero de 1994, como consecuencia de la demanda producida, amplió la cobertura a otras personas asimiladas en sus circunstancias sociales y personales a las perceptoras de las pensiones ya recogidas

en dicha disposición, como son las causantes de las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Por otra parte, la Orden de 25 de enero de 1995 (BOJA núm. 23 de 11 de febrero) prorrogó durante el año 1995, la vigencia de las tarjetas actualmente en vigor, hasta que se proceda a su renovación de conformidad con lo que se establezca al respecto.

No obstante lo anterior, es necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Orden de 1 de septiembre de 1993, abrir el plazo de convocatoria para la presentación de nuevas solicitudes.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas por los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

DISPONGO

Artículo único.

1. El plazo de presentación de nuevas solicitudes de la Tarjeta de Beneficiario de Transporte Bonificado, en 1995, será el de cuarenta y cinco días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas solicitudes podrán presentarlas aquellas personas que, reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 3.º de la Orden de 1 de septiembre de 1993, en la redacción dada por la orden de 21 de febrero de 1994 no tengan en la actualidad la condición de beneficiarios de la misma.

2. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo a la presente Orden, debiendo acompañarse de los documentos que se especifican en el mismo:

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los peticionarios en las dependencias administrativas de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, de la Gerencias Provinciales y Centros de Día del Instituto Andaluz de Servicios Sociales y de los Servicios Sociales Comunitarios de los Ayuntamientos.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

RESOLUCION de 14 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Dos Hermanas. (4100300).

Visto el convenio colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Código: 4100300), para los años 1993 y 1994, suscrito por la empresa y la representación legal de los trabajadores.

Visto lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, según nueva redacción dada por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, en relación con el R.D. 1040/81, de 22 de mayo, los convenios colectivos deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral de los solos efectos de su registro, publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

ACUERDA

Primero: Registrar el convenio colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Segundo: Remitir el mencionado convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto: Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Con la advertencia de que la presente resolución no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso ordinario, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad, con lo dispuesto en los arts. 114, 116.1 y 48.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre «Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Sevilla, 14 de febrero de 1995.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/85, de 5 de febrero), La Secretaria General, M.º de los Angeles Pérez Campanario.

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 14 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo del sector de Industrias Vinícolas y Comercio de Vinos y Licores de Sevilla y su provincia. (4101575).

Visto el Convenio Colectivo del Sector de Industrias Vinícolas y Comercio de Vinos y Licores de Sevilla y su provincia (Código: 4101575), para los años 1994 y 1995, suscrito por la Asociación Patronal Vinícola de Sevilla, CC.OO. y U.G.T.

Visto lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, según nueva redacción dada por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, en relación con el R.D. 1040/81, de 22 de mayo, los convenios colectivos deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral de los solos efectos de su registro, publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

ACUERDA

Primero: Registrar el Convenio Colectivo del Sector de Industrias Vinícolas y Comercio de Vinos y Licores de Sevilla y su provincia.

Segundo: Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto: Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Con la advertencia de que la presente resolución no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso ordinario, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad, con lo dispuesto en los arts. 114, 116.1 y 48.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre «Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Sevilla, 14 de febrero de 1995.- La Delegada, M.º Aurora Atoche Navarro.

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Empresa Prefabricados y Suministros, SA. (4102512).

Visto el Convenio Colectivo de Empresa Prefabricados y Suministros, S.A. (Presum, S.A.) (Código: 4102512), para 1994, suscrito por la Empresa y la representación legal de los trabajadores.

Visto lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, según nueva redacción dada por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, en relación con el R.D. 1040/81, de 22 de mayo, los convenios colectivos deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral de los solos efectos de su registro, publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados con-

forme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

ACUERDA

Primero: Registrar el Convenio Colectivo de Empresa Prefabricados y Suministros, S.A. (Presum, S.A.).

Segundo: Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto: Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Con la advertencia de que la presente resolución no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso ordinario, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114, 116.1 y 48.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre «Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Sevilla, 15 de febrero de 1995.- La Delegada, M.ª Aurora Atoche Navarro.

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Brenes. (4103130).

Visto el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Brenes (Código: 4103130), para los años 1993 y 1994, suscrito por la Empresa y la representación legal de los trabajadores.

Visto lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, según nueva redacción dada por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, en relación con el R.D. 1040/81, de 22 de mayo; los convenios colectivos deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral de los solos efectos de su registro, publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

ACUERDA

Primero: Registrar el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Brenes.

Segundo: Remitir el mencionado convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto: Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Con la advertencia de que la presente resolución no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso ordinario, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114, 116.1 y 48.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre «Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Sevilla, 15 de febrero de 1995.- La Delegada, M.ª Aurora Atoche Navarro.

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 17 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de La Rinconada. (4100330).

Visto el convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de La Rinconada (Código: 4100330), para 1994, suscrito por la empresa y la representación legal de los trabajadores.

Visto lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, en relación con el R.D. 1040/81, de 22 de mayo, los convenios colectivos deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, acordó con fecha 16 de enero de 1995:

Primero: Registrar el convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de La Rinconada.

Segundo: Remitir el mencionado convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Comunicar dicho acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto: Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto que con fecha 2 de febrero de 1995, tiene entrada en esta Delegación Provincial escrito del Gobierno Civil de Sevilla, mediante el cual se nos devuelve sin publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto del convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de La Rinconada.

Visto que por el art. 43 de la Ley 42/94, de 30 de

diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se modifica el apartado 3.º del art. 90 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo).

Visto que la citada modificación dispone la publicación obligatoria y gratuita de los convenios colectivos en función del ámbito territorial de los mismos en los boletines oficiales de las Comunidades Autónomas a que correspondan.

Visto, por consiguiente, que el referido convenio deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

ACUERDA

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de La Rinconada.

Sevilla, 17 de febrero de 1995.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/85, de 5 de febrero), La Secretaria General, M.º de los Angeles Pérez Campanario.

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 17 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de empresa Servicio de Ingeniería y Transportes Auxiliares, SA. (4102762).

Visto el convenio colectivo de empresa Sintrasa (Servicio de Ingeniería y Transportes Auxiliares, S.A.), para los años 1994 y 1995, suscrito por la empresa y la representación legal de los trabajadores (Código: 4102762).

Visto lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, en relación con el R.D. 1040/81, de 22 de mayo, los convenios colectivos deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, acordó con fecha 17 de enero de 1995:

Primero: Registrar el convenio colectivo de empresa Sintrasa (Servicio de Ingeniería y Transportes Auxiliares, S.A.).

Segundo: Remitir el mencionado convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto: Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto que con fecha 2 de febrero de 1995, tiene entrada en esta Delegación Provincial escrito del Gobierno Civil de Sevilla, mediante el cual se nos devuelve sin publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto del convenio colectivo de empresa Sintrasa (Servicio de Ingeniería y Transportes Auxiliares, S.A.).

Visto que por el art. 43 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se modifica el apartado 3.º del art. 90 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo).

Visto que la citada modificación dispone la publicación obligatoria y gratuita de los convenios colectivos en función del ámbito territorial de los mismos en los boletines oficiales de las Comunidades Autónomas a que correspondan.

Visto, por consiguiente, que el referido convenio deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

ACUERDA

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del convenio colectivo de empresa Sintrasa (Servicio de Ingeniería y Transportes Auxiliares, S.A.).

Sevilla, 17 de febrero de 1995.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/85, de 5 de febrero), La Secretaria General, M.º de los Angeles Pérez Campanario.

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 21 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de empresa Persán, SA. (4101932).

Visto el Convenio Colectivo de Empresa Persán, S.A. (Código: 4101932), para los años 1994, 1995 y 1996, suscrito por la Empresa y la representación legal de los trabajadores.

Visto lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, según nueva redacción dada por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, en relación con el R.D. 1040/81, de 22 de mayo, los convenios colectivos deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral de los solos efectos de su registro, publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

ACUERDA

Primero: Registrar el Convenio Colectivo de Empresa Persán, S.A.

Segundo: Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto: Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Con la advertencia de que la presente resolución no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso ordinario, directamente o por conducto

de esta Delegación Provincial, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad, con lo dispuesto en los arts. 114, 116.1 y 48.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre «Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Sevilla, 21 de febrero de 1995.- La Delegada, M.ª Aurora Atoche Navarro.

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 21 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de empresa Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano. (4100892).

Visto el Convenio Colectivo de Empresa Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano (Código: 4100892), para los años 1994 y 1995, suscrito por la Empresa y la representación legal de los trabajadores.

Visto lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, según nueva redacción dada por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, en relación con el R.D. 1040/81, de 22 de mayo, los convenios colectivos deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral de los solos efectos de su registro, publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

ACUERDA

Primero: Registrar el Convenio Colectivo de Empresa Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano.

Segundo: Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto: Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Con la advertencia de que la presente resolución no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso ordinario, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad, con lo dispuesto en los arts. 114, 116.1 y 48.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre «Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Sevilla, 21 de febrero de 1995.- La Delegada, M.ª Aurora Atoche Navarro.

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 2 de marzo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1767/94-S.3.º L PS, interpuesto por Provisa El Fresno Soc. Cooperativa Andaluza, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Provisa El Fresno Soc. Cooperativa Andaluza, recurso contencioso-administrativo núm. 1767/94-S.3.º L PS contra la Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 15 de junio de 1994, estimatoria parcial del Recurso Ordinario interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1767/94-S.3.º L PS.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla 2 de marzo de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 5 de abril de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.801/94, interpuesto por don Matías Gutiérrez Rodríguez, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Matías Gutiérrez Rodríguez, recurso contencioso-administrativo núm. 1801/94 contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 13 de junio de 1994, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de este Organismo en Sevilla. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1.801/94.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla 5, de abril de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 5 de abril de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 6133/91, interpuesto por don Antonio García Murga.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6133/91, interpuesto por don Antonio García Murga, contra resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de 27 de septiembre de 1991, desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto contra otra de 20 de junio del mismo año, que le impuso la multa de 240.000 pesetas e indemnización de 120.000 pesetas por corta de eucaliptos en zona no autorizada.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 18 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Julio Paneque Guerrero, en nombre y representación de don Antonio García Murga, contra la Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de 27 de septiembre de 1991, desestimatoria de reposición contra otra de 20 de junio del mismo año, que le impuso la multa de 240.000 pesetas e indemnización de 120.000 pesetas por corta de eucaliptos en zona no autorizada, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejando reducida la multa a la cantidad de ciento veinte mil pesetas. Sin costas.

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución y la asunción competencial derivada de los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 5 de abril de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 5 de abril de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 269/95-1.º, interpuesto por don Manuel Ruiz Matas, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel Ruiz Matas, recurso contencioso-administrativo núm. 269/95-1.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio

Ambiente de fecha 8 de febrero de 1995, desestimatoria del Recurso ordinario interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de fecha 9 de septiembre de 1994 por infracción a la normativa de Espacios Naturales Protegidos en expediente sancionador núm. 17/94. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm.: 269/95-1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de abril de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 5 de abril de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 281/95-S.1.º, interpuesto por don Antonio Portela Martín, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Antonio Portela Martín, recurso contencioso-administrativo núm. 281/95-S.1.º contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 22 de noviembre de 1994, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de este Organismo en Córdoba. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 281/95-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de abril de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ESTEPONA

ANUNCIO. (PP. 845/95).

Don Román Martín González López, Juez de Primera Instancia Número Dos de Estepona (Málaga).

En virtud del presente, hago saber: Que en el procedimiento del art. 131 de la Ley Hipotecaria que se

tramita en este Juzgado con el número 60/93, a instancia de Hipotecaixa, Sociedad Anónima, representado por el Procurador don José Antonio Alejos Pita contra Balpuerto, S.A., por el tipo de subasta será de 21.840.000 ptas.; se ha acordado proceder a la venta en pública subasta por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de la finca que al final se describe, bajo las condiciones siguientes:

Que las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado a las doce de su mañana.

La primera, por el tipo pactado, el día treinta de mayo de 1995.

La segunda, por el 75% del referido tipo, el día treinta de junio de 1995.

La tercera, sin sujeción a tipo, el día treinta y uno de julio de 1995, si las anteriores no concurren licitaciones ni se solicita la adjudicación.

Que sale a licitación por la cantidad que se expresará no admitiéndose posturas inferiores al tipo de 1.º y 2.º subasta, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto en concepto de fianza para la primera el 20% del tipo pactado, para la segunda y tercera el 20% del tipo de ellas, esto es, el 75% de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que podrán efectuarse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo ante el Juzgado el tanto por ciento para cada caso, lo que podrán verificar desde el anuncio hasta el día respectivamente señalado.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.º del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

El presente Edicto sirve de notificación a la deudora de los señalamientos de las subastas, tipo y lugar, cumpliendo así lo dispuesto en la Regla 7.º del artículo 131 de la Ley Hipotecaria caso de que la notificación intentada personalmente resulte negativa.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

Urbana número cinco. Parcela de terreno radicante en el término municipal de Estepona, en el partido de Saladavieja, comprensiva de una extensión superficial de 80,28 metros cuadrados. Linda: Al norte con la finca donde fue segregada la matriz de la que ésta procede; por el sur, con la finca número 4; por el este, con la finca matriz, parcela 6, y por el oeste, con la finca-parcela 1. Sobre esta finca existe vivienda adosada en Belgravia Club, Bloque B, compuesta por planta baja con 63,49 metros cuadrados, más planta primera de 54,78 metros cuadrados y segunda de 53,48 metros cuadrados, con torreón de 5,60 metros cuadrados, terrazas con 27,59 metros cuadrados y porche de 16,79 metros cuadrados, repartidos en varias dependencias. Tiene una cuota de participación en los elementos comunes de 2,174 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona al Tomo 656, libro 460, folio 8, finca 33.470.

Dado en Estepona a veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- La Secretaria, El Juez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE UTRERA

SENTENCIA.

Don Miguel Angel López Luque, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. tres de Utrera,

Doy fe que en J.F. 138/94, que custodia en esta secretaría de mi cargo aparece:

SENTENCIA

En la villa de Utrera a 29 de marzo de 1995; S.S. el Iltré. Sr. don Florentino-Gregorio Ruiz Yamuza, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. tres de los de esta localidad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 138/94, motivados por la presunta comisión de una falta de amenazas agentes de la Autoridad, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: Joaquín Pérez García, Francisco Manuel Liria Cordero y José Manuel Barbero Pérez.

Recayendo la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Este Juzgado tuvo conocimiento de los hechos por los que se han seguido las presente actuaciones en virtud de atestado y, previos los trámites legales, se dictó providencia señalándose la celebración de la vista correspondiente, citándose al Sr. Fiscal y a los implicados para el día fijado; llegado el cual se celebró el acto con el resultado que obra en el expediente.

Segundo. El Ministerio Fiscal, a la vista de lo expuesto informó en el sentido de solicitar la condena de José Manuel Barbero Pérez.

Debiéndose declarar, conforme a la prueba practicada como

HECHOS PROBADOS

El día 3.V.92, cuando era trasladado por agentes de la policía local de Utrera, José Manuel Barbero Pérez les dijo que cuando saliera de allí les iba a matar.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los hechos descritos son constitutivos de una falta prevista y penada en el art. 570 del C.P., de la que resulta responsable en concepto de autor el acusado.

Segundo. Para las costas se ha de estar a lo dispuesto en los arts. 239, 240 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, visto el resultado condenatorio de la presente resolución procede imponer al condenado las habidas en el procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo condenar y condeno a José Manuel Barbero Pérez como autor responsable de una falta del art. 570 del C.P. a la pena de 5.000 ptas. de multa con dos días de arresto menor para caso de impago.

Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J., informándoles expresamente que pueden apelar la misma mediante escrito razonado dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Déjese testimonio bastante en autos e inclúyase el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por ésta mi sentencia y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, por ante mí el secretario, de que doy fe.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al remito y para que conste de notificación a don José M. Barbero Pérez, expido la presente en Utrera, 6 de abril de 1995.- El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. VEINTICINCO DE MADRID

EDICTO.

Cédula de notificación:

En los autos núm. 725/94, Ejec. núm. 89/95, seguidos en este Juzgado de lo Social núm. 25 de los de Madrid, a instancia de José Luis García García contra Francisco Villalba Miraime sobre cantidad con fecha 7 de marzo de 1995, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es de tenor literal siguiente:

AUTO

En Madrid, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Vista por mí, don José Luis Asenjo Pinilla, la solicitud de ejecución presentada el día 2 de los corrientes, dicto la siguiente resolución:

HECHOS

1. En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante José Luis García García y de otra como demandado, Francisco Villalba Miraime, se dictó la resolución judicial por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2. Que dicha resolución es firme.

3. Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

1. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 C.E. y 2. L.O.P.J.).

2. La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución se

tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (arts. 236 L.P.L., 237 L.O.P.J.).

3. Si la sentencia condenase al pago de la cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 234.1, 251 L.P.L. 921 y 1.447 L.E.C.).

4. Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 118 C.E. y 237 C.P.). b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante, y mientras ello no lo realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales (art. 921 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen. c) A que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 519 y ss. C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (art. 499 bis C.P.). d) Adviértase y requiérase, asimismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad: a) A que, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Debiendo asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución.

5. El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad de imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 ptas. por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 238.2 L.P.L.).

6. Dígase a la empresa ejecutada que continuará desarrollando su actividad productiva, que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el F.G.S. justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación en los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente el F.G.S. (arts. 33, 51 E.T. y 274 L.P.L.) así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 242 L.P.L.).

PARTE DISPOSITIVA

En atención a todo lo expuesto por este Auto digo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 230.088 ptas. (Incluida Sanción por importe de 25.000 ptas.) y de 27.610 ptas. de intereses y de 23.008 ptas. que se fijan provisionalmente para costas y gastos. Y constando la

ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución por Edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y solicítense los informes prevenidos en el art. 247 L.P.L. a efectos de posible declaración de insolvencia provisional. Y para llevar a efecto todo lo anterior, líbrese Exhorto al Juzgado de lo Social Decano de los de Málaga.

Adviértase en el Edicto correspondiente que las subsiguientes notificaciones a la ejecutada, se practicarán exclusivamente en los estrados de este Juzgado.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer.

Recurso de Reposición en el plazo de tres días, a contar desde el de su notificación.

Así, por este mi Auto, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado y pasa a notificar. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Francisco Villalba Miraime, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- La Secretaria Judicial, María Josefa González Huergo.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 10 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del suministro que se cita. (PD. 966/95).

La Consejería de la Presidencia ha resuelto anunciar a Concurso Público la contratación del suministro que se especifica:

Título: «Actualización de la red local de la Oficina del Portavoz y suministro e instalación en el Gabinete Jurídico de una red local».

Presupuesto: Cuatro millones trescientas cincuenta mil (4.350.000) pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Fianza provisional: 87.000 ptas. (2% presupuesto).

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas podrán retirarse en el Servicio de Personal y Administración General de la Secretaría General Técnica, calle Alfonso XII, núm. 17 de Sevilla, durante los días laborables, excepto sábados, desde las diez a las catorce horas, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA, terminando a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA, desde las diez a las catorce horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Presidencia, sito en calle Alfonso XII, núm. 17 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de la Presidencia. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurrido no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula cuarta (4.ª) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: El día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las 11 horas, si dicho día hábil fijado para la apertura de proposiciones fuera sábado, se celebrará el día hábil siguiente, en la sede de la Consejería de la Presidencia; sito en calle Alfonso XII núm. 17 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, si los hubiese, en cuyo caso se procederá al oportuno prorrateo.

Sevilla, 10 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, José María Oliver Pozo.

RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del suministro de un Equipo Modular de Fotocomposición, con la configuración señalada en el Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante el procedimiento de concurso, por el trámite de urgencia. (PD. 1016/95).

La Consejería de la Presidencia ha resuelto anunciar a Concurso Público la contratación del suministro que se especifica:

Título: «Un Equipo Modular de Fotocomposición, con la configuración señalada en el Pliego de Prescripciones Técnicas».

Presupuesto: Treinta y dos millones (32.000.000) pesetas.

Plazo de ejecución: Treinta días.

Fianza provisional: 640.000 ptas. (2% presupuesto).

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas podrán retirarse en el Servicio de Personal y Administración General de la Secretaría General Técnica, calle Alfonso XII, núm. 17 de Sevilla, durante los días laborables, excepto sábados, desde las diez a las catorce horas, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA, terminando a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA, desde las diez a las catorce horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Presidencia, sito en calle Alfonso XII, núm. 17 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el

empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de la Presidencia. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurrido no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula cuarta (4.ª) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: El día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las 11 horas, si dicho día hábil fijado para la apertura de proposiciones fuera sábado, se celebrará el día hábil siguiente, en la sede de la Consejería de la Presidencia, sita en calle Alfonso XII núm. 17 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, si los hubiese, en cuyo caso se procederá al oportuno prorrateo.

Publicación del anuncio en el Boletín Oficial de las Comunidades Europeas enviado en fecha 20 de marzo de 1995.

Sevilla, 18 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, José María Oliver Pozo.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 12 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación directa de dos asistencias técnicas. (PD. 965/95).

La Consejería de Economía y Hacienda ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantas Empresas puedan estar interesadas en la adjudicación directa de las Asistencias Técnicas que se especifican.

Expte.: Núm. 01.031/95.

Denominación: «Contratación de la puesta a punto y mantenimiento hasta fin de año, de las máquinas de aire acondicionado instaladas en las Dependencias de la Jefatura de Informática de la Consejería de Economía y Hacienda».

Presupuesto de contrata: Un millón cuatrocientas cincuenta mil pesetas (1.450.000 ptas.), incluido IVA y demás impuestos vigentes.

Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 1995.

Expte.: Núm. 01.033/95.

Denominación: «Difusión Convenio Junta de Andalucía Entidades Financieras 1995».

Presupuesto de contrata: Seis millones trescientas mil pesetas (6.300.000 ptas.), incluido IVA y demás impuestos vigentes.

Plazo de ejecución: Un mes a partir de la firma del Contrato.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición para su examen en la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica, Avda. República Argentina, 25, planta 7.ª de Sevilla, durante los días laborables, excepto sábados, dentro del plazo de

presentación de proposiciones, desde las diez a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA, terminando a las catorce horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en Avda. República Argentina, 21, B, planta baja de Sevilla.

Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el epígrafe 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abono del anuncio: El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 12 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Juan Garrido Mesa.

RESOLUCION de 18 de abril de 1995, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia contratación directa de asistencia técnica. (PD. 967/95).

Se anuncia la contratación directa del expediente que se detalla:

Expediente núm. 23/95-AT-CD.

Objeto: Análisis y desarrollo de mejoras en la aplicación de producción de los Indicadores Económicos de Andalucía.

Presupuesto tipo de licitación: 3.731.200 ptas, IVA incluido.

Plazo de ejecución: 2 meses.

Documentación a presentar por los licitadores: La contenida en la Cláusula 7.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se encontrará a disposición de los interesados en la sede de este Instituto, sita en C/ Marqués del Nervión núm. 40 de Sevilla.

Proposiciones económicas: Según modelo adjunto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de presentación de ofertas: Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Instituto de Estadística de Andalucía sito en C/ Marqués del Nervión núm. 40, antes de las 14 horas del día en que se cumplan 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el caso de enviarse por correo, se estará a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, redactado según R.D. 2528/86, de 28 de noviembre (BOE número 297, de 12 de diciembre).

Examen de la documentación: En la Secretaría General del Instituto de Estadística de Andalucía.

Gastos: El abono del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 18 de abril de 1995.- El Director del I.E.A., P.D., La Secretaria General, Milagros Carrero García.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 10 de abril de 1995, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Málaga, por la que se anuncia la licitación para el otorgamiento de la concesión de servicios de peluquería en varios Centros. (PP. 938/95).

De conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 11 del Decreto 276/1987 de 4 de diciembre, por el que

se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma Andaluza y en uso de las atribuciones que le confieren las Resoluciones de 2 de enero de 1991 y 26 de marzo de 1991, esta Gerencia Provincial anuncia la licitación pública para el otorgamiento de la concesión de los servicios de Peluquería de Caballeros en el Centro de Día de Antequera, sito en calle Calzada s/n; servicio de Peluquería de Señoras en el Centro de Día de Nerja, sito en calle de la Diputación s/n; servicio de Peluquería de Señoras en la Residencia de Pensionistas de El Palo, sito en calle Comedias s/n, Pinares de San Antón; servicio de Peluquería de Señoras en el Centro de Día de Torrox, sito en calle Angustias 1; servicio de Peluquería de Caballeros y Señoras en el Centro de Día de Vélez-Málaga, sito en calle Las Tiendas, 1; servicio de Peluquería de Caballeros en el Centro de Día de Marbella, sito en calle Peñuelas s/n.

CONSIDERACIONES GENERALES

1.º Podrá formular solicitud por escrito cualquier persona física o jurídica no incurso en alguna de las prohibiciones para contratar, contenidas en la legislación general de contratación administrativa. El plazo para la presentación será de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

2.º Los pliegos de Explotación y demás datos del expediente estarán expuestos en la Gerencia Provincial del I.A.S.S. en Málaga, sito en Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26-4.º y en los Centros arriba señalados, en horario de nueve a catorce horas, durante el plazo de presentación de proposiciones. No obstante estas proposiciones sólo se podrán presentar en la Gerencia Provincial, en días hábiles y en horario de nueve a catorce horas.

3.º Documentación exigida: La indicada en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares aprobado por el Instituto; así como una fianza provisional por importe del 2% del valor del bien y elementos objeto de la concesión, estando expuestos los citados importes en la Gerencia Provincial del I.A.S.S. en Málaga y en los distintos Centros señalados en el anuncio de licitación. La fianza se constituirá en la Caja Provincial de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda conforme a lo previsto en la cláusula 3:3 del citado Pliego, debiendo aportarse el original del resguardo acreditativo de dicha constitución, en un sobre independiente.

4.º La Mesa de Contratación de la Gerencia Provincial se constituirá al término de los 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA, procediéndose entonces a la apertura de los sobres y al estudio de la documentación aportada con objeto de proponer la adjudicación.

Si el día previsto para la sesión de la Mesa fuere sábado, quedará ésta aplazada para el siguiente día hábil.

5.º Visto el Acta de la Mesa y oída la Junta de Gobierno del Centro, el órgano competente resolverá la adjudicación teniendo en cuenta para ello las proposiciones presentadas por los licitadores y cuantos informes técnicos sobre el particular pueda recabar.

6.º Los gastos de inscripción de este anuncio serán por cuenta de la adjudicataria proporcionalmente.

Málaga, 10 de abril de 1995.- El Gerente, Isidro M. Ramos Regife.

RESOLUCION de 19 de abril de 1995, del Instituto Andalúz de Servicios Sociales, por la que se convoca concurso público para la contratación de expediente de asistencia técnica que se cita. (PD. 989/95).

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 252/88, de 12 de julio, esta Dirección Gerencia ha tenido a bien hacer público lo siguiente:

El Instituto Andalúz de Servicios Sociales, con sede social en Avda. Héroes de Toledo, 41006-Sevilla, con número de teléfono (95) 455 40 00, en cumplimiento de la normativa de contratación administrativa, hace pública la contratación del expediente de Asistencia Técnica siguiente:

Expte. núm.: 3/95-A «Proceso para la expedición de tarjeta beneficiario transporte bonificado (convocatoria 1995)».

Tipo máximo de licitación: 3.000.000 ptas.

Plazo de ejecución: Dos meses y medio.

Fianza provisional: 60.000 ptas.

Exposición del expediente: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Cuadro de Características y Prescripciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados, durante el plazo de presentación de ofertas, en todas las Gerencias Provinciales y en los Servicios Centrales del Instituto Andalúz de Servicios Sociales, Avda. Héroes de Toledo, s/n en Sevilla.

Plazo y lugar de presentación de solicitudes: Hasta las trece horas del vigésimo día hábil contado a partir del día siguiente de su publicación en el BOJA. La presentación se llevará a cabo en el Registro General de este Instituto, sito en Avda. Héroes de Toledo, s/n de Sevilla. Aquellas proposiciones económicas que se envíen a través de Correos o Mensajerías deberán ajustarse a lo establecido en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las 12 horas del cuarto día hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas de los Servicios Centrales, Avda. Héroes de Toledo, s/n de Sevilla. Si dicho día fuese sábado, la apertura de proposiciones se realizará a la misma hora el siguiente día hábil.

Documentación exigida: La indicada en la Cláusula 4 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los gastos de inserción de este anuncio y cuantos origine el Concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 19 de abril de 1995.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de marzo de 1995, del Servicio Andalúz de Salud, por la que se convoca contrataciones en el ámbito del mismo. CC. 2009/95 suministro de vacunas antihepatitis B para el programa de vacunación de Andalucía. (PD. 825/95). (BOJA núm. 56, de 7.4.95). (PD. 992/95).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Donde dice: «... Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del S.A.S. antes de las 13,00 horas del día 1 de mayo de 1995».

Debe decir: «... Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del S.A.S. antes de las 13,00 horas del día 22 de mayo de 1995».

Sevilla, 18 de abril de 1995

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia concurso público, para la adjudicación de mobiliario general con destino a Centros de Enseñanza Primaria y Secundaria. (PD. 990/95).

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar concurso, para la adjudicación del contrato de: «Fabricación, entrega e instalación en su caso, de mobiliario general con destino a Centros de Enseñanza Primaria y Secundaria, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia».

Nombre y dirección del órgano de Contratación: Consejería de Educación y Ciencia, Comunidad Autónoma de Andalucía, Avda. República Argentina, 21, 3.º planta.
Modalidad de adjudicación: Concurso, procedimiento abierto.

Presupuesto total: 827.596.177 pesetas.

Nombre y dirección del servicio en que pueden examinarse los documentos pertinentes: Servicio de Equipamiento de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. República Argentina, 21, 3.º planta, teléfono 455 84 00, extensión 8455 y 8456.

Fecha límite de recepción de ofertas y muestras: El plazo de presentación de proposiciones y muestras, empezará al día siguiente de la primera publicación (en BOE o BOJA), y terminará a las 14 horas del día 31 de mayo de 1995.

Dirección a la que deben remitirse las ofertas: Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. República Argentina, 21, 3.º planta.

Dirección a la que deben remitirse las muestras: Almacén de la Consejería de Educación y Ciencia, sito en Políg. Store, C/ A, núm. 14 de Sevilla.

Idioma en que deben redactarse las ofertas: Castellano.
Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: Acto Público.

Fecha, hora y lugar de dicha apertura: La apertura de proposiciones económicas se realizará a las doce (12) horas del día 15 de junio de 1995. En la Sala de Juntas sito en República Argentina, 21, 3.º planta, Sevilla.

Fianzas garantías exigidas: Las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Modalidades de financiación: Se abonará según lo determinado en la cláusula 20.1 del Pliego de las Administrativas Particulares.

Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores a quien se adjudique el contrato: Las previstas en el artículo 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 del Reglamento General de Contratación.

Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que deben satisfacer los proveedores: Las exigidas en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo durante el cual el licitador queda vinculado a su oferta: Tres (3) meses.

Otras informaciones: El día 12 de junio de 1995, la Mesa de Contratación, hará público en la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, los defectos subsanables observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Fecha envío del anuncio al DOCE: 18.4.95.

El importe del presente anuncio y demás gastos de difusión será por cuenta de las empresas adjudicatarias.

Sevilla, 18 de abril de 1995.- El Director General, Eusebio Rojas-Marcos Merchante.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 14 de marzo de 1995, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se anuncia la contratación directa de expediente de obra que se cita. (PD. 975/95).

Siendo necesaria la contratación de expediente de obra de referencia he resuelto invitar a cuantas Empresas estén interesadas a que presenten ofertas a la adjudicación por contratación directa del siguiente contrato:

Expediente: 19/1995.

Título: Restauración del Mirador Romántico del Generalife.

Presupuesto: 17.611.990 ptas. (IVA incluido).

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Clasificación requerida: K-7-C.

El Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Secretaría General del Patronato de la Alhambra y Generalife, durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

El plazo de presentación comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y terminará a las trece horas del décimo día hábil a partir de la publicación de este anuncio, debiendo efectuarse en el Registro del Patronato de la Alhambra y Generalife, sito en calle Real de la Alhambra s/n, Granada.

La proposición económica se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El sobre de documentación administrativa deberá incorporar todos los documentos que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exige para la licitación, incluso la acreditación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

El sobre de la Proposición Económica aportará ésta, conforme al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no debiendo incluir ningún presupuesto desglosado de la oferta.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, serán de cuenta del adjudicatario.

Granada, 14 de marzo de 1995.- El Director, Mateo Revilla Uceda.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de abril de 1995, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace público el concurso para el suministro que se cita. (PD. 939/95).

La Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Agencia de Medio Ambiente, ha resuelto anunciar concurso para el suministro titulado «Adquisición de retardantes de corto y largo plazo para la lucha contra los incendios forestales», según las siguientes prescripciones:

Núm. expte.: 19/95/N/00.

Presupuesto de contrata: 25.148.800 ptas.

Plazo de ejecución: 1 mes.

Fianza provisional 2%: 502.976 ptas., ante la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación, podrán examinarse en la Dirección General de Gestión del Medio Natural,

Sección de Gestión Administrativa, sito en Pabellón de Nueva Zelanda, Avda. de las Acacias s/n, Sevilla, durante el plazo de presentación de las proposiciones, desde las 9 horas hasta las 13 horas.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: El plazo de presentación será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA, finalizando a las 13,00 horas del último día fijado.

La presentación se hará en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la Avda. de Eritaña, 1 en Sevilla.

Documentación a presentar por los licitadores: Se deberá presentar la siguiente documentación:

Sobre núm. 1 (Documentación administrativa): Las señaladas y en la forma en que se determina en la cláusula núm. 15.1.1 del Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2 (Referencias económicas y técnicas): Los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula núm. 15.1.2.

Sobre núm. 3 (Proposición económica): De conformidad con la cláusula núm. 15.1.3 y con arreglo al modelo que se adjunta como anexo núm. 2 del Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las 11,30 del décimo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente sita en Avda. de Eritaña, 1 en Sevilla; si el día fuera sábado, se realizará a la misma hora del próximo día hábil.

El importe de este anuncio, así como los demás gastos de difusión del mismo, será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 3 de abril de 1995.- El Director General, Roberto Barceló de Aguilar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

ANUNCIO. (PP. 697/95).

Resolución de la Diputación Provincial de Jaén por la que se anuncia la contratación mediante el sistema de subasta pública abierta, con admisión previa, con declaración de urgencia, del proyecto de las obras de «JV-3241, Mancha Real, Pegalajar (circunvalación Pegalajar) acondicionamiento general».

Primero. Es objeto del presente la contratación mediante el sistema de subasta pública abierta, con admisión previa, con declaración de urgencia del proyecto de las obras de: «JV-3241, Mancha Real, Pegalajar (circunvalación Pegalajar) acondicionamiento general» con sujeción al «Pliego-tipo de condiciones económicas-administrativas que han de regir en la contratación mediante el sistema de subasta pública abierta, con admisión previa, de los proyectos de carreteras y caminos, que tramite la Excm. Diputación Provincial de Jaén» aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 30 de diciembre de 1994.

Segundo. El tipo a que asciende la contratación mencionada es el de 80.895.652 ptas., incluido el I.V.A., con la siguiente financiación:

- Aportación Diputación, F. propios 100,0000%: 80.000.000 ptas.

- Aportac. Diputación F. propios I.V.A. 1,0000%: 895.652 ptas.

Tercero. El plazo de ejecución del proyecto será de 12 meses.

Cuarto. El Pliego de Condiciones, el proyecto, así como cuanta documentación e información complementaria se requiere se hallará de manifiesto en el Area de Gestión y Contratación, Negociado de Contratación, de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, quien atenderá a los licitadores interesados con sujeción a lo establecido en el art. 95 del Reglamento General de Contratación del Estado, así como a lo previsto en el Pliego indicado anteriormente y demás legislación vigente.

Quinto. Los interesados presentarán en el Area de Contratación, Negociado de Contratación, de 9 a 14 horas de lunes a viernes, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la última inserción que se produzca de este anuncio en el BOE, BOJA y BOP, sus proposiciones en el modelo oficial que se inserta al final del Pliego, aludido en la cláusula primera, en sobres cerrados, donde conste la denominación del Contrato a que se acceden y la denominación de la empresa. Asimismo se admitirán las remitidas por correo dentro del plazo de admisión citado y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos del artículo 100 del R.G.C.E.

Junto al sobre de la propuesta económica presentarán dos sobres de documentación en los que igualmente constará su denominación y la del contrato a que acceden, uno general y otro específico, en el que se hará constar el título de «Admisión previa» y que se detalla en el Pliego de Condiciones indicado anteriormente.

Sexto. Los licitadores habrán de depositar en concepto de fianza provisional la cantidad de 1.617.913 pesetas, depositada en la Caja de la Corporación, en metálico, títulos de la Deuda Pública o aval bancario, constituido de forma reglamentaria y debidamente legitimado, y con sujeción a lo establecido para la fianza definitiva, que ascenderá a la cantidad de 3.235.826 pesetas.

Séptimo. Los licitadores habrán de estar en posesión de la siguiente clasificación: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría e, o justifiquen su solvencia económica, técnica y financiera en el supuesto del artículo 98 de la L.C.E., y cumplan los requisitos previstos en la cláusula cuarta del Pliego de Condiciones.

Octavo. La apertura de las proposiciones presentadas se efectuará, una vez determinado el resultado de la admisión previa por la Comisión de Gobierno, al segundo día siguiente hábil, a las 11 horas y de conformidad con el Pliego de Condiciones.

Jaén, 15 de marzo de 1995.- El Presidente, P.D., El Diputado-Delegado, Juan Canovaca Arjona.

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

ANUNCIO. (PP. 847/95).

Concurso para contratar en régimen de concesión administrativa la gestión y explotación del Servicio Provincial de Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

Objeto: El concurso tiene por objeto la contratación, en régimen de concesión administrativa, de los siguientes servicios:

- Gestión y explotación de la Planta de Reciclaje y Obtención de Abonos Orgánicos con vertedero de apoyo en Villarrasa (Huelva).

- Gestión y explotación de las Estaciones de Transferencias de Residuos Sólidos Urbanos de La Redondela, Huelva y Almonte (Huelva).

- Operaciones de transporte de Residuos Sólidos Urbanos desde dichas Estaciones a la Planta de Reciclaje de Villarrasa (Huelva).

Canon: El canon mensual por la explotación del Servicio será ofertado en pesetas por tonelada de residuos sólidos urbanos tratados.

Duración: 10 años, prorrogables por períodos de 3 años.

Fianza provisional: 10.000.000 ptas.

Fianza definitiva: 25.000.000 ptas.

Exposición del expediente: Estará de manifiesto en el Servicio de Planes y Obras de esta Diputación, sito en C/ Fernando el Católico núm. 18, 2.ª planta, en horas de 9 a 13, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Proposiciones: Se presentarán en el Servicio de Planes y Obras, durante 20 días hábiles contados a partir del siguiente, también hábil, al de su inserción en el BOE, en horas de 9 a 13. Si el último día fuese sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Apertura de proposiciones: A las 11 horas del día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Actos de esta Diputación Provincial. Si fuese sábado, la apertura tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

Documentación: Los licitadores deberán presentar su proposición en la forma que se indica en el correspondiente Pliego de Condiciones, acompañada de la documentación que en el mismo se detalla.

Huelva, 29 de marzo de 1995.- El Secretario, El Presidente.

AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA

ANUNCIO. (PP. 742/95).

Resolución del Ayuntamiento de Priego de Córdoba convocando concurso para la contratación de obras.

Aprobado por el Pleno Municipal, el día 30.1.1995, el Pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación, mediante concurso, en el que se incluye una fase de admisión previa, del contrato de las obras de «Ordenación Entorno Fuente del Rey» se convoca la licitación, si bien ésta se interrumpirá en caso de presentarse reclamaciones contra el pliego, hasta tanto éstas hayan sido resueltas, con las siguientes bases:

Objeto: Las obras citadas.

Tipo: 120.048.563 ptas., I.V.A. incluido, a la baja.

Duración: Dieciocho meses.

Calificación del contratista: Grupo K, subgrupo «7», Categoría de contrato «D».

Adjudicatarios: Para el caso de resultar adjudicatarias varias empresas, éstas se obligarán solidariamente respecto a la Corporación, cuyos derechos frente a los mismos serán en todo caso indivisibles.

Financiación: Según Convenio suscrito se financian conjuntamente por la Consejería de Obras Públicas y el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Fianzas: Provisional: 2% del tipo; Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Plazo de garantía: Un año desde la recepción provisional.

Publicidad del expediente: En la Secretaría de la Corporación durante el plazo de presentación de proposiciones.

Dirección del órgano de contratación: Excmo. Ayun-

tamiento de Priego de Córdoba; Plaza de la Constitución núm. 1. 14800 Priego de Córdoba. Córdoba.

Criterios de admisión previa y de adjudicación: Los establecidos en la Cláusula decimocuarta del Pliego de Condiciones económico-administrativas.

Dirección del servicio para solicitar los Pliegos de Condiciones y documentación complementaria: Secretaría General. Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba; Plaza de la Constitución núm. 1. 14800 Priego de Córdoba. Córdoba. Documentación gratuita, excepto copia del proyecto.

Presentación de plicas: En tres sobres cerrados en los que constará y así se indicará en el exterior de cada uno de ellos: «Número 1. Documentación Administrativa», «Número 2. Referencias económicas y técnicas» y «Número 3. Proposición Económica»; en el Registro General de este Ayuntamiento, en horario de oficinas, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación en el BOE.

Apertura de plicas: Acto público; en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, a las 12,00 horas del quinto día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de licitación; sólo a estos efectos se considera inhábil el sábado.

Advertencia: La presente licitación quedará sin efecto, sin derecho a indemnización alguna, en el caso de que la Junta de Andalucía no autorice las obras, asimismo los licitadores quedarán obligados, con la revisión de precio a que hubiere lugar, a posibles modificaciones del proyecto que pudiesen imponer con dicha autorización preceptiva.

Modelo de proposición:

«Don, con domicilio en, calle, núm. y DNI núm., en plena posesión de capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio/o en representación de me comprometo a ejecutar las obras de Ordenación del Entorno de la Fuente Rey de Priego de Córdoba, con sujeción al Proyecto Técnico y Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que declaro conocer y aceptar, en el precio de (letra y número) pesetas.

En, a de de mil novecientos noventa y cuatro.

(Firma del Licitador)

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba».

Priego, 21 de marzo de 1995.- El Alcalde, Tomás Delgado Toro.

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ANUNCIO sobre convocatoria de concurso público para la contratación de la asistencia técnica para la realización de una auditoría en el Ayuntamiento. (PP. 743/95).

Objeto de licitación: Contratación, de la asistencia técnica para la realización de una auditoría en el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido.

Tipo de licitación: 8.000.000 pesetas (ocho millones de pesetas).

Plazo de ejecución: 6 semanas (seis semanas).

Fianza provisional: 160.000 pesetas (ciento sesenta mil pesetas).

Fianza definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

Presentación de plicas: En el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de El Ejido, en días hábiles de 9 a 14 horas, o haciendo uso del medio previsto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación

modificado por R.D. 2.528/86, de 28 de noviembre (BOE 12.12.86) y durante los 20 días hábiles siguientes a la inserción del presente en el BOE.

Oficinas y dependencias: Los pliegos y demás documentación necesaria serán facilitados por la Unidad de Contratación y Patrimonio Mueble de este Ayuntamiento.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería), a las 12,00 horas del día siguiente hábil a partir de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, con domicilio en, núm., con DNI, actuando en (en nombre propio o en representación de, como acreditado mediante), manifiesta:

1. Que está enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el BOE núm., para la Contratación de la Asistencia Técnica para la Realización de una Auditoría en el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido.

2. Que habiendo decidido ofertar al citado contrato, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este Contrato, así como cuantas obligaciones se deriven como proponente y como adjudicatario si lo fuese.

3. Declara tener plena capacidad de obrar y no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias que impiden contratar, establecidas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, para lo que aporta la adjunta declaración responsable.

4. Se compromete a lo ofertado, con sujeción a los requisitos y condiciones de los Pliegos anteriores, por la cantidad total de pesetas (..... ptas.) donde se incluye no sólo el precio del contrato sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido, además (sólo en el caso de concurso) oferta las siguientes mejoras

..... a de de 1995.

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Ejido (Almería).

El Ejido, 20 de marzo de 1995.- La Concejala Delegada de Contratación, María Luisa Callejón Escobar.

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO. (PP. 789/95).

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) referente a Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas, modelo tipo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1995, aprobó Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas, modelo tipo, para la contratación de subasta, por pujas a la llana de uso privativo en la vía pública mediante la instalación de «Puestos durante las fiestas de Carnaval», «Puestos de Helados para la temporada de verano», «Puestos de Venta de Bisutería, Artículos de Regalo, Cerámicas, Carros de Turrón en Portada y otros, durante la Feria Real de Algeciras», y «Puestos durante las fiestas de Navidad y Reyes», se exponen al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentar reclamaciones, y estando de manifiesto los mismos en la Unidad de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento, en horas de oficina de 8 a 15 horas.

Algeciras, 27 de marzo de 1995.- El Alcalde, Patricio González García.

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO. (PP. 798/95).

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, referente al pliego de condiciones para la contratación, por concurso, de los servicios de explotación, mantenimiento y conservación de la red de saneamiento y estación depuradora de aguas residuales de Sanlúcar de Barrameda.

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión Mpal. de Gobierno de 22.3.95, el Pliego de Condiciones de referencia, se anuncia la siguiente licitación:

Objeto. La contratación de los Servicios de Mantenimiento, Conservación y limpieza de la Red de Saneamiento de Aguas Residuales, así como el mantenimiento y explotación de la Estación Depuradora y bombeos de Aguas Residuales Urbanas, cuyo proyecto se encuentra a disposición de los concursantes en este Ayuntamiento, de manera que se asegure su funcionamiento normal y se efectúen cuantas operaciones de conservación y mantenimiento sean precisas para ello.

Plazo. El plazo de vigencia del contrato será de un año.

Fianzas. Provisional: 2.500.000 ptas.

Definitiva: 5.000.000 ptas.

Tipo de licitación. Los concursantes ofertarán de acuerdo con la Cláusula 51.º del Pliego de Condiciones.

Presentación de proposiciones. Durante diez días hábiles a contar desde la última publicación en el BOE, BOJA o BOP.

Proposiciones. Se presentarán en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, en horas de 10 a 13, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 63.º del Pliego de Condiciones.

Apertura de plicas. Tendrá lugar a las 12 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Solamente se considerará el sábado inhábil a efectos de apertura de plicas.

MODELO DE PROPOSICION

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, en posesión de NIF núm., enterado del Pliego de Bases para el Concurso de Contratación del Servicio de Explotación, Mantenimiento y Conservación de la Red de Saneamiento y Estación Depuradora de Aguas Residuales de Sanlúcar de Barrameda, se compromete a la prestación de dicho Servicio con sujeción estricta a dicho documento en las cantidades siguientes, según lo dispuesto en el apartado 51.º del citado Pliego.

A = ptas./días.

B = ptas./1.000 m³ tratados.

C = ptas./días.

Sobre los que se repercutirá el IVA correspondiente de acuerdo con la legislación vigente.

..... a de de 1995.

Fdo.:

Sanlúcar de Barrameda, 23 de marzo de 1995.- El Alcalde, Agustín Cuevas Batista.

AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRIA (HUELVA)

ANUNCIO sobre corrección de errores. (PP. 891/95).

En el Anuncio publicado en el BOJA núm. 51 de fecha 29 de marzo de 1995, relativo a la subasta de dos parcelas de la Unidad de Actuación núm. 11, se ha fijado por error como tipo de licitación 164.108.839 ptas., cuando realmente el tipo de licitación es 139.117.078

ptas., lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Punta Umbría, 6 de abril de 1995.- El Alcalde, José Hernández Albarracín.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, en expediente sancionador incoado a don Angel Rodríguez Bueno por infracción a la Ley del Juego y Reglamento de Máquinas Recreativas.

Intentada sin efecto la notificación del acto administrativo que se relaciona en el epígrafe, a don Angel Rodríguez Bueno, expedientado por la Delegación de Gobernación en Sevilla bajo el número 76/92, y no habiendo sido posible, por «Desconocido», según el Servicio de Correos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 20.3 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se publica íntegramente el mismo.

Se le conceden quince días de plazo a contar desde el recibo de la presente para que formule las alegaciones que crea convenientes en defensa de sus intereses, una vez comprobada la titularidad de la máquina recreativa tipo B, Dersa Club, que fue precintada el día 21 de octubre de 1991, en su establecimiento, propiedad de Automáticos Caja, S.L.

Pese a ello, se le considera responsable de permitir a consentir expresa o tácitamente, la explotación o instalación en su establecimiento de la referida máquina, cuya documentación no se encontraba ajustada a las normas. Semejante conducta está prevista como infracción al artículo 46.2 del Reglamento aprobado por Decreto 181/87 de 29 de julio, pudiendo ser sancionada con multa de 100.000 a 5.000.000 ptas., dada su condición de falta grave.

La presente comunicación se realiza para darle audiencia, a fin de que no se produzca indefensión, y pueda alegar, frente a la nueva imputación, que se deriva del expediente, cuanto estime más conveniente en defensa de sus intereses.

Sevilla, 11 de abril de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican providencias de incoaciones de expedientes sancionadores seguidos por presuntas infracciones a la normativa de juego y espectáculos públicos.

Intentada sin efecto la notificación de la incoación de los expedientes sancionadores que se detallan, por supuestas infracciones a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 (L.R.J.A.P. y P.A.C.), de 26 de noviembre, se publica el presente, para que sirva de notificación de los mismos; significándole que en el plazo de quince días hábiles, queda de manifiesto el expediente, en el Servicio de Juego y Espectáculos, de esta Delegación de Gobernación, Avda. de la Aurora, 57, de Málaga; pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, concediéndose trámite de audiencia por el mismo plazo, a efectos de examinar el expediente y proponer las pruebas que estime oportunas.

Expediente	Persona o entidad denunciada y domicilio	Localidad	Infracción
MA-146/94/EP	Scooters, S.L.; «Discoteca la Cueva», Pje. Pizarro, s/n	Torremolinos	art. 26.e) LO 1/92
MA-187/94/M	Juegos Malaga Costa, S.A.; C/ La Noria, 27	Fuengirola	art. 25.4 Ley 2/86; 38,39,40 RMRA
MA-23/95/M	Focovi, S.A.; Avda. Salvador Allende, 197	Málaga	art. 45.3. RMRA
MA-16/95/OJ	Asociación Benéfica para Caridades Mundiales (Abrazas); C/ Azorín, 4-1.º-A	Marbella	arts. 4.º1.e), 6.2, 3, 7.1 Ley 2/86; 5.º1.a), 1, 4, 6, 7, 8 D 235/88 RRTCA

Málaga, 2 de marzo de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Dirección General de Patrimonio, sobre señalamiento de fecha para la práctica del apeo en el deslinde de la finca rústica donde se encuentra enclavada la denominada Cueva de Doña Trinidad, sita en Ardales (Málaga).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se

aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a los efectos previstos en el mismo, por esta Dirección General se anuncia que la fecha señalada para el apeo en el deslinde de la finca rústica donde se encuentra enclavada la denominada «Cueva de Doña Trinidad», sita en Ardales (Málaga), es el día 29 de junio de 1995, a las 9,00 horas de la mañana.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que ostentan la condición de interesados puedan asistir al

apeo, por sí mismos o mediante representante, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.3 del precitado Reglamento.

Sevilla, 29 de marzo de 1995.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.

CORRECCION de errata al Anuncio de la Oficina Liquidadora de San Roque de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se practican notificaciones tributarias. (BOJA núm. 56, de 7.4.95).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 3.194, columna izquierda, en la línea 52, donde dice: «13.450.000 ptas.», debe decir: «13.540.000 ptas.».

Sevilla, 19 de abril de 1995

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 17 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se acuerda declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el permiso de investigación núm. 7532 Faraloes II, cuya titularidad ostenta Riomin Exploraciones, S.A. (PP. 991/95).

Por Resolución de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Sevilla de 14 de octubre de 1992, se otorgó el permiso de investigación núm. 7.532 «Faraloes II» a Riomin Exploraciones, S.A. Dicho otorgamiento, de acuerdo con el art. 104 de la Ley 22/1973, de 21 de junio, de Minas, y art. 130 del Real Decreto 2857/1978 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, lleva implícita la declaración de utilidad pública, y la aprobación del último plan de labores realizada con fecha 21 de octubre de 1994, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los terrenos, si se cumplen las condiciones establecidas en el art. 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Para dar cumplimiento al precepto referido en el art. 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, se ha sometido a información pública la relación de bienes y derechos afectados, habiéndose presentado por los propietarios de los terrenos alegaciones que, resumidas, afectan al deterioro ambiental, duración de la ocupación temporal, restauración de suelo y valoración económica por los daños ocasionados. Dichas alegaciones han sido trasladadas y contestadas por el beneficiario de la expropiación.

Los bienes y derechos afectados en concreto son:

Parcela	Finca	Término Municipal	Superficie Afectada (Ha)	Cultivo
26b	El Seroncillo	Gerena	7,7575	Labor
26i	El Seroncillo	Gerena	2,4175	Labor
25a; 25c	La Ramira	Gerena	19,1820	Labor
28a	Cerro de la Legua	Gerena	5,2700	Labor
26b	El Seroncillo	Gerena	7,6006	Labor
26i	El Seroncillo	Gerena	1,9169	Labor

Los titulares de los derechos y bienes reseñados son los Herederos de don José María Soto Fuente.

La realización de las labores propias de investigación gravarán los bienes y derechos descritos anteriormente del siguiente modo:

a) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para el emplazamiento de los trabajos de investigación y servicios correspondientes, donde se hará desaparecer todo obstáculo, así como ocupación del subsuelo por sondeos y construcción de arquetas en superficie de 0,4 x 0,4 metros.

b) Servidumbre de paso, para la realización de las labores anteriores, así como para la vigilancia, conservación y mediciones a realizar en sondeos o sobre el terreno.

La ocupación temporal y servidumbre de paso, se extenderá en el tiempo a la vigencia del permiso de investigación originario y sus prórrogas si las hubiere, de acuerdo con el art. 130 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, debiéndose eliminar las arquetas y tubos de sondeos hasta una profundidad de 3 metros, antes de proceder al abandono de labores previsto en el art. 112 del mencionado Reglamento.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación Provincial de Industria, Comercio y Turismo, acuerda declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos indicados anteriormente. Riomin Exploraciones, S.A. asumirá la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de abril de 1995.- El Delegado, Fco. Javier de Soto Chazarri.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan. (CS-MA-162).

Expediente: CS-MA-162. Acondicionamiento de la C-337 entre los P.K. 33,90 y 34,90 (Bellavista-El Puente). Término municipal: Alora. Provincia de Málaga.

Declarada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964 de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras arriba reseñadas, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por las mencionadas obras, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento Ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en el Ayuntamiento de Alora y en caso necesario en los propios terrenos, al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derecho sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Pe-

ritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento y de un Notario si lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se hace constar, que a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero.

Se advierte a los mismos interesados que en el acto para el cual se le cita, deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostente, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas es la siguiente:

Día: 27 de abril de 1995.

Desde la finca núm. 1 hasta la núm. 14 (desde las 10 hasta las 13 horas).

Málaga, 1 de abril de 1995.- El Delegado, Carlos Morales Cabrera.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de modificación de la concesión U-7-JA, entre Alameda-Málaga, con Hijueltas, hoy expediente de sustitución ECJA-056 de titularidad de Automóviles Casado, SA. (PP. 691/95).

Solicitud de modificación, que consiste en la implantación de una parada fija en el «Campus Universitario» dentro del expediente de convalidación de la concesión U-7-JA, entre Alameda-Málaga, con Hijueltas, hoy expediente de sustitución EC-JA-056.

Plazo de la Información Pública: 20 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOJA.

Se convoca a esta Información Pública a cuantos tengan interés en el asunto (artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en concreto a los Ayuntamientos de Archidona, Antequera y Málaga.

El expediente estará a disposición de los interesados en el Servicio de Transportes de esta Delegación Provincial, sita en C/ Avenida de la Aurora, núm. 47. Edificio A.S. Múltiples-Avda. de la Aurora.

Málaga, 7 de marzo de 1995.- El Delegado, Carlos Morales Cabrera.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se acuerda iniciar expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actas previas de ocupación de tierras en la zona regable del Chanza, subzona Oeste, correspondientes a los propietarios que en el anexo se citan.

El Plan Coordinado de Obras de la Subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza, aprobado por Orden de 5 de febrero de 1988 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de Agricultura y Pesca de la misma fecha, incluye

entre otras actuaciones, la ejecución de la «Red de Caminos de los Sectores 12, 13 y 17», lo que implica, conforme preceptúa el artículo 113.1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y artículo 42 de la Ley 8/84, de 3 de julio, de Reforma Agraria, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupar los bienes y derechos cuya expropiación fuese necesaria a tal fin, todo ello en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y entendiéndose las actuaciones a realizar con las personas a que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la citada Ley.

Esta Presidencia, de conformidad con la legislación vigente en la materia y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por la Ley 8/84, de 3 de julio de Reforma Agraria y Decreto 218/89, de 17 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, modificado por el Decreto 220/94, de 6 de septiembre.

HA RESUELTO

Primero. Iniciar el procedimiento expropiatorio respecto de los terrenos afectados por la ejecución de la «Red de Caminos de los Sectores 12, 13 y 17», de la Zona Regable del Chanza, Subzona Oeste (Huelva).

Segundo. Convocar a los propietarios afectados en el expediente expropiatorio, que en el anexo se relacionan, para proceder al levantamiento de las Actas Previas de Ocupación en el Ayuntamiento de Lepe los días 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 del próximo mes de mayo y en el Ayuntamiento de Villablanca el día 12 del mismo mes, a las horas que en el anexo se indican, con el fin de desplazarse posteriormente a la finca objeto de ocupación.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente, aportando la documentación acreditativa de la titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados, a su cargo, de Peritos y Notarios.

Tercero. Publicar la relación de interesados, bienes y derechos que resulten afectados por la expropiación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, tabloncillos de anuncios del Ayuntamiento de Lepe y Villablanca, y si los hubiere, en dos diarios de la capital de la provincia.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde su notificación o publicación, de fecha a fecha, ante el Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de los demás recursos que en derecho procedan.

Sevilla, 21 de marzo de 1995.- El Presidente, Francisco Alba Riesco.

ANEXO QUE SE CITA

T.M. DE LEPE.

FINCA Nº	DATOS CATASTRALES		TITULAR	EXPROPIACION		CONVOCATORIA	
	Polígono	Parcela		Servidum bre (m2)	Definitiva (m2)	Día	Hora
1	9	203	Francisco Rios Rodríguez	-	700	2	9,15
3	9	205	José González Camacho.	-	500	2	9,15
4	9	202	Antonio Rodríguez González.	-	320	2	9,15
5	9	212	Juan Contreras González.	-	160	2	9,15
6	9	213	Cristobal Ponce Gómez.	-	100	2	9,15
7	9	378	Francisco Roldán Cruz	-	100	2	9,15
8	9	198	Victoriano Fernández González.	-	150	2	9,15
9	9	197	Manuel Martín Nieves y Otro.	120	270	2	9,15
10	9	196	José Santana Tenorio.	-	100	2	11,30
11	9	217	Juan Martín Alvarez.	780	170	2	11,30
12	9	227	José Martín Zamorano.	1.020	620	2	11,30
13	9	229	Francisco Santana Letva.	180	60	2	11,30

T.M. DE LEPE.

FINCA Nº	DATOS CATASTRALES		TITULAR	EXPROPIACION		CONVOCATORIA	
	Polígono	Parcela		Servidum bre (m ²)	Definitivo (m ²)	Día	Hora
14	9	193	José Morgado González.	-	180	2	11,30
15	9	192	Manuel Martín Leiva.	-	210	2	11,30
16	9	190	Manuel Prieto Tenorio.	-	420	2	11,30
17	9	273	Francisco Ponce Santana.	300	225	2	11,30
18	9	274	Manuel Santana Cordero.	420	1.000	3	9,15
19	9	278	Isabel Almonte Eugenio.	1.140	800	3	9,15
20	9	186	José Santana Fernández.	-	1.250	3	9,15
21	9	281	Manuel Santana Fernández.	900	240	3	9,15
159	5	209	Manuel Santana Fernández.	-	150	3	9,15
22	9	176	Juan Ramírez Prieto.	210	360	3	9,15
23	9	283	Antonio Ruiz Contreras..	540	450	3	9,15
24	9	284	Manuela Ruiz Rodríguez.	480	350	3	9,15
25	9	285	Manuel Sánchez Martín.	780	520	3	11,30
26	9	355	Felipe Madruga Borrella.	420	250	3	11,30
27	9	356	José Suárez Ferrera.	420	300	3	11,30
28	9	354	Carmen Aleaán Maestre.	3.600	1.950	3	11,30
56	9	354	Carmen Aleaán Maestre.	-	3.850	3	11,30
29	9	39	Antonio Celorico Martínez.	-	1.300	3	11,30
30	9	375	Antonio Alberdi Acilona.	-	290	3	11,30
31	9	157	Juan Alvarez Contreras.	1.000	1.800	3	11,30
32	9	373	Manuel Prieto Contreras.	720	300	4	9,15
86	8	179	Manuel Prieto Contreras.	-	440	4	9,15
40	8	238	Miguel Muñoz Revilla y otro.	540	1.845	4	9,15
41	8	258	Miguel Muñoz Revilla y otro.	-	90	4	9,15
42	8	257	Miguel Muñoz Revilla y otro.	-	1.890	4	9,15
45	8	267	Miguel Muñoz Revilla y otro.	30	6.060	4	9,15
46	8	34	Miguel Muñoz Revilla y otro.	30	6.130	4	9,15
47	8	33	Miguel Muñoz Revilla y otro.	-	2.040	4	9,15
92	8	267	Miguel Muñoz Revilla y otro.	30	1.700	4	9,15
43	8	256	Ruben González García.	-	1.995	4	9,15
44	8	254	Pedro Mingorance Camacho.	-	420	4	9,15
93	8	254	Pedro Mingorance Camacho.	1.260	240	4	9,15
48	8	270	María Acosta Rodríguez.	1.980	2.820	4	9,15
49	8	98	Ana Santana Abreu.	600	1.080	4	9,15
50	8	162	Francisco Feria Santana.	360	300	4	9,15
51	8	144	Manuel González Oria.	-	300	4	9,15
52	8	146	Juan González Almonte.	-	210	4	11,30
53	8	147	Dorothea González Almonte.	-	210	4	11,30
54	8	148	José Santana Martín.	-	240	4	11,30
55	8	155	Manuel Tenorio Prieto.	400	1.570	4	11,30
57	9	349	Francisco Casa Acosta.	-	1.500	4	11,30
58	9	329	José Oacosta González.	-	275	4	11,30
59	9	328,326	Hnos.Oacosta González.	-	325	4	11,30
60	9	325,324	Hnos.Oacosta González.	-	360	4	11,30
61	9	320	Josefa Guerrero González.	-	880	4	11,30
62	9	305	Josefa Guerrero González.	-	880	4	11,30
79	9	344	Juan Orta Gómez.	300	1.080	5	9,15
80	8	194	Antonia Camacho López.	240	960	5	9,15
81	9	343 p	Manuel Fernández Bernal.	-	1.420	5	9,15
84	8	177	Antonio Gómez Contreras.	-	140	5	9,15
85	8	178	Juan Contreras Camacho.	-	180	5	9,15
87	8	185	Manuel Cordero Rodríguez.	-	690	5	9,15
88	8	190	Pacifico Vázquez Gómez.	300	100	5	9,15
89	8	189	Manuel García López.	720	230	5	9,15
90	8	184	Diego Díaz Gómez.	-	600	5	11,30
91	8	252	Francisco González González.	2.400	1.940	5	11,30
98	5	130	José Gracia Concepción.	-	360	5	11,30
122	5	57	José Gracia Concepción.	-	50	5	11,30
99	5	85,86	Hnos.Domínguez Catalino.	-	1.320	5	11,30
106	5	69	José Domínguez Catalino.	-	420	5	11,30
100	5	87	Francisco Mora Zamorano y otro.	-	810	5	11,30
101	5	79	Hnos. Antonio Domínguez.	-	280	5	11,30
102	5	99,100	Hnas. Domínguez Catalino.	-	1.020	5	11,30
105	5	100	Josefa Domínguez Catalino.	-	820	5	11,30
103	5	71	Joaquín González Maximo.	-	400	5	11,30
104	5	70	Manuel Antonio Pereira.	-	580	8	9,15
107	5	67	Manuel Vaz Domíng.	-	200	8	9,15
125	5	60 p	Manuel Vaz Domíng.	-	50	8	9,15
108	5	45	Jesús López Rodríguez.	-	1.560	8	9,15
109	5	46	Manuel Redondo Martín.	-	540	8	9,15
110	5	47	Domingo Vaz Correa.	-	300	8	9,15

T.M. DE LEPE.

FINCA Nº	DATOS CATASTRALES		TITULAR	EXPROPIACION		CONVOCATORIA	
	Polígono	Parcela		Servidum bre (m ²)	Definitivo (m ²)	Día	Hora
111	5	48	Manuel González Madera.	-	400	8	9,15
112	5	20	Antonio Pereira Antonio.	-	60	8	9,15
113	5	97	Rosa Fernández Faustino.	-	120	8	9,15
114	5	49	Filomena Villegas Abreu.	-	200	8	11,30
115	5	50	Domingo Ruiz Rojo.	-	80	8	11,30
120	5	55	Domingo Ruiz Rojo.	-	200	8	11,30
123	5	58	María Domínguez Catalino.	-	75	8	11,30
213	5	6,7	Hnas. Domínguez Catalino.	-	960	8	11,30
124	5	59	Manuel Domínguez Catalino.	-	100	8	11,30
130	5	323	Manuel Canacho Contreras.	-	3.260	8	11,30
134	9	130,ZU	Adolfo Verano Bueno.	-	1.950	8	11,30
135	9	132	Olego Rodríguez Santana.	-	1.500	8	11,30
136	9	135	José Rodríguez Molina.	-	650	8	11,30
137	9	138	Manuel Muriel Rodríguez.	-	300	9	9,15
138	9	131	Rodrigo Real Martín.	-	1.150	9	9,15
139	9	92	Francisco Real Martínez.	-	750	9	9,15
140	9	91	José Prieto Márquez.	-	2.690	9	9,15
141	9	93	Tomás Alvarez Oria.	300	570	9	9,15
142	9	94	Tomás Alvarez Oria.	600	760	9	9,15
143	9	95	Tomás Alvarez Oria.	780	920	9	9,15
144	9	96	Luciano Oria Martín.	1.110	425	9	9,15
145	9	90	Manuel Oria Guerrero.	-	350	9	9,15
146	9	85	Manuel Domínguez Ruiz.	-	125	9	9,15
147	9	84	María López Cortes.	-	100	9	11,30
148	9	83	Manuel Ramírez Muriel.	-	225	9	11,30
149	9	80	José Ramírez Acosta.	-	200	9	11,30
150	9	79	Bella Santana Cordero.	360	500	9	11,30
151	9	75	Juan Moreno Rodríguez.	-	400	9	11,30
152	9	76	Francisco Santana Ruiz.	-	565	9	11,30
153	9	74	Manuel Cordero Rodríguez.	-	525	9	11,30
154	9	101	Antonio Fernández Ponce.	720	550	9	11,30
155	9	72	Isabel Gere Ortega.	-	540	10	9,15
156	9	106	Patrocínio Morgado Mora.	-	420	10	9,15
157	9	50	Manuel Gracia Concepción.	-	1.185	10	9,15
205	11	156 p	Manuel Gracia Concepción.	-	5.300	10	9,15
158	9	107	Juan Caravalló Caceres.	-	360	10	9,15
160	5	210	Leandro Prieto Muriel.	-	150	10	9,15
161	9	49	Francisco González Caravalló.	-	235	10	9,15
162	9	48	Isabel Ruiz Martínez.	-	140	10	9,15
163	5	249	José Gómez Jaime.	-	780	10	9,15
164	5	248	Juan José Muriel Cordero.	-	630	10	11,30
165	5	250	Manuel Nieves López.	-	390	10	11,30
166	5	247	María Muriel Rodríguez.	-	760	10	11,30
167	5	251	Francisco Ponce Santana.	-	360	10	11,30
168	5	246	Engracia González Antonio.	-	320	10	11,30
169	5	252	Manuel Domínguez Expósito.	-	200	10	11,30
170	5	244,243	Hnos. González Palma.	-	1.700	10	11,30
172	5	240	Manuel Feria Muriel.	-	500	10	11,30
173	5	284	Juan Abreu González.	-	720	11	9,15
174	5	237	Encarnación Alfonso Daza.	-	570	11	9,15
175	5	285	Antonio Camacho Prieto.	-	800	11	9,15
176	5	234	José Antonio Gómez Ferrera.	-	450	11	9,15
177	5	233	Manuel Santana Camacho.	-	300	11	9,15
208	4	7	Juan Gómez Palacios.	-	1.400	11	9,15
209	5	2	Hnos. Orta Antonio.	-	3.720	11	9,15
250	5	2	Hnos. Orta Antonio.	-	660	11	9,15
210	5	434,435	José Luis Celestino Vaz y otro.	-	680	11	9,15
211	5	4	Francisco Celestino Vaz.	-	520	11	11,30
223	5	451	Francisco Celestino Vaz.	-	180	11	11,30
251	5	4	Francisco Celestino Vaz.	-	600	11	11,30
212	5	438	María Domínguez González.	-	220	11	11,30
214	5	437	María Nieves María.	-	280	11	11,30
215	5	459	María Domínguez Martín.	-	480	11	11,30
216	5	457	María Celestino Joaquín.	-	460	11	11,30
217	5	458	Manuel Vaz Joaquín.	-	300	11	11,30
218	5	443	Manuel Fernández Vaz.	-	1.650	11	11,30
220	5	421	Francisco Martín Rodríguez y otro	-	300	11	11,30
224	5	449	Carmen Cortés Rodríguez.	-	2.640	12	9,15
226	5	395	Ignacio López Sebastián y otro.	-	2.880	12	9,15
227	5	394	Manuel Fernández Faustino.	-	1.440	12	9,15
228	5	374	José Ramirez Camacho.	-	1.000	12	9,15

T.M. DE LEPE							
FINCA Nº	DATOS CATASTRALES		TITULAR	EXPROPIACION		CONVOCATORIA	
	Polígono	Parcela		Servidum bre (m2)	Definitiva (m2)	Día	Hora
229	5	378	Bella Santana Alvarez.	-	950	12	9,15
230	5	383	Francisco Carrillero Tenorio.	-	500	12	9,15
265	5	412	Navidad Urbano Orta-Rubio.	-	10.290	12	9,15
116	5	26	Antonio Dominguez González.	-	660	12	9,15
127	5	61	Antonio Dominguez González.	-	125	12	9,15
128	5	15	Antonio Dominguez González.	-	1.120	12	9,15
118	5	23,24	José Joaquín González.	-	1.500	12	9,15
126	5	60	José Joaquín González.	-	125	12	9,15
171	5	245	José Joaquín González.	-	450	12	9,15
119	5	54	Jacinto Dominguez Catalino.	-	75	12	9,15
121	5	56	Jacinto Dominguez Catalino.	-	75	12	9,15

T.M. DE VILLABLANCA							
FINCA Nº	DATOS CATASTRALES		TITULAR	EXPROPIACION		CONVOCATORIA	
	Polígono	Parcela		Servidum bre (m2)	Definitiva (m2)	Día	Hora
204	11	125	Leonor Gómez Acevedo y otros.	-	1.800	12	12
206	11	157	Manuel Sánchez Orta.	-	3.100	12	12
207	11	163	Francisco Celestino Joaquín.	-	2.100	12	12
264	11	138,139	Hnos. Ambrosio Martín.	-	1.040	12	12

T.M. DE LEPE							
FINCA Nº	DATOS CATASTRALES		TITULAR	EXPROPIACION		CONVOCATORIA	
	Polígono	Parcela		Servidum bre (m2)	Definitiva (m2)	Día	Hora
94	5	134	Manuel Luis Orta Paleán.	-	1.100	15	9,15
95	5	136	Juan Manuel Abreu Rodríguez.	-	300	15	9,15
96	5	137	José Sánchez Prieto.	-	900	15	9,15
97	5	131,84	Ayuntamiento de Lepe.	-	2.030	15	9,15
117	5	22	Ayuntamiento de Lepe.	-	300	15	9,15
129	5	312 p	Ayuntamiento de Lepe.	-	3.260	15	9,15
178	5	136,140,141.	Ayuntamiento de Lepe.	-	1.680	15	9,15
179	5	312	Ayuntamiento de Lepe.	-	2.700	15	9,15
180	5	133,134	Ayuntamiento de Lepe.	-	2.460	15	9,15
219	5	444	Ayuntamiento de Lepe.	-	360	15	9,15
221	5	410	Ayuntamiento de Lepe.	-	240	15	9,15
222	5	410	Ayuntamiento de Lepe.	-	3.330	15	9,15
225	5	397	Ayuntamiento de Lepe.	-	2.115	15	9,15
266	5	410	Ayuntamiento de Lepe.	-	5.400	15	9,15

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se acuerda iniciar expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actas previas de ocupación de tierras en la Zona Regable del Chanza, Subzona Oeste, correspondientes a doña Manuela y doña Juana Povea Camacho.

El Plan Coordinado de Obras de la Subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza, aprobado por Orden de 5 de febrero de 1988 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de Agricultura y Pesca de la misma fecha, incluye entre otras actuaciones, la ejecución de la «Puesta en riego del Sector 11», lo que implica, conforme preceptúa el artículo 113.1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y artículo 42 de la Ley 8/84, de 3 de julio, de Reforma Agraria, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupar los bienes y derechos cuya expropiación fuese necesaria a tal fin, todo ello en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16

de diciembre de 1954, y entendiéndose las actuaciones a realizar con las personas a que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la citada Ley.

Esta Presidencia, de conformidad con la legislación vigente en la materia y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por la Ley 8/84, de 3 de julio de Reforma Agraria y Decreto 218/89, de 17 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, modificado por el Decreto 220/94, de 6 de septiembre.

HA RESUELTO

Primero. Iniciar el procedimiento expropiatorio respecto de los terrenos afectados por la ejecución de la «Puesta en riego del Sector 11», de la Zona Regable del Chanza, Subzona Oeste (Huelva).

Segundo. Convocar a doña Manuela y Juana Povea Camacho como propietarias afectadas en el expediente expropiatorio, para proceder al levantamiento de las Actas Previas de Ocupación en el Ayuntamiento de Lepe el día 2 de mayo, a las 13 horas, con el fin de desplazarse posteriormente a la finca objeto de ocupación.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente, aportando la documentación acreditativa de la titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados, a su cargo, de Peritos y Notarios.

Tercero. Publicar la relación de interesados, bienes y derechos que resulten afectados por la expropiación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, tablones de anuncios del Ayuntamiento de Lepe y si los hubiere, en dos diarios de la capital de la provincia.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde su notificación o publicación, de fecha a fecha, ante el Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de los demás recursos que en derecho procedan.

Sevilla, 21 de marzo de 1995.- El Presidente, Francisco Alba Riesco.

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

ANUNCIO. (PP. 887/95).

La Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 1995, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

15. Delegar la recaudación y gestión de la tasa de residuos sólidos urbanos en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.

La vigente Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales atribuye a las Diputaciones determinadas facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección de sus propios tributos.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta y asimismo, su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Provincial, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin están previstos en la normativa local aplicable.

Considerando conveniente la delegación de estas funciones en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y siendo conforme a Derecho dicha delegación, en virtud de lo establecido en el art. 7 de la

Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales y en el art. 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

El Pleno, por mayoría de 22 votos a favor (17 PSOE, 3 PP y 2 IU-CA) y 1 abstención (PA) acuerda:

Primero. Delegar en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, las facultades que esta Diputación tiene atribuidas en materia de gestión tributaria y recaudación de la Tasa por Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de Huelva, con el contenido, condiciones y vigencia que se establece en el presente acuerdo.

Segundo. Contenido y alcance de la delegación en materia de gestión tributaria:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

Tercero. El contenido y alcance de la delegación en materia de recaudación en período voluntario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo, como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, correspondientes a la Tasa por Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de Huelva, abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales en liquidaciones por ingreso directo.
- b) Fijar plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- c) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
- d) Conferir y revocar a Entidades Financieras el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- e) Expedir relaciones de certificaciones colectivas de descubierto por deudas por recibo, así como individualizadas por liquidaciones de ingreso directo.
- f) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- g) Liquidar intereses de demora, previa orden expresa de la Diputación Provincial, para su aplicación en todas las deudas de aquellos casos que sean exigibles y siempre que los medios técnicos lo permitan.
- h) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
 - i) Recibir y custodiar garantías de dudas o dispensarlas.
 - j) Ordenar la constitución de hipotecas especiales.
 - k) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
 - l) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
 - ll) Autorizar y presidir subastas.
 - m) Acordar la suspensión del procedimiento.
 - n) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
 - ñ) Proponer la adjudicación de fincas a la Diputación, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

Cuarto. Condiciones de la delegación:

1.º Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Servicio se atenderá a la legislación aplicable de acuerdo

con lo establecido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

2.º Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, el Servicio Provincial de Recaudación percibirá el 6,33% de la recaudación voluntaria y el 50% del recargo de apremio en vía ejecutiva.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por el Servicio de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen a la Diputación Provincial.

3.º La devolución de los ingresos indebidos que en su caso se produzca, conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse a la Diputación.

La compensación de deudas en período voluntario que de conformidad con la legislación aplicable pudiera acordar la Diputación, requerirá la intervención del Servicio para su realización, debiendo entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el apartado anterior.

4.º En el mes de marzo del ejercicio siguiente, y siempre que circunstancias ajenas al Servicio no lo impidan, se realizará a la Diputación una única liquidación deduciendo del importe total de la recaudación, las compensaciones económicas del principal recaudado, así como los costes financieros si los hubiera o cualquier otra cantidad que resultara a favor del Servicio.

Quinto. La presente delegación entrará en vigor a 1 de junio de 1995 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra, comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sexto. Siendo el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, un Organismo Autónomo de carácter administrativo de esta Excm. Diputación Provincial, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huelva, 7 de abril de 1995.- El Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL RIO

ANUNCIO sobre remisión de fechas de fiestas locales para 1995. (PP. 330/95).

Don Antonio Lozano Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcolea del Río, provincia de Sevilla.

Hago constar: Que en la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el pasado día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se determinaron las fechas de las fiestas locales para 1995, determinándose las que a continuación se relacionan:

Día 15 de mayo (lunes): Romería de Ntra. Sra. del Rosario.

Día 8 de septiembre (viernes): Feria de Ntra. Sra. del Consuelo.

Lo que hago saber para general conocimiento en Alcolea del Río, a 24 de enero de 1995.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PADUL

ANUNCIO sobre Plan Parcial y Proyecto de Urbanización UR-14, promovido por don Plácido Lázaro Pérez. (PP. 723/95).

El Pleno Municipal, en sesión de 10 de marzo de 1995, aprobó el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial UR-14, recogido en el proyecto de Revisión de las Normas Subsidiarias de Padul, aprobadas inicialmente el 31 de julio de 1992, promovido por don Plácido Lázaro Pérez, tramitándose su aprobación simultáneamente a la aprobación de las Normas Subsidiarias, conforme a lo previsto en el artículo 83, 1, párrafo 2.º del Real D.L. 1/1992, de 26 de julio.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones y sugerencias, durante el plazo de un mes, a partir de la

inserción del presente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Padul, 21 de marzo de 1995.- La Alcaldesa, Josefa Miranda García.

COLEGIO MARIA AUXILIADORA

ANUNCIO de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 734/95).

Según Orden de 24.8.88 (BOE del 30) y posterior Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 13.12.88 (BOE núm. 10, de 12.1.89), se hace público el extravío de título de Graduado Escolar de don Francisco Javier Molero Casillas expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Colegio María Auxiliadora.

El Director, Enrique García Gutiérrez.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVII

miércoles, 26 de abril de 1995

Número 62 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

(Continuación del fascículo 1 de 2)

SUMARIO

ANEXOS

	PAGINA
Convenio Colectivo de Empresa Prefabricados y Suministros, SA. (4102512).	3.658
Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Dos Hermanas. (4100300).	3.660
Convenio Colectivo del sector de Industrias Vinícolas y Comercio de Vinos y Licores de Sevilla y su provincia. (4101575).	3.668
Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Brenes. (4103130).	3.674
Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de La Rinconada. (4100330).	3.681
Convenio Colectivo de Empresa Persan, SA. (4101932).	3.688
Convenio Colectivo de Empresa Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano. (4100892).	3.698
Convenio Colectivo de Empresa Servicio de Ingeniería y Transportes Auxiliares, SA. (4102762).	3.701

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ANEXO Convenio Colectivo de Empresa Prefabricados y Suministros, S.A. (4102512).

ACTA FINAL DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA PREFABRICADOS Y SUMINISTROS «PRESUM, S.A.» Y SUS TRABAJADORES

En la ciudad de Tomares a 28 de diciembre de 1994.

Reunidos: De una parte D. Manuel Calvo Hierro, D. Carlos Mier García y D. Juan Ponferrada Arjona actuando estos Sres. como representantes de la Empresa Prefabricados y Suministros «Presum, S.A.», y de la otra parte D. José Manuel Japón García, D. Miguel Hidalgo Navarro, D. Manuel Romero Hidalgo, D. José M.º Suero García de Quirós y D. Manuel Aranda Guillén, pertenecientes al Comité de Empresa de «Presum, S.A.», acuerdan ambas partes:

Proceder a la aprobación del texto íntegro del Convenio Colectivo de la Empresa Prefabricados y Suministros «Presum, S.A.».

Y para que así conste firmamos la presente Acta en Tomares en la fecha arriba indicada.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PRESUM, S.A.» 1994

Artículo 1.º Vigencia y denuncia.

Este convenio tiene vigencia desde el momento de su firma y por un tiempo de un año, quedando derogado y sin valor ni efecto el anterior Convenio Colectivo. No obstante, el contenido íntegro del mismo tendrá efecto con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 1994, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Este convenio se considera denunciado automáticamente por las partes firmantes a la terminación de su vigencia.

Artículo 2.º Revalorización.

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara el 31 de diciembre de 1994 un incremento superior al 3,5% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1993, no se efectuará una revisión en el exceso sobre la indicada cifra en las tablas de 1993.

Artículo 3.º Jornada laboral.

La jornada laboral será de 40 horas de trabajo efectivo por semana, con cinco días de trabajo de lunes a viernes, ambos inclusive de 7 a 15 horas, alcanzando 1.776 horas de cómputo anual y declarándose inhábiles exclusivamente para el año 1994, los días 7, 9 y 23 de diciembre y 27 de febrero de 1995.

En estos casos la empresa abonará el 100% del salario real como si de un día laboral se tratase.

Para el personal de carga y oficina, la jornada laboral desde el 15 de junio hasta el 13 de septiembre, Semana Santa, días de Feria de Sevilla y 5 de enero, será de 7 a 15 horas. Queda facultada la empresa, cuando los días de trabajo sean de lunes a viernes, ambos inclusive, a designar del personal de su plantilla un retén de carga, venta y transportes, cuya jornada será de 8 a 14 horas en sábado, cuando el resto de la plantilla no trabaje. Los trabajadores de este retén librarán el lunes o día hábil siguiente y su retribución será la de un día normal de trabajo no festivo.

Artículo 4.º Rendimientos.

Toda producción por encima de los rendimientos a que se contraen las tablas del anexo serán objeto de pacto entre la empresa y sus trabajadores.

El perfeccionamiento de máquinas, instalaciones de nueva maquinaria o introducción de nuevas técnicas, darán lugar a las correspondientes modificaciones en los rendimientos mínimos exigibles que aquí se establecen y consecuentemente sufrirán un cambio del sistema de primas o incentivos que se tuviera convenido. Para fijar los nuevos rendimientos en tal caso y si no llegaran a un acuerdo ambas partes se someterán al rendimiento mínimo determinado por un técnico nombrado por la Delegación de Trabajo. Durante el transcurso de la implantación de los nuevos mínimos no podrá ser sancionado el trabajador que opere en la máquina mientras mantenga los rendimientos mínimos pactados por el presente Convenio, hasta la determinación oficial de los nuevos valores.

Artículo 5.º Conceptos retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta de:

- Salario Base de Convenio.
- Complemento o plus de Asistencia.
- Gastos de Locomoción.
- Horas Extraordinarias.
- Gratificación Extraordinaria de Verano.
- Gratificación Extraordinaria de Navidad.
- Gratificación Extraordinaria de Octubre.
- Paga de Beneficios.

Artículo 6.º Salario base.

Es el especificado en la tabla salarial que como anexo y formando parte integrante de este convenio se deja unida, para cada una de las categorías profesionales que en la misma se indican, correspondiente dicho salario a los rendimientos que por cometido y actividad se relacionan en las tablas de rendimientos del anexo.

Dicho salario base será de aplicación para todos los conceptos retributivos establecidos en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica y concretamente servirá de base para el cálculo de los premios de antigüedad.

Artículo 7.º Complemento o plus de asistencia.

Al salario base se adicionará en concepto de complemento un Plus de Asistencia, en la cuantía que se fija en la tabla salarial del anexo y es igual para todas las categorías profesionales. Este Plus será devengado por jornada normal. Dicho Plus no se tendrá en cuenta para el cálculo de los premios de antigüedad.

Artículo 8.º Gastos de locomoción.

Es la cantidad que percibirá el trabajador para suplir los gastos ocasionados por el transporte desde su domicilio al centro de trabajo, o bien, si se encuentran desplazados por el trabajo específico de la empresa desde el lugar donde se hospede al tajo.

Su cuantía queda fijada en la tabla salarial que como anexo va unida a este convenio y es igual para todas las categorías profesionales. Se abonará por asistencia al trabajo independientemente de la duración de la jornada y no podrá ser prorrateado.

Si el importe del transporte público establecido para el recorrido superara la cantidad diaria pactada, la diferencia en más, previa su justificación, será abonada por la Empresa.

Dado el carácter compensatorio de los gastos ocasionados por el transporte no computará ni será tenido en cuenta para el abono de beneficios, premios de antigüedad, ni horas extraordinarias.

Los gastos de desplazamiento figurarán en el recibo de salario o nómina en la parte no cotizable a la Seguridad Social.

Artículo 9.º Horas extraordinarias. Para el cálculo de las horas extraordinarias, se empleará la siguiente fórmula:

$$E = 1,75 \times \frac{(SB + A) \times 365 + J + N + B + O}{8,00 \times (365 - D - F - V)} + \frac{T}{8} \text{ P.A.}$$

En la que:

E = Valor convenio de la hora extraordinaria.

SB = Salario Base convenio.

A = Antigüedad.

365 = Días naturales del año.

J = Gratificación extraordinaria de verano.

N = Gratificación extraordinaria de Navidad.

B = Paga de beneficios.

O = Gratificación extraordinaria de octubre.

D = Número de domingos al año.

F = Número de fiestas al año y sábados no trabajados.

V = Número de días laborales de vacaciones.

8,00 = Coeficiente de convenio.

P.A. = Plus de Asistencia.

Artículo 10.º Gratificaciones extraordinarias y paga de beneficios.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad serán cada una equivalente a 30 días naturales de Salario Base Convenio y una Antigüedad, más el promedio de las primas, destajos o incentivos si los hubiera, Plus de Asistencia y Plus de Transporte, en los días naturales de los tres meses inmediatamente anteriores al mes de abono. La extraordinaria de verano se abonará dentro de la primera quincena de julio y la de Navidad antes del día 24 de diciembre.

Estas pagas se pagarán con arreglo a las hojas de salario. La gratificación extraordinaria de octubre se establece en 32.522 ptas. para este año y será igual para todas las categorías profesionales.

Se pagará dentro del mes de octubre y será prorrateable al tiempo de prestación de servicios durante el año inmediatamente anterior a la fecha de su devengo, computándose a estos efectos el tiempo de baja por I.L.T. y deduciéndose las partes proporcionales de la misma que el trabajador hubiera percibido al encontrarse de baja por I.L.T. ya que se prorrateó dicha paga a la Seguridad Social.

La paga de Beneficios se devengará anualmente y día a día y su cuantía será la correspondiente a 31 días naturales tomados a Salario Base de Convenio más Antigüedad. A estos efectos no se computarán los días en que el trabajador permanezca de baja por I.L.T.

Artículo 11.º Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por este convenio, independientemente de su antigüedad y categoría profesional, transcurrido un año de prestación de servicios en la Empresa, tendrá derecho a 31 días naturales de vacaciones por año, pagadas con arreglo a salario base y antigüedad, durante los 31 días, más los Pluses de Asistencia y Transporte y el promedio de las primas, destajos o incentivos si los hubiere de los días naturales en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del disfrute de las vacaciones.

La Empresa preavisará al trabajador con 60 días de antelación, a la fecha inicial en que comenzará a disfrutar

sus vacaciones.

El abono de los salarios correspondientes al período de vacaciones se hará efectivo al inicio de las mismas.

Artículo 12.º Complemento en caso de accidente de trabajo laboral, no laboral y baja por enfermedad.

Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora, la Empresa abonará en el caso de accidente de trabajo laboral y no laboral, un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100% del salario base, antigüedad, asistencia, transporte e incentivo si los hubiera.

En el caso de baja por enfermedad, la Empresa abonará el 100% del salario base, antigüedad, asistencia, transporte e incentivo si los hubiera, a partir de los 16 días en que el productor esté dado de baja.

Este punto de baja por enfermedad se revisará anualmente en cada convenio para que la Empresa pueda saber el costo anual de estas prestaciones.

Artículo 13.º Dietas.

Para operarios desplazados temporalmente de la Empresa en tajos fuera del término municipal donde se ubique la fábrica y por tiempo inferior a tres meses, la dieta será de 3.605 ptas./día.

Si el trabajador puede volver a pernoctar a su domicilio, sólo devengará media dieta, es decir, 1.545 ptas./día.

En todo lo demás se atenderá a la legislación vigente sobre la materia en cada momento.

Artículo 14.º Indemnización por muerte e incapacidad laboral permanente absoluta.

La Empresa se obliga a suscribir una póliza en favor de los herederos de los trabajadores para el caso de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional. La indemnización que pagará la compañía aseguradora será de 2.500.000 ptas.

Para el caso de Incapacidad Laboral Permanente absoluta, derivado de Accidente Laboral, la Empresa se obliga a suscribir una póliza de 2.500.000 ptas., que pagará la compañía aseguradora. En caso de que la Empresa no tuviera suscritas las mencionadas pólizas la Empresa será responsable y vendrá obligada a abonar los 2.500.000 ptas. previstos como indemnización por muerte en accidente laboral o enfermedad profesional o bien los 2.500.000 ptas. para el caso de incapacidad laboral permanente absoluta. Estos incrementos estarán en vigor a partir del 1 de julio de 1993.

Artículo 15.º Preaviso de cese.

El trabajador que desee cesar en el servicio de la Empresa, avisará previamente con al menos 15 días de antelación de la fecha que vaya a causar baja voluntaria.

Caso de no avisar con tiempo y forma, perderá el 25% del derecho a percibir las partes beneficiosas que pudieran corresponderles por liquidación, cantidad que se ingresará en un fondo para atenciones sociales que se creará en la Empresa.

Artículo 16.º Respetos de derechos. Compensación y absorción.

Siempre con carácter general y a extinguir, se respetarán las condiciones más beneficiosas que tenga establecidas la Empresa al entrar en vigor este Convenio, respecto a las materias objeto de regulación en cómputo anual.

Las condiciones pactadas en este convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente a su vigencia por imperativo legal, jurisprudencia, convenio, contrato individual o por cualquier otra causa, de modo que la Empresa sólo vendrá obligada a aplicar las elevaciones que las presentes estipulaciones se fijan en la medida necesaria para suplir diferencias en cómputo anual.

Asimismo y habida cuenta de la naturaleza de este convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones en todo o en parte de alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste; caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Artículo 17.º Unidad de convenio.

El presente convenio forma un todo orgánico e indivisible, de tal modo que en caso de no ser aprobado por la autoridad competente uno solo de los pactos que en el mismo se contemplan o fueran modificados en convenio en su contexto íntegro, deberán ser nuevamente reconsiderados por las partes otorgantes.

Artículo 18.º Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria de la que formarán parte 4 representantes de los Trabajadores y 4 de la Empresa, todos los cuales deberán haber formado parte de la Comisión Deliberadora del presente Convenio.

De Secretario actuará un vocal de dicha comisión, que deberá ser nombrado por cada sesión de manera alternativa, de entre los representantes de los Empresarios y de los Trabajadores.

Las funciones que dicha comisión se asigna son las siguientes:

- A) Interpretación y resolución de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
- B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- C) Recibir, en su caso, y tomar la oportuna nota de las resoluciones que adopte la Comisión de Rendimientos que específicamente para estas cuestiones se constituye.
- D) Cualesquiera otras que expresamente le otorguen las cláusulas de este convenio.

Con independencia de las funciones de esta Comisión, las partes, con carácter general, podrán recurrir a la jurisdicción competente para que resuelva en definitiva.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del mismo.

Artículo 19.º Ambito personal.

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa «Présun, S.A.».

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera. El Salario Interprofesional no modificará la estructura del presente convenio colectivo, ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando éste garantice a los trabajadores ingresos superiores en cómputo anual a los mínimos fijados por las disposiciones específicas de aquel salario mínimo interprofesional.

Segunda. Al personal obrero de plantilla, la Empresa suministrará 4 monos, buzos o prendas adecuadas de trabajo de buena calidad al año y al personal eventual lo monos o buzos proporcionales al tiempo por el que hayan sido contratados.

Tercera. Será facilitado asimismo por la Empresa el calzado adecuado para el trabajo que cada operario realice de acuerdo con las normas vigentes de Seguridad e Higiene en el trabajo y siempre que sea preciso, contra la entrega del calzado estropeado se le facilitará por la empresa otro nuevo.

Cuarta. Los trabajadores que estén prestando el Servicio Militar tendrán derecho a las gratificaciones extraordinarias del presente Convenio.

Quinta. En cuanto al permiso por natalidad, la empresa concederá tres días laborales de permiso retribuidos y dos más en caso de operación o grave complicación de la mujer, con motivo del alumbramiento.

Sexta. La disposición del crédito de horas mensuales por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal, serán las que recogen la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores publicada en el BOE núm. 64 del 14 de marzo de 1980, ampliándose el mínimo a 17 horas mensuales.

Queda pactada la acumulación de las horas de los distintos miembros del Comité o Delegado de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total previsto en el citado Estatuto.

Séptima. Fijar una gratificación extraordinaria en este Convenio de 23.850 ptas., para el trabajador que no haya sufrido durante 1994 ninguna baja por enfermedad o accidente laboral. Con un máximo de dos faltas que estén justificadas. Esta gratificación se abonará dentro del mes de enero de 1995.

Octava. Por fallecimiento y operación de padre, madre, hijos, hermanos de uno o de su cónyuge, los días de permiso serán retribuidos al 100% de su salario real.

Novena. En todo lo que específicamente no contemple este Convenio se atenderá a la legislación vigente en cada momento.

A N E X O

TABLA SALARIAL AÑO 1994

	<u>Salario Base</u> <u>(ptas./mes)</u>
Técnico grado medio	119.715
Encargado general	110.319
Of. Administrativo de 1.º	93.647
Of. Administrativo de 2.º	86.563
Auxiliar Administrativo	79.151
Almacenero	73.830
Plus Asistencia	7.805 ptas./mes
Plus de Transporte	11.708 ptas./mes

	<u>Salario Base</u> <u>(ptas./día)</u>
Peón	2.643
Especialista	2.676
Oficial de 2.º	2.728
Oficial de 1.º	2.800
Encargado	2.987
Jefe de Equipo	2.882
Plus Asistencia	312 ptas./día
Plus de Transporte	469 ptas./día

Tomares, 28 de diciembre de 1994

ANEXO Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Dos Hermanas (4100300).

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS PARA LOS AÑOS 1993/94

Acta de firma del Convenio

Asistentes:

Representación Corporativa: Don Francisco Toscano Sánchez. Don José González Luque.

Secretario General de la Corporación: Don José Joaquín de Benavides y Herrera.

Representación de los Trabajadores:

U.G.T.: Don Francisco Pérez Muñoz. Doña Florentina Anaya Gallego. Don Juan María Cotán Jiménez. Don Francisco José Cano García. Don Pedro Flores Rodríguez. Don José Donato Montoro. Doña Carmen Delgado Salas.

CC.OO.: Don Cristóbal Gallardo Ramos. Don José María Rodríguez del Valle. Don Francisco Palma Ordóñez. Doña Rosario Prada Bueno. Doña Remedios Cárdenas Díaz. Doña Ignacia Parra Jiménez.

Delegados Sindicales: Doña Isabel Mendoza Rodríguez.

Secretario: Don Juan Antonio Núñez Silva.

En el salón de comisiones del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Dos Hermanas (Sevilla), siendo las 10,00 horas del día 8 de septiembre de 1994, se reúnen los Sres. arriba indicados al objeto de proceder a la revisión salarial y otras mejoras del Convenio Colectivo de empresa para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Dicha comisión ha sido constituida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto de los Trabajadores, reconociéndose ambas partes representatividad suficiente para convenir y pactar las condiciones de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Abierto el acto por el Sr. Secretario se manifiesta a los asistentes, que el objeto del mismo es dar lectura y aprobar, en su caso, el texto articulado del Convenio Colectivo, incluido su Anexo I, con vigencia para los años 1993/94, aprobado por la comisión negociadora del mismo en sesión de fecha 11 de febrero de 1994, y ratificado por la Comisión de Gobierno y el Pleno de la Corporación en sesiones de fecha 18.2.94 y 27.4.94, respectivamente.

Realizada la lectura del texto articulado y del anexo incorporado al mismo, resultante de las modificaciones introducidas mediante los acuerdos alcanzados entre las representaciones antes citadas, tomando como base el Texto del Convenio Colectivo publicado en el BOP de Sevilla núm. 248 de 26 de octubre de 1991; y siendo todo conforme a ambas partes, se acuerda proceder a la firma del Convenio Colectivo de vigencia para los años 1993 y 1994, así como del anexo incorporado.

Firmado el texto articulado citado se acuerda su remisión a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de Sevilla, a efectos de registro y publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla, interesando también de la misma que, una vez registrado el Convenio, lo remita al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de acuerdo con lo previsto en el art. 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se levanta la misma en el lugar y fecha arriba indicados, para cuya constancia y como muestra de conformidad de las modificaciones pactadas se redacta el presente acta de revisión, que acuerdan firmar los Presidentes de la Corporación y del Comité de Empresa, actuando como fedatarios del acto los Secretarios de la Corporación y de la mesa negociadora, antes relacionados.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS PARA LOS AÑOS 1993/4

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º Ambito.

El presente Convenio Colectivo es de obligado cumplimiento para todos los trabajadores laborales del Ayuntamiento de Dos Hermanas, incluidos en la plantilla orgánica del mismo, aprobada anualmente por el Pleno de la Corporación. Quedan expresamente excluidos del presente Convenio Colectivo aquellos trabajadores al servicio de este Ayuntamiento con contratos temporales sujetos a Convenios especiales con subvenciones totales o parciales de otras Administraciones Públicas, cuyas condiciones económicas y sociales se regularán por la normativa de dichos Convenios o por las condiciones contractuales pactadas.

Artículo 2.º Vigencia, duración y denuncia.

Este Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. No obstante sus condiciones económicas y sociales empezarán a regir desde el día 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1994.

El presente Convenio Colectivo se considerará denunciado el 30 de noviembre de 1994, sin perjuicio de su aplicación a todos los efectos hasta el momento de la aprobación de otro Convenio que lo sustituya.

Artículo 3.º Garantía personal.

Se respetarán las condiciones individuales, que en su conjunto sean para los trabajadores más beneficiosas que las fijadas por el presente Convenio Colectivo, manteniéndose a título personal hasta que sean superadas por las condiciones que con carácter general se establezcan en Convenios posteriores, en cuyo momento desaparecerían.

Artículo 4.º Vinculación de lo pactado.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible en el conjunto de su texto, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con la referencia a cada trabajador en su respectiva categoría y cómputo anual.

En caso de que por aplicación de lo establecido en el artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, la Jurisdicción Laboral modificase o anulase cualquiera de sus pactos, este Convenio Colectivo quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el Convenio en su totalidad.

CAPITULO II

Organización del Trabajo

Artículo 5.º Modificación de las condiciones de trabajo.

La Dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo. En este último caso, la resolución deberá dictarse en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la empresa.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- A) Jornada de trabajo.
- B) Horario.
- C) Régimen de trabajo a turnos.
- D) Sistema de remuneración.
- E) Sistema de trabajo y rendimiento.

Entre los tres primeros supuestos del apartado anterior y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, apartado 1,º del Estatuto de los Trabajadores, si el trabajador resultase perjudicado por las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de treinta días de salario por año de servicio, y con un máximo de doce meses.

En materia de traslados, se estará a las normas específicas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.º Período de prueba.

Las admisiones e ingresos del personal, una vez cumplidos los requisitos de régimen interior de la empresa, tanto para el personal fijo, fijo-discontinuo, como eventual, si existiesen contratados por tiempo determinado o por obra o servicio, irán precedidas de un período de prueba, cuya duración en función de la labor a realizar es la siguiente:

- Personal en general: 30 días.
- Peones ordinarios y Limpiadoras: 10 días.

Artículo 7.º Ingresos.

El sistema de contratación de todo el personal en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, excepto los peones y limpiadoras, se realizará mediante pruebas objetivas, teóricas y prácticas, que valorarán los conocimientos en base a las funciones a desarrollar.

Para el personal exceptuado en el párrafo anterior, el ingreso se efectuará mediante la petición del Ayuntamiento a la Oficina de Empleo de la localidad (art. 16 del Estatuto de los Trabajadores) previo informe al Comité de Empresa.

En las pruebas para la contratación de personal, participarán los representantes de los trabajadores, quedando constituido el Tribunal Calificador de la siguiente forma:

- Presidente: Excmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.
- Secretario: Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- Vocales: Un técnico municipal, el encargado del servicio y dos representantes del Comité de Empresa.

Se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

Artículo 8.º Provisión de vacantes:

Las vacantes producidas en el personal afectado por el presente Convenio Colectivo serán cubiertas mediante pruebas selectivas entre todo el personal, teniéndose en cuenta en dichas pruebas la antigüedad en caso del mismo número de puntos, siempre que por el Tribunal para ello constituido sean declarados aptos, para el desempeño del servicio.

Artículo 9.º Promoción y formación profesional.

Siempre y cuando existan vacantes en la plantilla orgánica y respetando la legalidad vigente, el Excmo. Ayuntamiento y el Comité de Empresa, de mutuo acuerdo, podrán acordar el ascenso a un puesto de trabajo de superior categoría a aquel trabajador que, estando capa-

citado para ejercer dicho puesto y tenga la titulación correspondiente, demuestre su idoneidad.

El Excmo. Ayuntamiento debe asegurar una formación teórica y práctica, impartiendo cursos de especialización, fundamentalmente aquellos impartidos por el Instituto Nacional de Empleo, a los que tengan acceso todos los trabajadores que por razón de servicio les afecten y los que voluntariamente lo soliciten.

Artículo 10.º Trabajos de superior categoría.

Aquellos trabajadores que, por necesidades del servicio, ocupen temporalmente un puesto de trabajo de superior categoría, percibirán las diferencias correspondientes, mientras se mantengan en dicha situación.

Artículo 11.º Clasificación del personal.

Atendiendo a las funciones y responsabilidades que ejecute el personal afectado por este Convenio Colectivo, se clasificarán en las categorías profesionales que a continuación se especifican:

- Licenciados Superiores.
- Licenciados de grado medio o asimilados.
- Delineantes y topógrafos.
- Encargados.
- Oficiales de primera.
- Auxiliares Administrativos.
- Oficiales de Segunda.
- Ordenanzas.
- Peones Especialistas.
- Limpiadoras.
- Guardas.
- Notificadores.
- Trabajadores en prácticas:
 - Oficiales de oficio.
 - Auxiliares Administrativos, y
 - Peones de oficio.

Una vez aprobado el presente Convenio Colectivo, cada servicio contemplará las profesiones y competencias de cada categoría laboral, así como la correspondiente clasificación de puestos de trabajo y su definición, todo ello en colaboración con el Comité de Empresa. Este mismo procedimiento será adoptado en caso de creación de una nueva categoría profesional, en cuyo caso se determinará la cuantía del sueldo base, de común acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 12.º Conceptos retributivos.

Los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas serán retribuidos de conformidad con los siguientes conceptos salariales: Sueldo Base, Complemento por Antigüedad, Pagas Extraordinarias, Complemento Específico, Plus de Nocturnidad, Paga de Absentismo, Plus por Trabajo Tóxico, Penoso o Peligroso y horas extraordinarias.

Los conceptos reseñados se percibirán en los supuestos y cuantías que se establecen.

Artículo 13.º Salario base.

El salario base del personal afectado por este Convenio Colectivo, correspondiente a las distintas categorías profesionales, será el que se detalla en la tabla del Anexo I, y cuya aplicación se llevará a cabo desde el 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1994.

Artículo 14.º Antigüedad.

Se establece el sistema de trienios de servicios efectivos al Ayuntamiento, en el porcentaje del 5 por ciento del salario base que rija en cada momento.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por ciento a los 5 años, del 25 por ciento a los 15 años, del 40 por ciento a los 20 años, ni del 60 por ciento, como máximo a los 25 años o más. Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

Artículo 15.º Complemento Específico.

Se establece con carácter general para todos los trabajadores sin distinción de categoría profesional un Complemento Específico por importe mensual de «ocho mil cincuenta (8.050 ptas.) pesetas».

Su regulación será objeto de estudio conjunto entre la empresa y la representación de los trabajadores.

Artículo 16.º Pagas extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, consistirán en una mensualidad para cada una de ellas y se abonarán sobre el salario base que en este Convenio Colectivo se establece, incrementado con el Plus de Antigüedad. Se devengarán semestralmente, en los meses de junio y diciembre, y en proporción al tiempo trabajado en el último semestre.

Artículo 17.º Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias. Su prestación será voluntaria, salvo por necesidades del servicio, y con conocimiento del Comité de Empresa, pero siempre dentro de los límites de ochenta al año. Cada hora extraordinaria se abonará a «mil ciento cuarenta (1.140 ptas) pesetas».

No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número de horas extraordinarias establecidas, el exceso de las trabajadas para preveer o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratasen de horas extraordinarias.

Cuando las circunstancias del trabajo requieran prestar servicios extraordinarios un día festivo en jornada completa (no domingo) y no se compense con otro día de descanso, se gratificará con «ocho mil seiscientos diez (8.610 ptas.) pesetas».

Artículo 18.º Plus de Asistencia.

Es la cantidad que percibirá el trabajador por día efectivamente trabajado. Este plus dejará de percibirse, cuando el operario no acuda al trabajo o se ausente del mismo, salvo por las causas establecidas en el artículo 37, apartados 3 y 4 y artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, o bien cuando la ausencia se justifique mediante I.L.T. motivada por intervención quirúrgica y hospitalización o accidente laboral grave e inmediato, en cuyo caso se respetará el mismo durante el primer mes, o los tres primeros meses de baja, respectivamente.

La cuantía de este plus queda establecida en «setecientos cincuenta y cinco (755 ptas.) pesetas» por día efectivo de trabajo en los años 1993/94, para todas las categorías laborales, excepto los trabajadores en prácticas que no lo percibirán.

El presente plus será percibido también aquellos sábados que durante el año 1993 no se trabajen, según la distribución de la jornada específica en el artículo 23.

Artículo 19.º Dietas.

Dado el carácter indemnizatorio que tiene la dieta para paliar aquellos gastos que pudieran ocasionársele a alguna comisión de servicio fuera de los límites municipales y con el fin de que la misma no dé lugar a un posible lucro o ahorro a trabajadores y empresa, se conviene que el trabajador tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiese efectuado, previa justificación de los mismos.

Artículo 20.º Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

Los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente susceptibles de contagio, toxicidad, penosidad o peligrosidad, deberá abonárseles una bonificación mensual de «ocho mil seiscientos quince (8.615 ptas.) pesetas» en los años 1993/94, cantidad que se prorrateará en función de los días laborales, pero que se abonará íntegra cuando el trabajador haya prestado servicios excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos un mínimo de diez días laborales.

Los puestos de trabajo que se consideren excepcionalmente penosos, tóxicos, peligrosos o contagiosos, serán determinados de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, resolviendo la autoridad competente en caso de desacuerdo.

Aquellos trabajadores que por su puesto de trabajo tuvieren derecho a este plus, y efectivamente vinieran percibiéndolo durante un año ininterrumpido, continuarán cobrándolo en el caso excepcional en que, bien por necesidades de la empresa, o bien por prescripción facultativa firme, fueran cambiados a otro puesto de trabajo, que por su naturaleza no diera lugar al abono del mismo.

Artículo 21.º Plus de nocturnidad.

Los trabajos que se realicen entre las 22 y las 6 horas darán lugar a que el salario base del trabajador que los realice se incremente en un 25 por ciento, en concepto de complemento de nocturnidad, salvo que éste sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 22.º Paga de absentismo.

Se establece una paga de absentismo por importe de «cincuenta mil (50.000 ptas.) pesetas», cuyo percibo se hará efectivo en el mes de abril y del que se deducirá, en proporción, el período de servicio no prestado efectivamente en el año inmediatamente anterior, tales como los períodos en que el trabajador se encuentre en I.L.T., excedencias, permisos no retribuidos, baja laboral, etc.

CAPITULO IV.

Jornada, horario y descansos

Artículo 23.º Jornada de trabajo.

La duración máxima de la jornada de trabajo ordinaria será de 35 horas de trabajo efectivo semanal.

Respetando en todo caso la duración de la jornada establecida en el párrafo anterior, la empresa podrá pactar con su personal cualquier otro horario si lo considera conveniente, comunicándolo a la autoridad laboral.

Artículo 24.º Descansos.

El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, que como regla general comprenderá la tarde del sábado y el domingo. No obstante, cada servicio con los representantes sindicales, podrá negociar dos días de descanso ininterrumpidos, siempre que sea posible.

Los trabajadores que presten su servicio en la modalidad de jornada continuada tendrá derecho a un descanso diario de veinte minutos para tomar el bocadillo. Tal descanso se computará a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo, siempre que se cumpla la jornada de siete horas.

La fijación de este tiempo se hará de común acuerdo entre la empresa y los representantes sindicales.

A los trabajadores que por razones de trabajo no pudieran disfrutar del descanso en domingo, se les aplicará lo establecido en el artículo 17, párrafo último, del presente Convenio Colectivo. Igual aplicación se efectuará

a aquellos trabajadores que según sus correspondientes cuadrantes de trabajo deban descansar en festivo.

Artículo 25.º Vacaciones.

Se fijan las vacaciones anuales reglamentarias en un mes natural para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, sin distinción de categorías.

Las citadas vacaciones se concederán preferiblemente en verano, de común acuerdo entre ambas partes y teniendo en cuenta las necesidades de la empresa. A este respecto, antes del día 30 de enero de cada año ambas partes fijarán el calendario de vacaciones para el año en curso. En todo caso, el trabajador conocerá las fechas de vacaciones que le correspondan con un mes de antelación, al menos, del comienzo de su disfrute.

Para el percibo de estas vacaciones se tomará como base el salario establecido en este Convenio Colectivo, incrementado con los pluses de asistencia y antigüedad.

Artículo 26.º Licencias retribuidas.

Avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, el trabajador podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que a continuación se expone:

- A) En caso de matrimonio, quince días naturales.
- B) Por matrimonio de hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos, el día laborable del acto, sea civil o religioso, siempre y cuando coincida con el horario laboral; ampliable a otros dos días naturales si el acto se lleva a cabo fuera de la provincia.
- C) Por nacimiento, adopción de un hijo o aborto, el cónyuge de la trabajadora tendrá derecho a tres días laborales, ampliable a dos días más si el hecho concurre fuera de la provincia.
- D) Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, tres días naturales, ampliables a dos días más si el hecho concurre fuera de la provincia.
- E) Por fallecimiento o enfermedad grave de abuelos, nietos o hermanos, dos días naturales, ampliables a dos días más si el hecho concurre fuera de la provincia.
- F) Por fallecimiento o enfermedad grave de suegros, nueras, yernos o cuñados, dos días naturales, ampliables a dos días más si el hecho concurre fuera de la provincia.
- G) Por intervención quirúrgica grave de padres, hermanos, hijos, abuelos o nietos, el día de la operación, ampliable a dos días naturales más si el hecho concurre fuera de la provincia.
- H) Por traslado del domicilio habitual, dos días.
- I) Por exámenes finales de cursos en centros de enseñanza reconocidos oficialmente, tres días laborales antes de los exámenes, más las fechas en que éstos se vayan a realizar.
- J) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto en la misma en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento de deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación del trabajo debido en más del 20 por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia especial regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

K) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

L) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

M) Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a seis días de asuntos propios. Todos ellos tendrán que advertir su disfrute a la empresa con una semana de antelación al menos.

N) Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar de licencia retribuida los días 24 y 31 de diciembre, a excepción de las limpiadoras adscritas al régimen fijo-discontinuo.

Artículo 27.º Excedencias.

El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cuatro años y un mínimo de seis meses.

Una vez concedido el período de excedencia, éste no podrá ser objeto de variaciones, tanto de aumento como de disminución.

El trabajador tendrá derecho a incorporarse inmediatamente al trabajo en el mismo puesto que disfrutaba antes de producirse la excedencia, siempre y cuando avise con una antelación de quince días a la fecha de terminación de dicha excedencia.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de tres años al servicio de la empresa.

CAPITULO V

Régimen disciplinario

Artículo 28.º Faltas.

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo se clasificarán según su índole en leves, graves y muy graves.

1. Serán faltas leves:
 - a) Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.
 - b) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, inferiores a treinta minutos.
 - c) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por enfermedad, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
 - d) El abandono injustificado por breve tiempo del puesto de trabajo.
 - e) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
2. Serán faltas graves:
 - a) Más de tres faltas de puntualidad al mes, no justificadas.
 - b) Faltas dos días al trabajo sin causa alguna justificada, en el período de un mes.
 - c) Entregarse a cualquier juego o distracción en horas de trabajo.
 - d) Simulación de enfermedad o accidente.
 - e) Desobediencia a sus superiores en acto de servicio.
 - f) Simular la presencia de otro trabajador, firmando o fichando por él.
 - g) Discusiones con los compañeros de trabajo en presencia del público.
 - h) Falta notoria de respeto y consideración al público.
 - i) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada de trabajo y emplear para uso propio material y herramientas de la empresa.

j) La reincidencia en más de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, y habiendo mediado sanción.

k) Cualquier otra de análogas características.

3. Serán faltas muy graves:

a) Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada, en un período de seis meses o veinte en un año.

b) Más de quince faltas de puntualidad al trabajo en un período de dos meses, o treinta en un año.

c) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y hacer negociaciones de trabajo por cuenta propia, sin la oportuna autorización de la empresa.

d) Hacer desaparecer o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentación de la empresa.

e) El hurto o malversación de fondos cometidos dentro o fuera de la empresa.

f) La embriaguez o uso de drogas dentro del trabajo, si repercute negativamente en el mismo.

g) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa.

h) Los malos tratos de palabra y obra, abuso de la autoridad y la falta grave de respeto tanto a los jefes como a los compañeros de trabajo.

i) La falta y disminución continuada en el rendimiento normal de la labor encomendada.

j) Originar riñas y pendencias entre los compañeros de trabajo.

k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del período de seis meses de haberse cometido la primera.

l) Cualquier otra de análogas características.

Artículo 29.º Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

1. Por falta leve:

a) Amonestación verbal en privado.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

2. Por falta grave:

a) Suspensión de empleo y sueldo de tres a siete días.

b) Suspensión de empleo y sueldo de siete a catorce días.

c) Suspensión de empleo y sueldo de catorce a veinte días.

3. Por falta muy grave:

a) Suspensión de empleo y sueldo de veinte a treinta días.

b) Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a sesenta días.

c) Inhabilitación por un período no superior a dos años ni inferior al año para ascender de categoría.

d) Despido.

CAPITULO VI

Atenciones sociales

Artículo 30.º Complemento de situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

A los trabajadores que se encuentran en situación legal de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada exclusivamente de accidente laboral, intervención quirúrgica u hospitalización previa a la misma hasta un máximo de 20 días, la empresa les completará las prestaciones obligatorias hasta alcanzar el cien por cien del salario real.

Artículo 31.º Muerte o incapacidad permanente derivada de accidente laboral.

Se acuerda que la parte empresarial contrate una póliza con una compañía de seguros por las siguientes cantidades y conceptos:

a) Por un importe de «un millón quinientas mil (1.500.000 ptas.) pesetas», a favor de las personas designadas en el artículo 163 de la Ley de Seguridad Social, en caso de fallecimiento del trabajador por accidente laboral.

b) Por un importe de «un millón (1.000.000 ptas.) pesetas», a favor del trabajador que quede en situación de Incapacidad Absoluta por accidente laboral.

c) Por un importe de «quinientas mil (500.000 ptas.) pesetas», a favor del trabajador que quede en situación de Invalidez Permanente Total para la profesión habitual derivada de accidente laboral.

Estas indemnizaciones serán incompatibles entre sí y tendrán efectividad a partir de los noventa días de la publicación de este Convenio Colectivo en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

En el caso de que la empresa no tuviese suscrita la mencionada póliza después de los noventa días referidos, dicha empresa será responsable y vendrá obligada a abonar las indemnizaciones en este artículo previstas.

Artículo 32.º Muerte natural.

Si el productor falleciera de muerte natural encontrándose vigente su contrato de trabajo y superado el período de prueba, la empresa abonará a los herederos forzosos del fallecido dos mensualidades del salario vigente en aquel momento, con independencia de las que perciba por parte de otros organismos oficiales.

Artículo 33.º Jubilación.

A los trabajadores que pasen a la situación de Jubilación forzosa por edad o a la Invalidez permanente absoluta, y lleven un mínimo de un año ininterrumpido al servicio de la empresa, se les abonará, en concepto de premio a los servicios prestados, el importe de tres mensualidades del total percibido por todos los conceptos en el mes anterior de trabajo efectivo al de su jubilación o pase a la situación de Invalidez referida.

A los efectos de jubilación especial a los 64 años de edad, se estará a lo dispuesto en el R.D. 1194/85, de 17 de julio.

Independientemente de lo anterior, e incompatible con la jubilación especial citada, se establece un premio a la jubilación voluntaria según la siguiente escala:

A los 64 años de edad	700.000 ptas.
A los 63 años de edad	800.000 ptas.
A los 62 años de edad	900.000 ptas.
A los 61 años de edad	1.000.000 ptas.
A los 60 años de edad	1.100.000 ptas.

Artículo 34.º Baja voluntaria.

Aquellos trabajadores incluidos en la plantilla orgánica del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas que, cumpliendo los requisitos de tener más de diez años de antigüedad en la empresa y menos de 60 años de edad, solicitaran y consiguieran de este Ayuntamiento su baja voluntaria en la empresa, percibirán la cantidad de «veinte mil (20.000 ptas.) pesetas» por año de servicio, con un máximo de percepción de «quinientas mil (500.000 ptas.) pesetas» en total.

Artículo 35.º Ropa de trabajo.

Todo el personal que lo necesite por razón de su actividad, deberá ser dotado por la empresa de ropa de trabajo adecuada, tales como impermeables de abrigo o incombustibles, etc..., según la índole del trabajo. Dichas prendas no serán de propiedad del trabajador.

Con independencia de lo anterior, a los trabajadores se les suministrará dos prendas anuales de las llamadas «monos» o similares, así como calzado adecuado (Botas de agua o similares), teniendo las mismas la consideración de ropa de uso personal que quedará en propiedad de los trabajadores.

Las citadas prendas se entregarán cada seis meses, en Abril y Octubre, a excepción del calzado que se hará una vez al año. El uso por el trabajador de las prendas que le fueran entregadas por la empresa será obligatorio durante todo el tiempo de duración de la jornada laboral.

De igual modo, a los trabajadores que habitualmente presten sus servicios en exteriores, se les entregará una prenda de abrigo cada dos años.

Artículo 36.º Anticipos reintegrables.

Los anticipos reintegrables sobre el sueldo se concederán por una cuantía de hasta «trescientos mil (300.000 ptas.) pesetas», estableciéndose su devolución en un plazo máximo de 24 mensualidades.

Hasta tanto no se cancele un préstamo no podrá solicitarse otro.

El Ayuntamiento, a tenor de sus posibilidades presupuestarias, señalará anualmente la cantidad disponible en préstamos a conceder.

Este préstamo se solicitará del Excmo. Sr. Alcalde, quien podrá condicionar el otorgamiento del anticipo a que se justifique la necesidad del mismo por el trabajador.

Cada trabajador podrá solicitar por escrito la percepción mensual de un anticipo a cuenta de la nómina del mes en curso, que se percibirá a mediados de cada mes hasta tanto no se solicite la anulación del mismo. La cuantía de éste se fija en «treinta mil (30.000 ptas.) pesetas», cantidad que se revisará anualmente de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Artículo 37.º Si el Comité de Empresa, institucionalmente, llegara a un acuerdo con el organismo pertinente para que los hijos de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, asistiesen a campamentos, albergues, colonias de verano, etc..., el Ayuntamiento subvencionará la inscripción de los mismos por un importe de «cinco mil (5.000 ptas.) pesetas» por trabajador.

Artículo 38.º El Ayuntamiento, a instancia del trabajador que así lo requiera podrá emitir un carnet especial para la utilización de las piscinas municipales.

Artículo 39.º Ayuda al trabajador con familiares disminuidos.

El trabajador con familiares disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales a su cargo tendrá derecho a la percepción de «cinco mil (5.000 ptas.) pesetas» mensuales siempre y cuando el organismo competente los reconozca como tales, inhabilitándolos expresamente para la realización normal de cualquier actividad.

Artículo 40.º Ayuda por estudios.

El Excmo. Ayuntamiento subvencionará los gastos de matriculación en centros oficialmente reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a todo empleado que realice estudios, a cualquier nivel, siempre y cuando el mismo apruebe en el mismo año académico el/los curso/s en los que se hubiera matriculado.

También para 1994 se pondrá en funcionamiento la equiparación con los funcionarios de la Ayuda establecida para los hijos de los trabajadores, con los mismos importes y requisitos que para entonces se establezcan para el colectivo de los funcionarios de carrera.

CAPITULO VII

Derechos sindicales

Artículo 41.º Derechos de los delegados de personal y miembros del comité de empresa.

1. Tiempo sindical. Treinta horas de disposición mensual para realizar gestiones para la defensa e intereses de los compañeros, a los que representa. Estas horas tienen que ser pagadas como trabajadas, con la exigencia de los dos siguientes requisitos: Comunicación previa a la Dirección y justificación de la utilización del tiempo.

Hay que recordar que en este cómputo de tiempo se puede incluir actividades de las Centrales Sindicales, cursillos de formación sindical, etc..., y no se computará el tiempo de reunión con el Ayuntamiento cuando ésta haya sido convocada por él.

Se autoriza la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración; debiendo comunicarse al Jefe del servicio el nombre de cada uno de ellos y el tiempo que se acumule, con la antelación suficiente.

2. Comunicaciones a los trabajadores. Los miembros de los Comités dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral, bien al principio, bien al final de la jornada de trabajo, a los trabajadores sobre asuntos de su interés directo, comunicándolo previamente al Ayuntamiento, y con un tope máximo de una hora al mes.

3. Convocatoria de huelga. Los Delegados de los trabajadores y los miembros del Comité de Empresa podrán efectuar declaración de huelga mediante su aprobación en reunión conjunta de, al menos, el 75 por ciento de los representantes y por decisión mayoritaria de los presentes en reunión.

Una vez adoptada la decisión de huelga habrá de tramitarse por los cauces y la normativa legal vigentes.

4. Tramitación del conflicto colectivo. Podrán instar iniciación de conflicto colectivo los Delegados y los Comités de Empresa.

5. Negociación colectiva. Podrán iniciar negociación colectiva y firmar Convenios Colectivos los Delegados de los Trabajadores y los Comités de Empresa, con el asesoramiento de las Centrales Sindicales.

6. Expediente en crisis. En los expedientes de crisis de la índole que sean, será obligatorio el informe de los Delegados de los Trabajadores o el del Comité de Empresa.

7. Derecho de reunión en la empresa. Los Delegados de los trabajadores y el Comité de Empresa, por acuerdo mayoritario, podrán solicitar reuniones de los trabajadores en el centro de trabajo, previa comunicación al Excmo. Ayuntamiento y fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 42.º Derechos y deberes del Comité de empresa.

Derechos:

1. Informes preceptivos:

- a) Reclamación por clasificación profesional.
- b) Modificación de las condiciones de trabajo, traslado del personal, traslado del centro de trabajo, etc...
- c) Sistema de rendimiento, primas e incentivos.
- d) Determinación y reclamaciones de pluses por trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.
- e) Sanciones y despidos que se produzcan en la empresa, pero sólo en las sanciones graves y muy graves.
- f) Para todo aquello no previsto en este artículo y que afecte a las condiciones de trabajo, será preceptivo el informe del Comité de Empresa.

2. Para la elección de los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad e Higiene, se computarán todos los trabajadores que presten sus servicios al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, ya sean funcionarios, laborales o contratados.

3. Local sindical. A disposición del Comité de Empresa, debiendo ser éste adecuado y apto para la actividad sindical.

4. Tablón de anuncios. Espacios visibles y de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades de comunicación fácil y espontánea con los trabajadores, y para fijar comunicaciones e información de contenido sindical y de interés laboral, previa comunicación a la dirección.

5. Distribución de folletos, periódicos e impresos de interés sindical o laboral, con el único requisito de que sean de distribución legal.

6. Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de la empresa en relación con las altas y bajas en la Seguridad Social y extinciones de los trabajadores, con acceso trimestral a esta información.

7. Cuota sindical. Previa la solicitud de los trabajadores que así lo deseen, la cuota sindical de los afiliados a sindicatos será descontada en nómina mensualmente.

Deberes:

1. Colaborar con los Jefes de los Servicios en la mejora de prestación de los mismos, asesorando y orientando al personal.

2. Contribuir a las mejoras en las medidas de seguridad e higiene que se adopten por los servicios de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes.

3. Colaborar con los Jefes de Servicio en la investigación del absentismo y sus causas, y de los índices de siniestralidad.

4. Deber de sigilo profesional en aquellos asuntos municipales o administrativos que conozcan en función del mismo.

Artículo 43.º Garantías de los Delegados y de los miembros del Comité de Empresa.

1. No podrán ser despedidos en razón de:

a) Su pertenencia a una Central Sindical o por desarrollar actividad de una de ellas, dentro del marco del Convenio o recogida en la legislación vigente.

b) Por su actuación como representante legal de los trabajadores.

c) Presentación de quejas e intervención de procedimiento, por supuesto incumplimiento de normas laborales y de Seguridad Social.

2. En los casos de despido tendrán que ser informados previamente los restantes Delegados, miembros del Comité de Empresa.

3. En los traslados de puesto o centro de trabajo, si el representante reclama contra el mismo ante la Magistratura de Trabajo, el traslado quedará en suspensión, salvo que por sentencia lo ratifique el Magistrado.

Artículo 44.º Secciones sindicales.

El Ayuntamiento reconocerá a las centrales o sindicatos que posean entre los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo una afiliación superior al 15 por ciento de la plantilla; un Delegado Sindical.

El sindicato que alegue derechos a hallarse representado mediante titularidad personal en la empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de la respectiva empresa, y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o el sindicato al que represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa y

poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente Convenio Colectivo a los miembros del Comité de Empresa.

CAPITULO VIII

Otras disposiciones

Artículo 45.º Servicio militar.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a que se le respete su puesto de trabajo mientras dure el Servicio Militar o el sustitutorio por objeción de conciencia, y dos meses más.

Asimismo, el personal que lleve como mínimo un año de servicio en la empresa en el momento de incorporarse a filas tendrá derecho a percibir, como si estuviese trabajando, el importe de las dos gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad.

Artículo 46.º Finiquitos.

Todo el personal que finalice su trabajo o relación laboral con la empresa, ya sea a instancia propia o por terminación de contrato, tendrá derecho a que se le retribuyan los salarios devengados, y las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, así como de las vacaciones que no se hayan disfrutado.

Todos los recibos que tengan carácter de finiquito se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores que actúe como tal, o a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

Artículo 47.º Comité de Seguridad e Higiene.

Se observarán las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo establecidas en la legislación vigente en la materia.

En el seno de la empresa existirá siempre un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo compuesto, en base a lo establecido en el artículo 39.2 de este Convenio Colectivo, por cuatro trabajadores e igual número de personas por parte de la empresa, cuya misión será la de velar por la estricta aplicación de la legislación en vigor.

Se establecerá una revisión médica periódica para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los trabajadores en prácticas suscribirán contrataciones temporales por un período de tiempo no superior a seis meses, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

Segunda. A lo largo de 1994 se estudiará el establecimiento de premios para los casos de despidos voluntarios, que de momento, la Comisión Negociadora designada por el Comité de Empresa cuantifica en «dos millones (2.000.000) pesetas».

Tercera. Se procederá a la creación de un Plan Municipal de Empleo Eventual, cogestionado entre la Corporación y los Sindicatos o Centrales Sindicales, en su caso.

Cuarta. Para todo aquello no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ANEXO

²¹ A los efectos establecidos en el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores se constituye la Comisión Paritaria que resolverá cuantas dudas de interpretación susciten las

normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, habiéndose designado para su constitución a los siguientes miembros:

- En representación de la Excm. Corporación:
Don José González Luque (2.º Tte. Alcalde).
Don Carlos Rodríguez Boza (Concejal-Delegado del Area de Personal).

- En representación de los trabajadores:
Don Francisco Pérez Muñoz (Presidente del Comité de Empresa) por UGT.
Don Cristóbal Gallardo Ramos (miembro del Comité de Empresa) por CC.OO.

- Como Secretario:
Don Juan Antonio Núñez Silva (Jefe de Personal).

Asimismo se hace constar que en el caso de surgir discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria ambas partes declaran someterse a la jurisdicción competente.

ANEXO I

Cuadro de retribuciones años 1993/94

Categorías	S. Base
Licenciado Superior	5.065 ptas./día
Licenciado Medio	4.096 ptas./día
Delineante/Encargado	3.500 ptas./día
Oficial de Primera	3.180 ptas./día
Auxiliar Administrativo	3.057 ptas./día
Ordenanza/Notificador	2.910 ptas./día
Oficial de Segunda	3.057 ptas./día
Peones Especialistas	2.802 ptas./día
Limpiadoras	2.746 ptas./día
Guarda	2.802 ptas./día
Trabajador Prácticas	2.155 ptas./día

Complemento específico: 8.050 ptas./mes
Plus de toxicidad: 8.615 ptas./mes
Plus de asistencia: 755 ptas./día
Nocturnidad: 1.722 ptas./mes
Festivo: 8.610 ptas./mes
Hora extraordinaria: 1.140 ptas./mes

ANEXO Convenio Colectivo del sector de Industrias Vinícolas y Comercio de Vinos y Licores de Sevilla y su provincia (4101575).

ACTA FINAL DE ACUERDO EN LA NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS VINICOLAS Y COMERCIO DE VINOS Y LICORES DE SEVILLA

Asociación Patronal Vinícola de Sevilla: Don Francisco Peralta, don Rafael Casado, don Eduardo Manzano.

CC.OO.: Don José L. Gandul, don Luis Tamarit, don Ildefonso Roa.

U.G.T.: Don Luis Piozza, don M. García Vergara, don Juan Torrejón.

Reunidas en Sevilla con fecha 26 de noviembre 1994 las partes negociadoras que arriba se relacionan, deciden unánimemente en relación con el tema de la negociación del Convenio Colectivo Provincial de Vinos y Licores de la provincia de Sevilla, lo siguiente:

1.º Dar lectura al texto final del convenio colectivo de Industrias Vinícolas y Comercio de Vinos y Licores de la provincia de Sevilla, en base al contenido de las negociaciones habidas desde el día 22 de septiembre de 1994 en

que se iniciaron las mismas, y por una duración o vigencia de dos años (1994-1995).

2.º Aprobar íntegramente su contenido de forma acorde con los textos originales que se adjunta firmados por las partes.

3.º Solicitar el Registro del mismo, remitiendo el texto final acordado al C.M.A.C para su depósito legal.

4.º Solicitar la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos legales oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, procediéndose a la firma del texto del convenio con sus anexos 1.º y 2.º

Sevilla, 26 de noviembre de 1994

Por la Asociación Patronal:

Don Francisco Peralta.
Don Rafael Casado.
Don Eduardo Manzano.

Por CC.OO.:

Don José Luis Gandul.
Don Luis Tamarit.
Don Ildefonso Roa.

Por UGT:

Don Luis Piozza.
Don Manuel García Vergara.
Don Juan Torrejón.

Texto articulado del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias Vinícolas y Comercio de Vinos y Licores de Sevilla y su provincia, para el año 1994 y 1995.

CAPITULO I

Campo de aplicación: Ambitos funcional, territorial y personal

Artículo 1.º Ambito funcional. Las prescripciones del presente Convenio obligan, con exclusión de cualesquiera otros de ámbito inferior, a todas las empresas y trabajadores de las industrias vinícolas, alcohólicas, licoreras y sidreras, así como a los almacenes de vinos y licores, regulados por la Ordenanza Laboral de Comercio.

Quedan dentro de este ámbito las empresas que se dediquen a las siguientes actividades:

Elaboración de vinos, crianza y exportación de vinos, elaboración de vinos espumosos, fabricación de vinos gasificados, fabricación de vinagres; fabricación de vermouths y aperitivos alcohólicos, fabricación de aguardientes, holandas y alcohóles vínicos, sea cual fuere el origen de éstos, fabricación de aguardientes compuestos y licores; elaboración y fabricación de mostos sin fermentar, naturales, azufrados, concentrados arropes, mistelas y demás derivados procedentes de la uva; fabricación de sidras, así como todas las actividades propias de estas industrias derivadas de los productos de la manzana, cuando se realicen como complementarias a la fabricación de sidras.

Las Cooperativas que realicen alguna de las actividades mencionadas quedarán sujetas a este Convenio respecto a la totalidad de sus trabajadores asalariados que no sean socios cooperadores.

Asimismo afecta este Convenio a los establecimientos dependientes de las citadas industrias, tales como sucursales o depósitos, y delegaciones. Los almacenes de productos propios de las industrias enumeradas quedan igualmente incluidos cuando dependan de las mismas o cuando en

ellos se realicen labores de embotellado, envasado o cualquier otra de tipo industrial.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que actúen en las industrias enumeradas en este artículo, tanto si realizan una labor técnica, como si su trabajo se limita simplemente a la aportación de un esfuerzo físico o de atención.

Artículo 2.º Ambito territorial. Las prevenciones de este Convenio Colectivo serán de aplicación a todas las empresas encuadradas en Sevilla capital y su provincia, así como a los trabajadores de las mismas. Igualmente será de aplicación a todos los trabajadores de empresas, domiciliados o no en Sevilla, que realicen su actividad en esta provincia.

Artículo 3.º Vigencia. La retroactividad en los efectos económicos será de 1.º de enero para los conceptos salariales y plus de transporte, siendo la del quebranto de moneda, dietas y restantes conceptos no retributivos la de la fecha de firma del Convenio.

Artículo 4.º Duración y denuncia del Convenio. La duración del presente Convenio será de dos años, desde el 1.º de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995. La denuncia del presente Convenio Colectivo efectuada por cualquiera de las partes legitimadas para ello, deberá realizarse por escrito y contener el detalle de los artículos que pretende revisar, así como el alcance de la revisión y realizarse con antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. De la denuncia, se dará traslado a cada una de las partes legitimadas para negociar, antes del último mes de vigencia del Convenio, entendiéndose en caso contrario que el mismo queda prorrogado de manera automática en sus propios términos.

Artículo 5.º Cualesquiera de las partes podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal se establecieran mejoras económicas para los trabajadores, que al compensar o absorber el conjunto de las contenidas en el mismo, motive la anulación total o parcial de los beneficios que mediante el presente se acuerde.

CAPITULO II

Artículo 6.º Plantilla y escalafones. Anualmente, se formalizarán por las empresas las plantillas y escalafones de todos los trabajadores que estén prestando sus servicios en las mismas. Las plantillas consistirán en una relación numérica de las categorías y grupos de acuerdo con las clasificaciones laborales que se aprueben en el presente Convenio. Los escalafones serán la relación nominal de los trabajadores que componen las plantillas, ordenadas por categorías, con sus circunstancias personales, antigüedad en la empresa y en la categoría, facilitando una copia de la misma al Comité de Empresa o a los Delegados de Personal. Estas plantillas y escalafones se expondrán en cada empresa durante el mes de enero de cada año y por un plazo no inferior a un mes.

Artículo 7.º Clasificación y definición de categorías. Se estará a estos efectos a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas, hasta la fecha de extinción del Convenio el 31 de diciembre de 1995 y ello aun cuando la misma sea expresamente derogada por disposición legal.

CAPITULO III

Artículo 8.º Ascensos. Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral especificada anteriormente (Vinícola). Trabajos de categoría superior. El personal podrá ser destinado eventualmente a trabajos de categoría superior

a la suya, percibiendo durante el tiempo de prestación de estos servicios la remuneración de la categoría a la que circunstancialmente queda adscrito.

Artículo 9.º Tribunales. En las empresas y cuando sea preciso efectuar pruebas de aptitud de los trabajadores se constituirán tribunales integrados por dos representantes designados por las empresas, uno que ostentará la Presidencia y otro que actuará de Secretario con voz y voto, y un representante del Comité de Empresa, un Especialista o un profesional de la misma empresa de superior categoría a la que aspire aquél, nombrado por el Comité.

CAPITULO IV

Artículo 10.º Sueldos y salarios. Los sueldos y salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio, quedarán establecidas en las cifras indicadas en el Anexo I para 1994, calculado en base a un crecimiento del 3,5% sobre los vigentes en 1993. El Plus de Transporte se incrementará igualmente en un 3,5%, suprimiéndose la limitación de la percepción de los 20 días como límite máximo mes.

La antigüedad se seguirá rigiendo por su sistema específico.

Los conceptos económicos no contemplados anteriormente se incrementarán en un 3%.

En el caso de que el IPC real de 1994, supere el 4%, se efectuará una revisión salarial del exceso que se produzca sobre ese 4%, que se pagará de una sola vez y que se acumulará al salario anterior para la determinación de los incrementos para 1995.

Para el año 1995, el incremento del Convenio, será equivalente al que resulte de la aplicación del porcentaje previsto por el Gobierno para 1995 en la Ley de Presupuestos para ese año. Los conceptos no salariales se incrementarán a un porcentaje idéntico al citado en el párrafo anterior con una reducción del 0,5%.

La revisión en las condiciones previstas para 1995, se aplicará siempre que el IPC real de ese año supere el índice citado previsto en un 0,5% y se efectuará por el exceso sobre el total, sirviendo de base igualmente para nuevos incrementos de años sucesivos.

Artículo 11.º Los trabajadores eventuales percibirán el salario resultante de la tabla de remuneración que les corresponda, incrementado con un plus de eventualidad del 20%.

CAPITULO V

Artículo 12.º Antigüedad. Los aumentos que correspondan en concepto de premio de antigüedad se abonarán en razón de 4 bienios y 4 cuatrienios, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas, pero sin la excepción de los aspirantes administrativos, pinches, aprendices y recaderos, quienes devengarán idénticos derechos de antigüedad que el resto del personal.

Todos los bienios y cuatrienios que se acrediten se harán efectivos en razón del 5% y 10% respectivamente, calculados sobre los valores que en cada momento vayan siendo determinados como Salario Mínimo Interprofesional.

Para 1994 esos valores serán de 3.029 para los bienios y 6.057 para los cuatrienios.

Artículo 13.º Absorción de empresas. Aquellas empresas pertenecientes a este sector, y que por circunstancias tales como absorción, fusión o integración se uniesen a otra, respetarán en todo momento a sus trabajadores la antigüedad de la primera empresa, y en ningún caso

podrá haber rechazo alguno a cualquier mejora del presente Convenio, así como tampoco a la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas y Sidreras o a la del Comercio, según corresponda.

CAPITULO VI

Artículo 14.º Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán una paga extraordinaria de verano, que se abonará el día 15 de julio, y otra paga de Navidad, que se abonará el 15 de diciembre, por un importe equivalente al salario base más el plus de asistencia y antigüedad, de 30 días cada una.

Artículo 15.º Paga de beneficios. Consistirá en 15 días de salario base más los aumentos periódicos por año de servicio, y se hará efectiva el día 15 de marzo.

CAPITULO VII

Artículo 16.º Premio de jubilación. El productor que se jubile entre los 60 y 65 años, percibirá una indemnización de las cuantías que se indican en el cuadro adjunto, siempre que acredite una antigüedad mínima de 12 años en la empresa.

Artículo 17.º Quebranto de moneda. Los cajeros y trabajadores que habitualmente realizan funciones de pago y cobro percibirán por este concepto la cantidad de 2.696 pesetas al mes para el año 1994.

Artículo 18.º Dietas. La dieta, en sus modalidades que luego se reseñan, están esencialmente ligadas al viaje o desplazamiento que por necesidades y orden de la empresa tienen que efectuar los trabajadores a poblaciones distintas a las que radique su domicilio habitual, de la empresa o centro de trabajo, de tal forma que impida al trabajador efectuar bien sea un o dos comidas principales (comida y cena), y en su caso pernoctar en su domicilio.

Clase y cuantía: Dieta entera. Es la que viene determinada por el viaje o desplazamiento que impide que el trabajador no sólo efectúe las dos comidas principales, sino también pernoctar en su domicilio. El importe será de 4.993 pesetas.

Dieta para desayuno: Se devengará cuando el servicio se inicie en las condiciones antes expresadas, antes de las 7 horas del día. Su importe será de 245 pesetas.

Dieta para comida: Se devengará cuando el comienzo del servicio sea anterior a las 12 horas, sin posibilidad de regreso antes de las 15 horas. Su importe será de 1.327 pesetas.

Dietas para cena: Se devengará cuando el comienzo del servicio sea antes de las 20 horas, y sin posibilidad de regreso antes de las 23 horas. Su importe será de 1.183 pesetas.

Dieta para pernoctar: Será de 2.238 pesetas.

Artículo 19.º Plus de Transporte. Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán un plus de transporte de 556 pesetas por día efectivamente trabajado.

Artículo 20.º Plus de Asistencia. Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán un plus de asistencia de 632 pesetas por día efectivamente trabajado.

Artículo 21.º Trabajos nocturnos, tóxicos y penosos. Se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral Vinícola.

CAPITULO IX

Jornada de trabajo, horario,
vacaciones y días festivos

Artículo 22.º Jornada Laboral. La jornada semanal será repartida de lunes a viernes, acordándose para 1994 una jornada en cómputo anual de 1.772 horas de trabajo efectivo.

No obstante, si durante la vigencia del presente Convenio se dictase alguna norma legal que mejorase el carácter general y obligatorio la jornada señalada desde la fecha de entrada en vigor de la misma, será de aplicación la norma legal por encima de lo pactado en Convenio.

Las empresas consultarán con la representación de los trabajadores la distribución de la citada reducción de jornada antes de su implantación.

Artículo 23.º Jornada de FERIA. Durante los días de FERIA de Abril en Sevilla, el personal de la citada capital, trabajará solamente la jornada de mañana, no pudiendo ser ésta superior a 4 horas diarias.

El primer día de FERIA se trabajará la jornada completa. El personal de las industrias radicadas en los polos de desarrollo tendrán derecho a disfrutar de la indicada reducción de jornada en los días de FERIA de Abril en Sevilla, y no la de su localidad de residencia.

El personal de las demás empresas radicadas en los distintos pueblos de la provincia, disfrutará de esos mismos beneficios en las FERIA locales respectivas.

Lo establecido en el primer párrafo afectará al personal que trabaje en empresas establecidas o ubicadas en Sevilla capital.

Excepcionalmente, aquellas empresas que venían efectuando servicios de distribución directa de mercancías a la FERIA, ajustarán sus jornadas de trabajo durante los días que dure la misma al horario de jornada continuada de entre las 8 horas y las 15 horas.

Artículo 24.º Vacaciones. Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de 30 días de vacaciones retribuidas. Las vacaciones se tomarán de la siguiente forma:

El 50% de la plantilla de personal de la empresa, con la excepción que más adelante se indica, disfrutará de sus vacaciones reglamentarias en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

El personal de envasado y almacén disfrutará de sus vacaciones en la forma siguiente:

El 40% del personal de estas secciones disfrutará sus vacaciones en el período comprendido entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre.

Todo el resto del personal, sea de la sección que sea, que disfrute sus vacaciones íntegramente en el período entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, o entre el 1 de enero y el 30 de abril, tendrá derecho a disfrutar de un día natural más de los que en la actualidad les corresponden legalmente, con un máximo de 31 días naturales.

CAPITULO X

Artículo 25.º Permisos retribuidos. Las empresas afectadas por este Convenio concederán a los trabajadores que lo soliciten licencias sin pérdida de retribución en los siguientes casos:

- Matrimonio: 15 días naturales.
- Nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad: 3 días laborables.
- Enfermedad grave o fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días laborables.

- Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer algún desplazamiento al efecto, los plazos podrán ser incrementados hasta dos días más en cada caso a juicio de la empresa, dependiendo de la distancia del desplazamiento.

- Por traslado de domicilio habitual: 1 día laborable.

- Para otros supuestos no contemplados en el siguiente artículo se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Artículo 26.º Excedencias. Será aplicable lo establecido en la Ordenanza Laboral y en la legislación vigente.

Artículo 27.º Accidente y enfermedad. Los trabajadores afectados por este Convenio durante el tiempo que se encuentren en I.L.T., por enfermedad o accidente no laboral, tendrán un complemento salarial que les cubra hasta el 100% del salario base de este Convenio.

Si el 6% de absentismo no es superado en el trimestre anterior por enfermedad o accidente no laboral, entonces se abonará el 100% de salario base de este Convenio más la antigüedad. No se considerará absentismo al trabajador que lleve más de dos meses de baja.

Los trabajadores afectados por este Convenio, durante el tiempo en que se encuentren en I.L.T. por accidente laboral, tendrán un complemento salarial que les cubra hasta el 100% del salario real pactado en el presente Convenio, desde el primer día de la baja.

CAPÍTULO XI

Artículo 28.º Delegados de personal. La representación de los trabajadores en la empresa, o en el centro de trabajo que tenga más de 10 trabajadores y menos de 50, corresponde a los Delegados de personal.

Igualmente podrá haber Delegados de personal en aquellas empresas o centros de trabajo que cuenten entre 6 y 10 trabajadores fijos.

Los trabajadores elegirán mediante sufragio libre, secreto y directo, los Delegados de personal en el número siguiente:

- Centros de trabajo de hasta 30 trabajadores: 1 delegado.

- Centros de trabajo de 31 a 49 trabajadores: 3 delegados.

Los elegidos, en caso de pertenecer a un Sindicato o Central Sindical con derecho a ser representada por un Delegado, ejercerán simultáneamente las funciones de Delegados sindicales de la respectiva Central en el ámbito de esta empresa o centro de trabajo, siempre que lo solicite expresamente.

Artículo 29.º Comité de Empresa. El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores fijos.

Los componentes del mismo que se acrediten como miembros activos de un Sindicato o Central Sindical con derecho a ser representado por un delegado, simultanearán sus funciones de miembros del mismo, con los que pudieran corresponderles como Delegados sindicales en el ámbito de la empresa o centro de trabajo.

Artículo 30.º En el ámbito provincial y en aquellas empresas con los niveles de afiliación sindical que más adelante se especificarán, la representación de cada Sindicato o Central Sindical será ostentada por un Delegado sindical, que necesariamente deberá ser trabajador de esa empresa.

El Sindicato o Central Sindical que alegue tener derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en una empresa por alcanzar los niveles de afiliación exigidos, deberá acreditarla ante la misma, de modo fehaciente, reconociendo ésta al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

Empresas de 10 a 50 trabajadores, con porcentajes de afiliación del 30% de su plantilla.

Empresas de 51 a 250 trabajadores, con porcentaje de afiliación del 30% de su plantilla.

Empresas de más de 250 trabajadores, con porcentaje de afiliación a ese Sindicato del 20% de su plantilla.

Artículo 31.º Los Delegados de personal y el Comité de Empresa se constituirán y tendrán la composición que señala el Estatuto de los Trabajadores, siendo sus funciones y garantías las que en ese mismo texto legal se señalan para los mismos.

Las horas mensuales retribuidas a que cada uno de los miembros del Comité o Delegado de personal tienen derecho para el ejercicio de sus funciones serán las siguientes:

Delegados de personal y miembros del Comité de Empresa: 25 horas.

Delegados sindicales: 10 horas.

En cada empresa, los miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal que pertenezcan a una misma Central Sindical podrán acordar que las horas mensuales a que tengan derecho se acumulen en una o varias personas que ostenten esa misma condición y de una misma Central Sindical, en cuantía no superior al 50% de las acreditadas. Las Centrales Sindicales afectadas deberán notificarlo a la empresa al inicio de cada mes, acompañando a la comunicación la conformidad de los representantes afectados.

Los Delegados sindicales que sean a su vez Delegados de personal, o miembros del Comité de Empresa, tendrán un crédito complementario de 10 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de su actividad específica.

Artículo 32.º Comunicación previa. La utilización de las horas retribuidas deberá comunicarse previamente a la dirección del centro de trabajo con una antelación mínima de 24 horas, salvo casos excepcionales que deberán acreditarse suficientemente.

El ejercicio de la actividad no podrá interferir el trabajo de los restantes productores, ni la marcha general de la empresa.

Los trabajadores que deseen dirigirse a sus representantes o viceversa, lo harán fuera de las horas de trabajo, o en casos urgentes, podrán hacerlo dentro del tiempo de trabajo, previo aviso y autorización del encargado de mando superior de su centro de trabajo.

Las empresas podrán trasladar de puesto de trabajo a los productores que por el ejercicio de su actividad sindical interfieran gravemente en la continuidad normal del proceso productivo general.

Los trabajadores deberán justificar en todo caso las horas retribuidas utilizadas en el ejercicio de la acción sindical después de haberla utilizado si la empresa así lo requiere.

Artículo 33.º Excedencias por actividad sindical. Se exceptúan del período mínimo necesario de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten voluntariamente la excedencia, con ocasión de ocupar cargo sindical de relevancia provincial o nacional en cualquiera de sus modalidades.

Permanecerán en esa situación mientras se encuentren en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su

empresa si lo solicitaran en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Artículo 34.º Funciones del Comité de Empresa.

a) Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad e higiene en el trabajo y Seguridad Social vigentes en la empresa, advirtiendo a la dirección de ésta de las posibles infracciones y ejercitando en su caso cuantas reclamaciones de carácter colectivo fuera necesario para su cumplimiento.

b) Informar en todos los expedientes administrativos en que por Ley fuera necesario.

c) Ser informado de cuantas medidas afecten directamente a los trabajadores, y especialmente de aquéllas que pudieran adoptarse sobre reestructuración de plantilla, despidos, sanciones graves o muy graves, traslados totales o parciales de la empresa, introducción de nuevos métodos de trabajo y cuantas medidas afecten directamente a los trabajadores.

d) Ser informados con 24 horas de antelación de las sanciones graves o muy graves que la empresa vaya a imponer a cualquier trabajador. No obstante, cuando por la naturaleza de la falta sea aconsejable, la empresa podrá comunicar la sanción sin previo aviso al Comité, debiendo comunicarlo en el plazo máximo de dos días hábiles.

e) Ser informado y consultado sobre decisiones que afecten sustancialmente a la organización del trabajo.

f) Proponer a la empresa cuantas medidas considere adecuadas en materia de organización, producción o mejoras técnicas.

g) Las empresas facilitarán trimestralmente al Comité información acerca de la situación y marcha general de la empresa.

Artículo 35.º Garantías comunes a Comités de Empresa, Delegados de personal y Delegados sindicales.

a) Utilizar tablón de anuncios para publicar notas de carácter laboral o sindical que afecten a los trabajadores de la empresa.

Las notas deberán ser firmadas por el Secretario del Comité o Delegado sindical, quienes serán responsables de ellas. Una copia del escrito que se vaya a colocar en el tablón deberá ser entregada previamente a la dirección de la empresa o centro de trabajo.

b) Los miembros del Comité de Empresa, Delegados sindicales y representantes legales de los trabajadores, tendrán derecho a las horas especificadas en el Estatuto de los Trabajadores, acumulables en la forma que se expresa en el artículo 31 de este Convenio.

c) A que con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria en su contra por parte de la empresa, como consecuencia de faltas graves o muy graves, se notifique tal medida con 24 horas de antelación a:

- En caso de representante del trabajador, al Comité.
- En caso de Delegados sindicales, al Sindicato Provincial o Local al que pertenezca.

d) No se computarán dentro del máximo legal de horas autorizadas para Comités o Delegados, el exceso que se produzca con ocasión de su designación como representantes de las comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que estén afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las que transcurran tales negociaciones, cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Las empresas permitirán la recogida de cuotas sindicales por parte de sus Delegados sindicales en el ámbito de la empresa, así como la difusión de propaganda laboral o sindical, siempre y cuando no se interfiera la marcha general de la empresa ni el trabajo de los restantes productores.

f) Las empresas retendrán a los trabajadores de sus nóminas mensuales el importe de las cuotas sindicales a solicitud del propio interesado, por escrito y con el compromiso de un año para la recaudación de las mismas.

CAPITULO XII

Artículo 36.º Se respetarán por todas las empresas afectadas por este Convenio las condiciones más beneficiosas que en su conjunto y en cómputo anual vinieran disfrutando los trabajadores en función de las garantías «ad personam».

De manera especial se garantiza la percepción en valores absolutos del importe percibido durante 1984 por la cifra anual de premios de antigüedad correspondiente a cada trabajador, hasta alcanzar el momento en que, por aplicación de los nuevos valores de bienios y cuatrienios se alcance a superar el valor anual de las percepciones por este concepto, en cuyo momento se procederá a aplicar con carácter general el régimen pactado en el presente Convenio, en virtud del cual se adopta como base para la determinación de bienios y cuatrienios el S.M.T. (Salario Mínimo Interprofesional) vigente en cada momento.

Artículo 37.º Prendas de trabajo. Se otorgará al personal masculino del grupo subalterno y obrero, dos chaquetillas y dos pantalones para la época invernal y dos camisas y dos pantalones para la estival, que se entregarán de acuerdo con las fechas que más abajo se indican.

De igual forma, se entregarán dos batas para el personal femenino.

Al personal de distribución se le entregarán dos camisas y dos pantalones para la época estival y una chaquetilla, dos pantalones y dos camisas para la época invernal, y dispondrán de ropa para agua, consistente en una chaqueta y un pantalón impermeable y un par de botas de agua.

Se entregará el calzado establecido por las normas de seguridad e higiene en el trabajo, dependiendo de las tareas que se realicen de acuerdo con el Comité de Empresa.

Dispondrá la empresa también de ropa y calzado impermeable para los operarios que se vieren precisados a trabajar a la intemperie, en depósitos frigoríficos, etc.

Se proveerá a todo el personal que lo necesite de un par de guantes de seguridad para el desempeño de sus tareas.

Se proveerá al personal que lo solicite de una mascarilla homologada para el desempeño de tareas que puedan producir gases o polvos nocivos.

Caso de deterioro de alguna de las prendas de trabajo será sustituida por otra, previa presentación y entrega de las deterioradas.

Las fechas de entrega de las prendas serán:

- De invierno: Del 15 al 30 de septiembre.
- De verano: Del 15 al 30 de abril.

Artículo 38.º Permiso de conducir. La retirada del carnet de conducir por sanción gubernativa o decisión judicial, siempre que no haya producido reincidencia a partir de la firma del presente Convenio, no supondrá causa de despido del trabajador conductor.

En dicho supuesto, las empresas facilitarán al trabajador un nuevo puesto de trabajo mientras dure esa situación, percibiendo el salario del nuevo puesto.

Se excluye de este beneficio a los productores sancionados cuando el motivo de la sanción esté relacionado con situaciones de embriaguez o toxicomanía.

Artículo 39.º Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio pueden ser absorbidas o compensadas con las mejoras de cualquier clase concedidas por la empresa con carácter voluntario, o por las que se establezcan en el futuro por disposición legal o por cualquier otra causa.

Artículo 40.º Comisión Mixta Paritaria. Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Mixta Paritaria, que estará integrada por tres vocales representantes de los trabajadores y tres de los empresarios.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.º Interpretación, vigilancia y cumplimiento del Convenio.

2.º Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos y demandas que pudieran plantearse, por quienes están legitimados para ello, con respecto a la aplicación e interpretación de los preceptos derivados del presente Convenio Colectivo.

3.º Se designa como domicilio de esta Comisión, el de la Central Sindical CC.OO. sito en la calle Trajano, 1 de Sevilla.

4.º Esta Comisión podrá ser convocada por cualquiera de las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo, para tratar asuntos de su competencia.

5.º Una vez notificada la Comisión Paritaria del Convenio sobre el asunto que motivó la discrepancia, ésta se resolverá en el plazo máximo de 15 días laborables.

6.º Las discrepancias sin acuerdo que surjan de la reunión de la Comisión podrán ser sometidas al arbitraje o laudo por parte de persona de reconocida capacidad, integridad e independencia de criterio, que a propuesta de la autoridad laboral sea mayoritariamente aceptada por los miembros de la Comisión Mixta.

Artículo 41.º Las diferencias salariales que resulten de este Convenio se pagarán por las empresas una vez que sea presentado en los organismos correspondientes y registrado.

Artículo 42.º La aplicación con carácter supletorio de lo establecido en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas de junio de 1971 lo será para todos los temas no previstos o contemplados en el actual Convenio Colectivo Provincial o disposiciones legales vigentes en la actualidad.

Artículo 43.º Formas y fechas de pago de retribuciones. El pago de las retribuciones se hará por periodos mensuales o según costumbre del lugar. La empresa está obligada a entregar un recibo de salario por cada una de las pagas que reciba el trabajador donde deberá constar:

Nombre o razón social de la Empresa, NIF o DNI de la misma, dirección del centro de trabajo, núm. de inscripción a la Seguridad Social de la Empresa, nombre del trabajador, categoría profesional, puesto de trabajo, núm. libro matrícula, núm. afiliación a la Seguridad Social del trabajador, antigüedad del trabajador, y período que se abona en el recibo.

También constará claramente los días abonados por cada concepto y el concepto a que se refiere y que en este sector sería:

- x días Salario base
- Antigüedad
- x días Plus de asistencia
- x días Plus de transporte
- Quebranto de moneda
- Incentivos

Al igual que las deducciones o retenciones que se le hayan practicado:

- Aportación a la Seguridad Social.
- Aportación para desempleo.

- Retención por IRPF.
- Retención por cuotas sindicales.
- Anticipos a cuenta de salarios.

También constarán las bases de cotización a la Seguridad Social así como la parte de la prorrata de las Pagas Extras, y la base de retención por IRPF, el % aplicado y el importe retenido.

Por último la firma y sello de la empresa y el líquido a percibir por el trabajador.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos hasta el límite del 90% de las cantidades que tenga devengadas.

Artículo 44.º Las empresas afectadas por el presente Convenio crearán un fondo destinado a formación empresarial o profesional, adecuada a las características de su actividad, que se administrarán por decisión conjunta de la empresa y la representación de los trabajadores, dotándose con una cifra anual de 3.000 ptas. por trabajador y año.

Artículo 45.º Las condiciones salariales establecidas en el presente Convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que se encuentren en suspensión de pagos o quiebra, debiendo en estas circunstancias aplicar el contenido del Convenio anterior.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán ponerlas de manifiesto ante la representación de los trabajadores, junto con la documentación precisa que sirva para acreditarlas, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Y en prueba de conformidad y consenso entre las partes se firmó en Sevilla en el día de la fecha citada.

TABLA SALARIAL CONVENIO PARA 1994		ANEXO 1		
CATEGORIA		SALARIO B	PLUS ASIST.	PLUS .TRAN
LABORAL		14,5 PAGAS	MAX.200X14	
TECNICOS	TITULADOS	SALARIO MES		
JEFE SUPERIOR		170.797	632	556
TITULO SUPERIOR		170.797	632	556
TITULO MEDIO		136.140	632	556
TITULO INFERIOR		118.810	632	556
NO TITULADOS				
ENCARGADO GRAL BOD		136.140	632	556
ENCARGADO LABORAT.		118.810	632	556
AYUDANTE LABORAT		97.150	632	556
AUXILIAR LABORAT		88.484	632	556
ADMINISTRATIVOS				
JEFE SUPERIOR		170.797	632	556
JEFE DE PRIMERA		149.136	632	556
JEFE DE SEGUNDA		127.472	632	556
OFICIAL DE PRIMERA		101.480	632	556
OFICIAL DE SEGUNDA		97.124	632	556
AUXILIAR ADMINIST		85.237	632	556
ASPIRANTE 16Y 17 AÑO		52.959	632	556
COMERCIALES				
JEFE SUPERIOR		170.797	632	556
JEFE DE VENTAS		149.136	632	556
INSPECTOR DE VENTAS		110.147	632	556
CORREDOR EN PLAZA		103.651	632	556
VIAJANTE		103.651	632	556
SUBALTERNOS				
CONSERJE		88.484	632	556
SUBALTERNO DE PRIMERA		88.484	632	556
SUBALTERNO DE SEGUNDA		85.237	632	556
BOTONES O RECADERO		53.783	632	556
LIMPIEZA	POR HORAS	85.237	632	556
OBREROS				
		SALARIO DIA		
CAPATAZ BODEGA		4.059	632	556
JEFE SECCION		3.914	632	556
OFICIAL PRIMERA		3.349	632	556
OFICIAL SEGUNDA		3.202	632	556
OFICIAL TERCERA		3.058	632	556
PEON ESPECIALIZADO		2.915	632	556
PEON		2.809	632	556
PINCHE DE 16 Y 17 AÑOS		1.744	632	556

ANEXO N.º 2						
EDAD	ANTIGÜEDAD					
	12 AÑOS	16 AÑOS	20 AÑOS	24 AÑOS	28 AÑOS	32 AÑOS
60	660.000	792.000	924.000	1.056.000	1.188.000	1.320.000
61	528.000	660.000	792.000	924.000	1.056.000	1.188.000
62	396.000	528.000	660.000	792.000	924.000	1.056.000
63	264.000	396.000	528.000	660.000	792.000	924.000
64	198.000	264.000	396.000	528.000	660.000	792.000
65	132.000	198.000	264.000	396.000	528.000	660.000

ANEXO Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Brenes (4103130).

ACTA FINAL DE LA NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BRENES (SEVILLA)

En la villa de Brenes, siendo las once horas del día 5 de abril de 1993, reunidos en el salón de actos de este Ayuntamiento, por parte de la Corporación, don Aurelio Pozo Márquez, que actúa como Presidente y don Manuel Acosta Márquez, como Delegado de Personal; por parte de los trabajadores don Juan José Domínguez Morón, como Presidente del Comité de Empresa y doña María de los Angeles Llerena Gómez, como secretaria del mismo, al objeto de concluir las negociaciones del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Brenes, llegándose a los siguientes acuerdos:

1.º Que habiéndose llegado a un total acuerdo respecto al Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Brenes, una vez aprobado por la asamblea de trabajadores celebrada el pasado día 16 de marzo del presente año, se da traslado del referido Convenio al Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación.

2.º El presente Convenio tendrá plena vigencia desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1994 independientemente de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y no habiendo más autos que tratar, se levanta la reunión, firmando todos los asistentes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha al principio indicado.

CONVENIO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A RELACION LABORAL CON EL AYUNTAMIENTO DE BRENES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ambito Personal.

El presente Convenio tiene como objetivo principal la regulación de las condiciones Jurídico Laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Brenes y los trabajadores laborales a su servicio, con independencia de la modalidad y duración del contrato de trabajo. Quedan expresamente excluidos del presente Convenio Colectivo, aquellos trabajadores al servicio de este Ayuntamiento, con contratos temporales, sujetos a Convenios Especiales con subvenciones totales o parciales de otras Administraciones Públicas, cuyas condiciones económicas y sociales, se regulan por la normativa de dichos Convenios Contractuales Pactados.

Art. 2 Ambito Temporal.

1.º El Convenio Colectivo, entrará en vigor el día de su firma, retro trayéndose sus efectos, al día 1 de enero de 1993.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Brenes, dispondrá que por sus servicios y a su costa, se proceda a transcribir el mismo mecanográficamente y se dé traslado a los Organismos Públicos que se precise a fin de dar al mismo la máxima cobertura legal y publicidad.

2.º En virtud de este Convenio Colectivo, se equiparará al personal laboral con el personal funcionario, en todo aquello que normativamente sea regulado o acordado por cualquier Organismo Público, de ámbito estatal, regional, provincial o local, para los funcionarios y que supere lo establecido en este Convenio para el personal laboral.

Art. 3. Incremento salarial.

1.º La subida salarial para el año 1993 será la establecida en los Presupuestos Generales del Estado para 1993 y la establecida en las remuneraciones adoptadas para los trabajadores municipales por el Pleno del Ayuntamiento reunido en sesión extraordinaria el día 2 de abril de 1992 en la relación de la Plantilla Municipal y la Relación de Puestos de Trabajo.

2.º Su duración se fija hasta el 31 de diciembre de 1994.

Entre la denuncia del presente Convenio por alguna de las partes y el inicio de las negociaciones, no mediará un plazo superior a dos meses.

3.º Si alguna de las partes, que lo suscriben no formulase solicitud de revisión o rescisión, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de finalización de su plazo de vigencia, o de las correspondientes prórrogas, este Convenio se considerará prorrogado en su totalidad de año en año, a partir del 31 de diciembre de 1994.

El abono de los atrasos salariales, se efectuará en el mes de marzo del año correspondiente.

Se respetarán las condiciones individuales, que en su conjunto sean para los trabajadores, más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio, manteniéndose a título personal, hasta que sean superadas por las condiciones que con carácter general se establezcan en Convenios posteriores, en cuyo momento desaparecerán.

Art. 4. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento, integrada por dos miembros designados por el Ayuntamiento de Brenes y dos miembros designados por el Comité de Empresa.

Su misión será la de velar por la fiel y puntual aplicación de lo establecido en el presente Convenio, así como interpretar y desarrollar las partes dudosas e incompletas del mismo que pudieran existir.

Dicha Comisión, se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la sesión con un máximo de cinco días naturales posteriores a su petición.

Si en el seno de la Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento surgieran discrepancias, éstas se resolverán mediante su sometimiento a la jurisdicción competente.

CAPITULO II. CONDICIONES LABORALES

Art. 5. Racionalización del trabajo.

La racionalización del trabajo tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

- Mejora de las prestaciones de servicio al ciudadano.
- Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
- Definición y clasificación clara de las relaciones entre puestos y categorías.

A tal fin se establecerá como anexo del Convenio, Organigrama funcional del Ayuntamiento de Brenes, en el que se definen: Grupos, niveles, complementos de destino

y titulaciones (Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Ayuntamiento reunido en sesión Plenaria de carácter extraordinario de fecha de 2 de abril de 1992).

Será preceptivo y previo, que el Comité de Empresa de Laborales, realice informe para cualquier modificación de: Modificación Orgánica Funcional, Jornada de Trabajo, Horario, Régimen de Trabajo a Turno, Sistema de Remuneración o Sistema de Trabajo y Rendimiento. En caso urgente, se informará al Comité de Empresa de Laborales, lo más rápidamente posible de la medida tomada y el motivo de la Urgencia.

Art. 6. Clasificación del Personal.

Atendiendo a las funciones y responsabilidades que ejecute el personal afecto a este Convenio, se clasificará en cinco grupos (A, B, C, D, E), del que dependerán las retribuciones básicas y los complementos de destino y específico.

Los puestos de trabajo existentes, con indicación del grupo y nivel de destino que le correspondrán, se acompañará en el Anexo.

Art. 7. Promoción interna y movilidad.

1.º En todas las vacantes y/o puestos de nueva creación, el Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso de un grupo inferior a otro superior, así como la movilidad, consistente en el cambio de puesto de trabajo dentro del mismo grupo.

2.º Para ello los trabajadores deberán poseer la titulación exigida, reunir los restantes requisitos de la convocatoria, y superar las pruebas que en cada caso establezca la convocatoria.

3.º El total de plazas a cubrir por vacantes y/o puestos de nueva creación, se ofrecerán inicialmente a los trabajadores acogidos a este convenio. A tal fin se tendrán en cuenta para esta oferta, tanto las plazas de laborales, como las de funcionarios.

Art. 8. Provisión de puestos de trabajo.

1.º Mediante traslado de personas que ocupen puestos de igual cualificación o profesión dentro del mismo local de trabajo.

2.º Mediante concurso de traslado entre el resto de las personas que ocupen puestos de igual cualificación profesional.

A tal efecto las vacantes y/o nuevas plazas que se vayan a cubrir, se comunicarán al Comité de Empresa y se publicará en el tablón de anuncios y en todos los servicios, estableciéndose un período de admisión de solicitudes de 10 días naturales.

3.º Mediante Concurso Oposición, cuando exista un cambio de categoría.

Los concursos descritos en los párrafos 2 y 3, se resolverán por un Tribunal seleccionador, compuesto por 6 miembros que serán:

Presidente: El Alcalde o persona en quien delegue.
El Delegado de Personal o persona en quien delegue.
El Concejal Delegado de Area del puesto o puestos a cubrir o persona en quien delegue.

El Jefe de Servicio de Personal o persona del Departamento en quien delegue.

2 Técnicos cualificados nombrados por la Corporación a propuesta del Comité de Empresa.

Este Tribunal, además de realizar la selección propondrá previamente la convocatoria de las pruebas y la valoración de los méritos.

4.º Los puestos de trabajo cuyo sistema de provisión, se establece en los apartados 1, 2 y 3, se entenderán tanto de personal laboral como funcionario.

Art. 9. Trabajos de Superior Categoría.

El trabajador que realice funciones de superior categoría y no proceda legal o convencionalmente al ascenso, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

La realización de trabajos de categoría superior, responderá a necesidades excepcionales, imprescindibles y perentorias, y durará el tiempo mínimo imprescindible.

La ocupación de un puesto de trabajo en régimen de desempeño de funciones de categoría superior, nunca podrá exceder de 6 meses continuado a 12 meses de forma discontinua en el año.

Salvo caso de urgencia se procurará, mediante convocatoria pública, que todos los trabajadores puedan optar a la realización de trabajos de categoría superior a la suya; lo cual siempre vendrá determinado por las necesidades del Servicio.

En caso de convocatoria, se estará a lo establecido por el art. 8.

Art. 10. Capacidad Disminuida.

Los trabajadores declarados con capacidad disminuida por la Seguridad Social o el Servicio Médico de Empresa, tienen derecho a ocupar otro puesto de trabajo de categoría similar o inferior, adecuado a sus limitaciones, siempre que existan vacantes, este derecho no quedará afectado por el hecho de que el trabajador perciba una prestación económica por incapacidad de un Organismo ajeno al Ayuntamiento. A tal efecto el Ayuntamiento completará las prestaciones que perciba de cualquier Organismo ajeno a él hasta el 100% de las retribuciones que el trabajador tuviera consolidadas con anterioridad.

Art. 11. Incapacidad Laboral Transitoria.

En el caso de que un trabajador reincida en estado de ILT y se entienda de forma conjunta por la representación del Ayuntamiento y el Comité de Empresa que no es justificada, se procederá a tomar medidas de control acordadas.

Los trabajadores en esta situación cobrarán mensualmente mediante nómina normal. A los efectos prevenidos en los párrafos precedentes, el Ayuntamiento de Brenes complementará las prestaciones económicas de la Seguridad Social, hasta alcanzar las cantidades que se obliga abonar, mientras dure el tiempo de ILT. Igualmente al personal en esta situación, le es de aplicación la totalidad del Convenio en vigor, independientemente de la fecha en que causó la baja laboral.

CAPITULO III. RETRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES

Art. 12. Normas Generales y Comunes.

1.º Los trabajadores sólo serán remunerados por el Ayuntamiento, según los conceptos y en las cuantías que se determinan en este Convenio.

2.º La ordenación del pago de los gastos de personal, tienen carácter preferente sobre cualquier otro que deban realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación.

3.º Los salarios mensuales, se abonarán antes del último día hábil de mes que correspondan.

Art. 13. Conceptos Retributivos.

1.º Las retribuciones de los trabajadores son: Básicas, Complementaria, y otras.

2.º Son retribuciones básicas:

- a) El sueldo.
- b) Los trienios.
- c) Las pagas extraordinarias.

3.º Son retribuciones complementarias:

- a) El complemento de destino.
- b) El complemento específico.
- c) El complemento de productividad.

Art. 14. Sueldo o Salario Base.

1.º El sueldo es el que corresponde a cada uno de los cinco grupos de clasificación en que se organizan los empleados municipales.

2.º Para establecer el incremento porcentual de las retribuciones para posteriores años a 1992 se estará a lo establecido en el art. 3.

Art. 15. Antigüedad y Trienios.

1.º Los trienios consisten en una cantidad según el grupo, por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2.º Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectuados, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionarios de carrera, como de contratado en régimen de derecho administrativo o laboral.

3.º Cuando un trabajador cambie de puesto de trabajo, percibirá los trienios en la cuantía del nuevo puesto de trabajo, caso de ser éste de una mayor categoría del que ocupaba, caso de ser de inferior categoría, se le respetará el valor del trienio de la categoría mayor.

4.º El valor del trienio de cada uno de los grupos será, el que determina la Ley.

5.º Los trienios se devengarán mensualmente, a partir del día primero del mes en que se cumplan 3 o múltiplos de tres años de servicios.

Art. 16. Pagas Extraordinarias.

Las pagas extraordinarias, serán dos al año, por un importe cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán con la nómina del mes de mayo y de diciembre, obligándose la Corporación a que la nómina de diciembre, se abone antes del día 20 de ese mes.

Art. 17. Complemento de Destino.

1.º El complemento de destino, será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

2.º Los puestos de trabajo, se clasifican en los niveles que a continuación se indican y respetando los inter niveles de la tabla para cada grupo de clasificación:

GRUPO	INTERVALO
A	20 a 30
B	16 a 26
C	11 a 22
D	9 a 18
E	7 a 14

4.º Le serán de aplicación los incrementos salariales, según se indica para el salario base y los trienios.

Art. 18. Complemento Específico.

El complemento específico, retribuirá las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especialidad, dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

El establecimiento o modificación del complemento o complementos específicos en los puestos de trabajo, existentes o nuevos, exigirá con carácter previo, la valoración del puesto de trabajo y el informe previa notificación del Comité de Empresa.

Le serán de aplicación, los incrementos salariales según se indica para el salario base y los trienios.

Art. 19. Complemento de Productividad.

El complemento de productividad responde a la cantidad que resta como remanente al sueldo de determinados puestos de trabajo una vez efectuada la regularización de los complementos.

Por no responder estrictamente a la productividad laboral nunca será susceptible de minoración en ningún trabajador que ocupe puesto de los relacionados en el anexo a este Convenio, no siendo obligatoria su inclusión en los nuevos puestos de trabajo que el Ayuntamiento pueda crear, ya que el complemento al que nos referimos se incorpora como medida transitoria.

Art. 20. Horas Extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada de trabajo ordinaria. Las horas extraordinarias, se reducirán al mínimo indispensable, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º El número de horas extraordinarias, no podrá ser superior a ochenta al año.

2.º Siempre que sea o haya sido precisa su realización, se permitirá estudiar el informe al Comité de Empresa, las causas que las motivó dando facilidades para que determine las causas, personas y criterios para su designación.

3.º La Corporación elaborará anualmente, un plan de Oferta de Empleo, donde se contemple, además de la provisión de plazas vacantes, la creación anual de nuevos puestos de trabajo, originados por la aplicación del programa de suspensión de horas extraordinarias, dicho informe, deberá ser remitido preceptivamente al Comité de Empresa.

4.º Las horas extraordinarias que sean imprescindibles, se devengarán según la fórmula siguiente: Retribución anual dividida por horas de trabajo anuales y multiplicada por 1,75, siendo abonadas como máximo en el mes siguiente a su realización.

5.º Por acuerdo del trabajador con el Ayuntamiento, las horas extras, podrán tomarse en descansos, en cuantía doble a las horas realizadas.

Art. 21. Festivos.

Cuando excepcionalmente y por razones técnicas y organizativas, no se pudiera disfrutar el día de fiesta correspondiente, o en su caso, de descanso semanal, el Ayuntamiento vendrá obligado a abonar al trabajador, además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en período de descanso semanal. Se abonarán como horas extraordinarias, salvo descanso compensatorio doble, por acuerdo del trabajador y la empresa y será abonado o disfrutado, dentro del mes en que se hayan realizado dichas horas, o como máximo dentro del mes siguiente.

Cuando un festivo fuese coincidente con el descanso semanal éste será trasladado a un día hábil de la semana siguiente.

Lo anteriormente indicado no afectará a aquellos puestos de trabajo que por su especial naturaleza estén obligados a trabajar en días festivos.

Art. 22. Horas Nocturnas.

Las horas nocturnas, durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido, atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25% y por número de horas, y se abonarán al mes siguiente de realizarlas.

Art. 23. Desplazamientos.

Cuando el trabajador dentro de su jornada laboral, haya de realizar desplazamientos por imperativo del servicio, el Ayuntamiento pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, de no ser así, el trabajador podrá optar, entre el uso del vehículo propio, abonándose veintidós (22) pesetas por kilómetro, o en su defecto, el importe del transporte público colectivo que en ese

momento esté en vigor, abonándose tales cantidades, al día siguiente de presentarse el cargo.

El trabajador que circule en su vehículo por cortijos, caminos, veredas, sendas y carreteras no asfaltadas, percibirá treinta y cinco (35) pesetas por kilo.

Art. 24. Dietas.

Para los trabajadores que por necesidad o por orden de la empresa, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamientos fuera de Brenes disfrutarán de las siguientes dietas:

a) Ocho mil pesetas (8.000) diarias, si el trabajador ha de pernoctar fuera.

b) Cuando el desplazamiento sea mayor de tres días, para participar en colonias internacionales o camping, la dieta se sustituirá por una indemnización de tres mil (3.000) pesetas diarias, que se abonarán con el carácter de dedicación exclusiva, además disfrutará de dos días de descanso hábil por día de descanso o festivo trabajado.

c) Si el trabajador no se ve necesitado de pernoctar fuera, recibirá tres mil (3.000) pesetas, para almuerzo y cena, y dos mil (2.000), para el caso de que sólo se vea obligado a realizar una de las comidas.

El Ayuntamiento abonará previo a la prestación del servicio y de acuerdo con las tarifas acordadas en el Convenio, el equivalente, tanto de los gastos de desplazamientos como de las dietas a devengar, debiéndose efectuar su pago total y definitivo, con descuento del mencionado abono previo, en la nómina del mes siguiente al servicio.

Tanto a las dietas como a los desplazamientos, le serán de aplicación las revisiones salariales establecidas para el salario base y trienios, a partir de enero de 1992.

CAPITULO IV. JORNADA LABORAL, DESCANSOS Y HORARIOS

Art. 25. Jornada laboral.

La jornada máxima semanal, será de treinta y siete horas y medias (37,5). Pasando ésta a ser a partir del 1 de enero de 1994 de treinta y cinco horas semanales (35).

Las condiciones económicas pactadas se entienden para la jornada reconocida anteriormente, de tal forma que cualquier excepcionalidad tendrá la repercusión económica proporcional.

La jornada de trabajo se realizará con carácter general en los cinco primeros días de la semana en régimen de horario flexible en todos los servicios que sea posible. A tal fin se fija como tiempo fijo o estable del horario el que va desde las nueve (9), a las quince (15) horas, de lunes a viernes y tiempo flexible desde las ocho (8) a las nueve (9) horas, y desde las dieciséis (16) a las veinte (20) horas de lunes a viernes. El cómputo horario del tiempo flexible se hará mensualmente de tal modo que el trabajador lo realice en el tiempo del horario denominado de libre disposición, siendo equiparado a efectos del cómputo horario con la equivalencia de 1 hora trabajada por 1,75 horas del cómputo flexible.

Art. 26. Descanso Diario.

El trabajador tendrá derecho a disfrutar de un descanso de treinta minutos (30), durante su jornada diaria de trabajo, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Art. 27. Descanso Semanal.

Con carácter general, el trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos.

No obstante cada servicio, con el Ayuntamiento y el Comité de Empresa, podrá negociar otra forma de descanso de estos días siempre que sea posible, respetándose lo establecido en el art. 25 del presente Convenio.

Art. 28. Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales. El período de su disfrute será durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, que podrá concederse en dos períodos, siempre que el trabajador lo solicite, siendo el período mínimo de siete días. El Ayuntamiento negociará con el Comité de Empresa, los turnos de vacaciones, buscando la viabilidad del servicio, y de los propios trabajadores.

Los períodos de vacaciones, serán cubiertos con sustitutos en función de las necesidades.

El calendario de vacaciones, estará confeccionado antes del día 31 de marzo de cada año, salvo excepciones individuales.

Si coincide el inicio de las vacaciones estando el trabajador en su día de descanso, el inicio de las mismas empezará en el siguiente día hábil.

Si durante el período de vacaciones, el trabajador se encontrase en situación de ILT, este período no será computable a efectos de vacaciones.

Art. 29. Asuntos particulares.

A lo largo del año el personal laboral tendrá derecho a disfrutar hasta seis (6) días de permiso por asuntos particulares. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Estos días podrán distribuirse a conveniencia del trabajador previa autorización, y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando no se disfrute del mencionado permiso durante el año se podrá hacer uso de él durante los primeros días del mes de enero del año siguiente.

Los días 24 y 31 de diciembre serán días de descanso del personal laboral a excepción de los servicios de Registro General e Información.

CAPITULO V.. EXCEDENCIAS, LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 30. Excedencias.

Las excedencias serán de dos clases: Voluntarias y Forzosas.

a) Excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares y a instancia del trabajador, siempre que éste posea más de un año de antigüedad en la empresa. Se podrá solicitar otra hasta que haya transcurrido un período de dos años. La petición de excedencia, será resuelta por el Ayuntamiento en el plazo máximo de veinte días hábiles.

Una vez concluida la excedencia del trabajador, éste deberá ser reincorporado inmediatamente, o en el plazo máximo de un mes.

En caso de nacimiento o adopción de un hijo, se concederá una excedencia máxima de tres años, condicionado a que solamente uno de los dos, madre, padre o compañero, quede junto al hijo necesariamente, siendo el reingreso automático al cumplirse el plazo solicitado.

b) Se considera situación de excedencia forzosa, la designación de un cargo público, o de representación sindical de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de sus funciones.

El personal que se encuentre en estas situaciones, tiene derecho a reincorporarse automáticamente a su puesto de trabajo, si lo pide en el plazo máximo de treinta días siguientes a la desaparición de la causa que motivó tal situación. El Ayuntamiento cubrirá las plazas de excedencia forzosa con sustitutos, los cuales cesarán en el momento de reintegrarse el titular a su puesto.

c) Para el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, a los trabajadores se les concederá excedencia, siendo computable a efectos de antigüedad y derechos pasivos, el tiempo que permanezca en dicha situación. Todo lo anteriormente expuesto, será aplicable a los casos en que el trabajador opte por el Servicio Social Sustitutorio para los Objetores de Conciencia.

Art. 31. Licencias.

En función de las necesidades del Servicio, el personal que lleve un mínimo de dos años de servicio, tendrá derecho en el caso de necesidad justificada, a licencia sin sueldo, de hasta seis meses anuales. Las licencias serán concedidas dentro del siguiente mes al de la solicitud, previo el informe del Comité de Empresa. Si la licencia fuese superior a un mes, será cubierta con sustitutos, en un plazo no superior a diez días, según las necesidades del Servicio.

Art. 32. Permisos.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tienen derecho a permiso retribuido en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio: 15 días naturales.
- b) Por nacimiento o adopción de un hijo, 2 días naturales cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 4 días cuando sea en distinta localidad, y en caso de cesárea o aborto e interrupción legal del embarazo, se remite al apartado i) de este artículo.
- c) Por matrimonio de hijos, hermanos, padres y nietos, un día que será el de la celebración del acto civil o religioso y dos días si es fuera de la provincia.
- d) Por cambio de domicilio: Dos días.
- e) Para resolver asuntos ante Organismos Oficiales, el tiempo imprescindible para ello.
- f) Para asistir a consultas médicas, el tiempo necesario para ello.
- g) Para someterse a exámenes oficiales, los días que se lleven a cabo los mismos previa justificación. Si éstos son fuera de la provincia se tendrá derecho también al día anterior y posterior.
- h) Para los casos que sea necesario llevar a efectos cursillos de reciclaje o formación a requerimiento del Ayuntamiento habrá de concederse permiso retribuido al trabajador por el período de duración del cursillo. Igualmente el trabajador será autorizado a incorporarse a cualquier cursillo relacionado con su actividad municipal en idénticas condiciones a las establecidas anteriormente, siempre que el servicio lo permita.
- i) Por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, compañero/a, abuelos, nietos y hermanos, dos días naturales, si el óbito ocurre en la provincia de residencia del trabajador y cuatro si es fuera de ella.
- j) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica e ingreso hospitalario de los familiares comprendidos en el apartado i), y familiares a su cargo, hasta un máximo de dos días si es en la provincia de residencia y cuatro (4) si es fuera de ella.
- k) El tiempo imprescindible para el cobro de la nómina mensual en el banco o caja de ahorro donde estuviese depositado, y en su caso los anticipos.
- l) El trabajador con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones.

CAPITULO VI. CONDICIONES SOCIALES

Art. 33. Mantenimiento del puesto de trabajo.

En ningún caso se considerará injustificada la falta de asistencia al trabajo, derivada de la detención del trabajador que tenga su origen en motivaciones socio laborales, políticas o contra la seguridad de tráfico.

El Ayuntamiento se compromete a estudiar con el Comité de Empresa la readmisión con todos sus derechos de los trabajadores sobre los que recaigan sentencias de despídidos improcedentes o nulos, salvo cuando el trabajador opte por la indemnización, si la resolución judicial declara una incompatibilidad del servicio del personal, que puede redundar en la funcionalidad del servicio, sin merma

alguna de los derechos del trabajador y en su categoría profesional, el Ayuntamiento podrá trasladar al mismo a un puesto de igual categoría, siempre dentro del centro donde trabaje.

En caso de que por accidente u otras causas, le sea suspendido el carnet de conducir a los conductores acogidos al presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a respetarle sus retribuciones económicas en otro puesto de trabajo.

Art. 34. Lactancia y Maternidad.

Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Art. 35. Seguro de Vida.

El Ayuntamiento mantendrá un seguro de vida colectivo, que cubrirá los riesgos de muerte, invalidez permanente total y absoluta, o gran invalidez, con un capital por trabajador de 2.000.000 de ptas. cuando la causa sea enfermedad común, y 2.500.000 ptas. cuando sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Tendrá igualmente la consideración de accidente de trabajo, el que acontezca durante el traslado del trabajador desde su domicilio al centro de trabajo y viceversa, siempre que así sea considerado por la Autoridad Laboral «In itinere».

Art. 36. Formación Profesional Permanente.

El Ayuntamiento, consciente de la importancia de la formación profesional permanente, autorizará a los trabajadores que lo soliciten, a la realización de cursos de perfeccionamiento.

El trabajador tendrá derecho a la asistencia a las clases, sin menoscabo de su remuneración, en el supuesto de que éstas coincidan con su jornada laboral.

Cuando el curso debe realizarse en régimen de plena dedicación, y ello resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Corporación concederá un permiso de formación y perfeccionamiento por el tiempo que haya de durar el curso, con derecho a la reserva del puesto de trabajo y percibo de sus haberes.

Para estos cursos el Ayuntamiento proveerá las ayudas necesarias, consistentes en becas de estudios, matrículas, dietas de viajes, etc., siempre que redunden en beneficio de la especialidad, incluyéndose en el Presupuesto General, un 0,5 por mil del total del Capítulo 1, para estas contingencias.

Art. 37. Uniformes.

El Ayuntamiento estará obligado a entregar uniformes de trabajo a todo trabajador que lo precise. La entrega de tales prendas se efectuará en mayo y octubre, según corresponda a verano o invierno, respectivamente.

Art. 38. Revisión Médica.

Dentro de la jornada de trabajo, los trabajadores comprendidos en el Convenio, serán objeto de una revisión médica anual obligatoria, que se efectuará durante el primer semestre del año, en el Instituto Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 39. Prótesis.

Los trabajadores que por prescripción facultativa, y previa presentación del justificante de la receta médica, recibirán por parte del Ayuntamiento similar cantidad a la reconocida para los funcionarios en sus seguros médicos para los gastos que ocasionen las prótesis indicadas, incluyéndose los gastos en la nómina del mes correspondiente.

Art. 40. Gestación.

La mujer trabajadora en estado de gestación, tendrá derecho a que el Ayuntamiento y el Comité de Empresa, examinen si el trabajo que desempeña puede afectar a su

estado, previo informe facultativo, en los supuestos que se indican a continuación:

En los casos de toxicidad y contagio, desde el inicio del embarazo.

En los casos de peligrosidad o penosidad, desde el inicio del embarazo.

En ambos supuestos, se procederá a la movilidad del puesto de trabajo a fin de evitarlos.

Serán optativos la realización de trabajos nocturnos, a partir del sexto mes de embarazo.

Quedan prohibidos los trabajos físicamente penosos a partir del cuarto mes.

En los demás aspectos de protección a la mujer, se estará a la legislación en vigor.

Art. 41. Jubilaciones.

Cuando se inicie un expediente de jubilación por invalidez, o disminución de las facultades físicas o psíquicas a petición del interesado o por parte del Ayuntamiento, el empleado público percibirá hasta que finalice el proceso el 100% de su retribuciones.

Todos los empleados públicos en el momento de la jubilación percibirán una gratificación en función de la edad en que se jubilen de:

60 años:	1.000.000	ptas.
61 años:	800.000	"
62 años:	700.000	"
63 años:	550.000	"
64 años:	400.000	"

Art. 42. Seguro de responsabilidad Civil y Penal.

El Ayuntamiento contratará una póliza de seguro que garantice la responsabilidad civil y la defensa penal para todo el personal del Ayuntamiento, por razón del trabajo o servicio por un valor individual de quince millones de pesetas (15.000.000).

Esta póliza también habrá de cubrir el carnet de conducir a todos los empleados públicos que por motivos de trabajo o servicio estén obligados a utilizar vehículos propios o dedicados a cuestiones municipales. En la elección de las condiciones de la póliza intervendrán los representantes sindicales.

Art. 43. Asistencia Jurídica.

El Ayuntamiento garantizará la asistencia jurídica de los empleados públicos que actúen como denunciadores o sean denunciados en un juicio en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VII. SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 44. Seguridad, Higiene y Salud Laboral.

1.º Se constituirá una comisión de Seguridad, Higiene y Salud Laboral en el trabajo, con competencias de estudio, análisis y propuestas relativas a:

a) Seguridad: Espacio de trabajo. Esfuerzos físicos y mentales, Medios de trabajo.

b) Higiene: Vestuarios y Servicios Sanitarios. Ruidos. Ventilación, Iluminación. Temperatura y Humedad. Espacio físico del trabajo.

c) Sanidad: Revisiones médicas y aspectos afines.

2.º La Comisión estará formada por:

Presidente: Delegado del área de personal.

Vocales: Tres representantes sindicales.

Un Secretario nombrado por el Alcalde.

Un Técnico nombrado por el Alcalde.

3.º Se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o los representantes sindicales.

4.º Todo trabajo que después de efectuados los estudios y mediciones necesarias sea declarado insalubre, tóxico, penoso o peligroso, supondrá la adopción de las medidas pertinentes para que tales circunstancias desaparezcan o disminuyan su incidencia.

CAPITULO VII. DERECHOS SINDICALES

Art. 45. Secciones Sindicales.

En todo el ámbito del Ayuntamiento se reconoce exclusivamente una sola Sección Sindical, por cada central sindicalmente constituida.

Art. 46. Funciones, Derechos y Garantías.

Los Delegados de las Secciones Sindicales, tendrán las mismas garantías y derechos que los miembros del Comité de Empresa.

Art. 47. Comité de Empresa.

El Comité de Empresa es el único órgano representativo unitario del conjunto de los trabajadores laborales del Ayuntamiento para la defensa de los trabajadores, y como tal, órgano de encuentro de las diversas centrales sindicales que hayan accedido a él sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto a sus propios afiliados.

Art. 48. Tiempo Sindical.

Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de 40 horas mensuales, retribuidas, para el ejercicio de sus funciones. Dichas horas podrán ser computadas globalmente y distribuidas entre sus miembros según criterio de cada delegado, en cuyo caso se elaborará un informe mensual previo de la distribución de las horas. Para hacer uso de las mismas el aviso a la empresa se hará con 24 horas de antelación, salvo las de reuniones o casos urgentes, que sólo tendrán el requisito de avisar en el acto.

Quedan excluidas del criterio horario, las que correspondan a reuniones convocadas por la Alcaldía, Delegado de Personal, Comités de Seguridad e Higiene, negociación colectiva, Comités y actuaciones de organismos oficiales. Las horas empleadas en tales casos por los Delegados fuera de su jornada laboral, serán recuperadas mediante la equivalente reducción de su jornada de trabajo.

Art. 49. Reuniones informativas.

Con independencia del derecho de asamblea, regulado en el art. 77 y siguientes, y así como concordantes del Estatuto de los Trabajadores, el Comité de Empresa, podrá celebrar reuniones informativas con los trabajadores en sus respectivos puestos de trabajo sobre asuntos de su interés, al principio de la jornada laboral o antes de su finalización, con un topé de 36 horas anuales, comunicándolo con 24 horas de antelación a la dirección del servicio o servicios respectivos.

Brenes, 1 de abril de 1993

CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A
FUNCIONARIOS DE CARRERA

(Art. 126 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales
Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D.
781/86 de 18 de abril)

GRUPO	CLASIFICACION DENOMINACION	NIVEL	F/L	RETRIBUCIONES COMPLEMENT			Nº	CUERPOS O ESCALAS
				COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECIFICO	SISTEMA DE PROVISION		
	SECRETARIO GENERAL	26	F	1.057.788	1.766.928	C	1	H.N.Secretario Ent.
	TESORERO	18	F	598.068	876.600	C	1	Auxiliar Admto.
	JEFE NEG. CONTABILIDAD Y GESTIO: PRESUPUESTARIA	20	F	666.120	584.940	C	1	Administrativa
C	JEFE NEGOCIADO GESTION TRIBUTA- RIA	20	F	666.120	584.940	C	1	Administrativa
B	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	462.000		C	5	Auxiliar Admto.
D	CABO POLICIA MUNICIPAL	16	F	530.040	194.456	C	1	S.E. Policía Local
E	AGENTES	14	F	462.000	108.000	C	11	" " "
C	ADM.NISTRATIVO	18	F	598.068		C	1	Administrativa
	COBRADOR DE ARBITRIOS	12	F	393.936		C	1	Subalterno
	ALGUACIL PORTERO	12	F	393.936		C	1	"
A/C	SECRETARIO/A ALCALDE	18	F	598.068		C	1	"
	JEFE DE EQUIPO	16	F	530.040	212.112	C	2	S.E.P.O. Oficiales
E	OFICIAL	14	F	462.000		C	3	"
E	BARRANDERO	12	F	393.936	84.000	C	1	Operario
E	OPERARIO SERVICIO LIMPIEZA	12	F	393.936	84.000	C	4	"
E	OPERARIO SERVICIO DE ALBAÑIL	12	F	393.936		C	1	"
E	OPERARIO ALBAÑIL SERV.MERCADO	12	F	393.936		C	1	"
E	CONSERJE	12	F	393.936		C	1	Subalterno
B	DIRECTOR DE BIBLIO.Y ARCHIVO M.	22	F	772.368	532.068	C	1	Téc.Med.Ayte.Bib..
C	JEFE DE NEGOCIADO DE CONTRA. Y PERSONAL	20	F	666.120	584.940	C	1	Administrativa
C	AGENTE DE RECAUDACION	18	F	598.068		C	1	S.E.Colectivo Especial.
D	AUXILIAR DE RECAUDACION	14	F	462.000		C	1	" " "
	TOTAL			12.230.356	5.780.984		42	

* El oficial electricista lleva un complemento específico de 84.000 por peligrosidad.

CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A
PERSONAL LABORAL FIJO

(Art. 126 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales
Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D.
781/86 de 18 de abril)

GRUPO	CLASIFICACION DENOMINACION	NIVEL	F/L	RETRIBUCIONES COMPLEMENT			Nº	CUERPOS O ESCALAS	SITUAC. C
				COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECIFICO	SISTEMA DE PROVISION			
B	JEFE DE OFICINA TECNICA	24	L	883.116	978.345	C	1	Arquitectos (Tec.y Sup.)	1
B	COORDINADOR/A SERVICIOS SOCIALES	22	L	772.368	718.683	C	1	Ing. Ind. (Tec.y Sup.)	1
A	ARQUITECTO	20	L	666.120		C	1	Asist.y Grad.Soc., Psic. y Pedagogos.	1
D	AUXILIAR ADMTVO. INTERVENCION	14	L	462.000		C	1	Arquitecto Superior	1
D	AUXILIAR ADMTVO. DELINEANTE	14	L	462.000		C	1	Auxiliar Admto.	1
D	CONDUCTOR AMBULANCIA	14	L	462.000		C	1	"	1
E	CONSERJE COLEGIO	12	L	393.936		C	1	Operario	1
E	OPERARIO SERVICIO DE PARQUES y JARDINES	12	L	393.936		C	1	Operario	1
E	LIMPIADORAS	12	L	393.936		C	9	Operarios	6
	TOTAL.....			4.889.412	1.697.028		17		12

ANEXO Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de La Rinconada (4100330).

ACTA FINAL

En la villa de La Rinconada, siendo las trece horas del día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la Casa-Ayuntamiento, se reunieron los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo entre el Ayuntamiento de La Rinconada y su personal laboral para el ejercicio 1994, que a continuación se expresan y en la representación que asimismo se detalla:

A) Por el Ayuntamiento:

D. Enrique Abad Benedicto, Alcalde-Presidente.
D. Cristóbal Blázquez Sánchez, Segundo Teniente de Alcalde, Delegado de Personal.

B) Por el Comité de Empresa:

D. Vicente Serradilla Castillo, UGT;
D. Joaquín Morilla Guzmán, UGT.
D. Joaquín Medina Moreno, CC.OO.

Asesores:

- Por el Ayuntamiento, D. Antonio Castro Ballesteros.
- Por los trabajadores, D. Antonio Miguel Carreras Caballero.

En el citado Convenio Colectivo se recogen las relaciones laborales y condiciones económicas en el citado Ayuntamiento y personal laboral, para el ejercicio 1994, por lo que ambas partes, tras reconocer la mutua capacidad para negociar, acordaron:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo entre el Ayuntamiento de La Rinconada y su personal laboral, para el ejercicio 1994, compuesto por ocho capítulos, veinticuatro artículos, una disposición adicional y dos anexos, firmando en prueba de conformidad cada uno de los miembros de la Comisión Negociadora el texto aprobado.

2.º Remitirlo a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, para que se proceda a su registro y publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Y para que así conste y surta los efectos correspondientes, se extiende el presente, firmando todos los señores asistentes, en el lugar y fecha al principio indicados.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito de aplicación.

a) Funcional: El presente Convenio Colectivo será de aplicación en el Ayuntamiento de La Rinconada.

b) Personal: El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal laboral que preste sus servicios en el Ayuntamiento de La Rinconada, quedando exceptuados del mismo aquellos trabajadores o grupo de trabajadores que fueran contratados como consecuencia de Convenios o Conciertos que se celebren entre este Ayuntamiento y otras Administraciones, Organismos Autónomos, Corporaciones o Entidades.

Artículo 2. Duración.

La duración del mismo será de un año, desde el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994. Si

transcurridos dos meses antes de la finalización de la vigencia de este Convenio no se produjese denuncia por ninguna de las partes, se entenderá prorrogado hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio.

Artículo 3. Condiciones más favorables.

Las condiciones acordadas en el presente texto, tendrán características de mínimas, quedando subordinadas a cualquier disposición legal más favorable.

Artículo 4. Comisión Paritaria de Seguimiento.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de Seguimiento con la función de interpretación, estudio y vigilancia de la totalidad del Convenio y solución de los conflictos que pudieran surgir durante el período de vigencia del mismo, si los partes no llegasen a acuerdos para su solución se derivarían para entender de los mismos al Organismo de lo social competente. La Comisión Paritaria estará compuesta por dos representantes del Ayuntamiento y dos de los trabajadores. Esta Comisión se reunirá mensualmente, y con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las dos partes.

CAPITULO II

JORNADAS, HORARIO, DESCANSOS, FESTIVOS Y VACACIONES

Artículo 5.

A) Jornada:

Será de 37,5 horas efectivas semanales durante el año 1994.

B) Horario:

a) Personal laboral al servicio de la Administración General: De 8 h. a 15 h., excepto los martes, que será de 8 h. a 14,30 h. y de 16 h. a 18,30 h. Y de 9 h. a 13 h. un sábado de cada ocho. Del 15 de junio al 15 de septiembre, se suspenderá la jornada de tarde.

b) Personal laboral de servicios especiales: El horario de servicio o trabajo será de siete horas diarias que comenzará a las 7 h. y finalizará a las 14 h., más dos jornadas de sábados alternativos al mes de cinco horas cada uno, siendo su horario en verano de 7 a 12 h. y en invierno de 7,30 h. a 12,30 h.

Esta jornada se modificará comenzando a las 7,30 h. y terminando a las 14,30 h., coincidiendo con el cambio oficial de horario que establezca la Administración del Estado.

El horario por el que se rige el personal que presta sus servicios en el P.M.J.D. será el aprobado anualmente por el Consejo de Gerencia de éste, previo informe del Comité de Empresa.

C) Horas extraordinarias:

Cada hora de trabajo que se realice en días laborales se abonará incrementándose en un 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

El cálculo de las horas ordinarias de cada trabajador será el cociente que resulte de dividir el salario base de cada trabajador más los complementos personales, de puesto de trabajo y de vencimiento periódico superior a un mes, referidos todos ellos al año natural, por el número de horas de trabajo anuales.

Las horas extraordinarias realizadas en domingo y festivos se abonarán con un recargo del 100% sobre el precio de la hora ordinaria realizada en un día laborable.

Artículo 6. Vacaciones y Descansos.

a) Los trabajadores tendrán un período de vacaciones

de 31 días naturales. Este período se verá incrementado individualmente para cada trabajador en función de la antigüedad del mismo en la empresa, a razón de un día más de vacaciones por cada tres años de servicio, no pudiendo superar por ninguna causa un total de treinta y cinco días de vacaciones anuales.

El disfrute de las mismas se efectuará en los meses de julio, agosto y septiembre, salvo necesidades del servicio y, en todo caso, mediante acuerdo entre Ayuntamiento y Comité.

b) Descanso: Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a disfrutar de un descanso semanal que se efectuará preferentemente el sábado y el domingo. Todo el personal descansará como norma general los días festivos; cuando excepcionalmente y por razones técnicas no se pudiera disfrutar el día de fiesta correspondiente en su caso de descanso semanal, la Corporación vendrá obligada a abonar al trabajador además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo en período de descanso semanal se abonarán como horas extraordinarias, salvo descanso compensatorio doble, a elección del trabajador, y será abonado o disfrutado dentro del mes siguiente a la realización de dichas horas.

Cuando un descanso fuese coincidente con el descanso semanal, éste será trasladado a un día hábil de la semana siguiente.

A estos efectos, tendrán la consideración de festivos, los días 24 y 31 de diciembre, así como los demás días que anualmente aparezcan como festivos en el calendario laboral de este Ayuntamiento.

Asimismo se acuerda el disfrute de un día festivo, a elegir por la Comisión de Seguimiento que coincida en puente.

c) Permisos por asuntos personales: A lo largo del año, los trabajadores acogidos a este Convenio tendrán derecho a disfrutar de hasta 6 días de permiso al año por asuntos de carácter estrictamente personal, respetando siempre las necesidades del servicio. No se podrán acumular más de dos días de asuntos personales para su disfrute en Navidad, y en ningún caso podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas.

El disfrute de los días mencionados en el párrafo anterior se solicitará con una antelación mínima de 48 horas y se realizará dentro del año natural que corresponda, no pudiendo acumularse de un año para otro.

Artículo 7. Nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad, consistente en un 25% del salario base, por las horas trabajadas, para el personal que preste sus servicios entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente salvo que dicho personal hubiera sido contratado para el horario nocturno fijo, en cuyo caso no se devengará.

CAPITULO III

EXCEDENCIAS, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 8. Excedencias.

Las excedencias serán reguladas tal como determina la ley en la actualidad, tanto en el caso de voluntarias como el de forzosas.

Artículo 9. Licencias y Permisos.

A) El régimen de licencias y permisos queda establecido de la siguiente forma:

1. Quince días naturales por matrimonio.
2. Un día laborable por matrimonio de padres e hijos, en caso de que el hecho se produjese fuera de la provincia, el permiso se aumentaría a dos días laborables.

3. Tres días laborables por nacimiento de hijo y por muerte o enfermedad grave de familiares hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Si ocurriera fuera de la localidad y el trabajador realizara un desplazamiento a tales efectos, el permiso será de cinco días naturales, salvo en el supuesto de que el hecho durase un tiempo inferior. En este caso, el permiso se reducirá al tiempo que dure el proceso.

4. Un día laborable por cambio de domicilio, en el caso de que fuese fuera de la provincia el permiso aumentaría a dos días.

5. El tiempo necesario para acudir a consulta médica.

6. Para asistencia a exámenes finales de estudios oficiales, oposiciones o concursos.

7. Permiso por el tiempo imprescindible para el cobro de la nómina.

8. Por cumplimiento de deber inexcusable de carácter público y personal y sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborables en cómputo trimestral.

Cuando se sobrepase este límite, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa regulada en el apartado 1 del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario al que tuviera derecho.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

- a) La asistencia a Tribunales previa citación.
- b) La asistencia a Plenos de los Concejales del Ayuntamiento.
- c) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.
- d) La asistencia a las sesiones de un Tribunal de exámenes o de oposiciones, con nombramiento de la autoridad pertinente como miembro del mismo.

9. Los períodos de descanso, voluntario y obligatorio, que procedan en caso de maternidad, tendrán una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en parto múltiple hasta 18 semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad podrá optar porque el padre disfrute de hasta 4 de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación de la madre al trabajo suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

B) Licencia sin retribución:

Su régimen se regulará por la Comisión Paritaria de Seguimiento, sin que el período máximo de licencias pueda exceder de tres meses cada dos años.

Artículo 10. Desplazamientos.

A) Cuando el trabajador, dentro de su jornada de trabajo, haya de realizar desplazamiento por motivo del servicio, el Ayuntamiento pondrá a su disposición los medios necesarios para ello y, de no ser así, el trabajador podrá optar entre el uso de su vehículo particular abonándosele la cantidad de 1.074 pesetas por viaje a Sevilla, o en su defecto el importe del transporte público, haciéndose efectivos estos gastos en la nómina del mes siguiente en que se efectuara la salida, refiriéndose todo lo dicho a casos no habituales o imprevistos.

B) Los trabajadores que con cierta frecuencia utilicen su vehículo propio para el mejor desempeño de sus funciones percibirán mensualmente la cantidad de 7.035 pesetas.

C) Los trabajadores que habitualmente y para mejor desempeño de su función, utilicen su vehículo al servicio del Ayuntamiento percibirán la cantidad de 13.643 pesetas mensuales.

D) El Ayuntamiento abonará el importe total de la revisión del Permiso de Conducir a todo aquel trabajador que haga uso del mismo por razones de servicio.

CAPITULO IV

CONDICIONES SOCIALES Y VARIOS

Artículo 11. Seguro de Vida.

Este Ayuntamiento concertará una póliza de Seguro de Vida Colectivo que cubrirá los riesgos de muerte, cualquiera que sea la causa, invalidez permanente total, permanente absoluta y gran invalidez, derivada de accidente o enfermedad, en un capital de 3.000.000 de pesetas por trabajador afectado por el presente Convenio y cuyo contrato tenga una duración mínima de seis meses.

Artículo 12. Ayuda Escolar.

Se abonará por este concepto la cantidad de 7.872 pesetas anuales a incluir en la nómina del mes de octubre, por cada hijo del trabajador que curse estudios desde Preescolar hasta universitarios.

Prótesis. Los trabajadores y familiares a su cargo que por prescripción facultativa y previa presentación de justificante de la receta médica y factura, recibirán el importe de 5.945 pesetas para las oftalmológicas, 8.342 pesetas para las odontológicas y para las restantes el 50% de su cuantía.

Artículo 13. Jubilación.

Los trabajadores con un contrato de trabajo de duración indefinida, que optasen por acogerse a cualquier modalidad de jubilación anticipada, tendrán derecho a percibir un premio de jubilación de acuerdo con la siguiente escala y cuantía:

Edad de jubilación años	Cuantía ptas.
60	550.000
61	500.000
62	400.000
63	350.000

A los 64 años, se acogerá a la jubilación con el 100% obligándose la Corporación a cubrir el puesto vacante por otro trabajador en las mismas condiciones que el anterior.

Artículo 14. Incapacidad Laboral Transitoria.

El Ayuntamiento complementará a partir del primer día de I.L.T. derivada de enfermedad o accidente, las prestaciones de los Seguros de Enfermedad o Accidente de Trabajo hasta el 100% del salario real, durante el

plazo máximo de un año. El personal afectado queda obligado a presentar la baja dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes salvo imposibilidad manifiesta y justificada.

Artículo 15. Préstamos y Anticipos.

A) Préstamos: El Ayuntamiento atenderá las solicitudes del personal en materia de préstamos procurando la creación de un fondo para los trabajadores que soliciten dicho préstamo, debiendo amortizarlo en el plazo de un año y justificar la petición del mismo.

B) Anticipos: Se concederá un anticipo de dos mensualidades a reintegrar en 20 meses a los trabajadores cuya relación laboral sea de carácter indefinido. El personal cuya relación laboral sea de carácter discontinuo no podrá solicitar anticipo superior a la cantidad que le quede por devengar según la duración del contrato en vigor, en cualquiera de los casos el tope máximo será de dos mensualidades de sus haberes.

Artículo 16. Ropa de trabajo.

Para los trabajadores destinados a obras y servicios del área de Infraestructura y Urbanismo, el Ayuntamiento, suministrará dos uniformes de trabajo anuales así como el correspondiente calzado, que se entregarán cada seis meses coincidiendo con las fechas de abril y octubre. El uniforme de invierno constará: Un pantalón apropiado, una camisa, un jersey, una cazadora, un par de calcetines, un par de zapatos y un anorak. El uniforme de verano constará: Un pantalón apropiado, una camisa, un par de calcetines y un par de zapatos.

Para el personal que preste sus servicios como limpiadora (or) el uniforme de trabajo constará:

Invierno: Una bata, unos leotardos, una rebeca y un par de zapatos apropiados.

Verano: Una bata y un par de zapatos apropiados.

Asimismo, se dotará de prendas y botas de agua al personal que por necesidades del servicio le sea necesario su uso.

Al personal de oficina de las restantes áreas, se le abonará en concepto de desgaste de ropa de trabajo la cantidad de 10.495 pesetas anuales a incluir en la nómina del mes de febrero.

CAPITULO V

ORGANIZACION PROFESIONAL, PROVISION DE VACANTES, INGRESOS Y FORMACION PROFESIONAL

Artículo 17. Organización Profesional.

Corresponde a los Organos Directivos del Ayuntamiento la organización teórica y práctica del trabajo pudiendo establecer los sistemas de valoración, racionalización, mejora de métodos, procesos y simplificación del trabajo, así como el establecimiento de plantillas de personal que permitan el mayor y menor nivel de prestación de servicios sin perjudicar en ningún momento la formación profesional del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Empresa estará obligado a participar en aquellas cuestiones donde se establezcan condiciones de trabajo debiendo emitir informe previo al respecto.

Artículo 18. Provisión de vacantes.

Hasta tanto se regule un sistema para la provisión de puestos de trabajo, selección y promoción profesional, conforme a las directrices definidas en la Ley 30/84.

A) Las vacantes, ampliaciones de plantilla o creación de nuevos puestos de personal fijo, que se produzcan en este Ayuntamiento, se cubrirán por los métodos establecidos, excepto las de libre designación. Dichas plazas se

pondrán en conocimiento del Comité de Empresa y serán publicadas en el BOE.

Este Ayuntamiento se podrá reservar para su provisión por convocatoria libre, sin someterse a los turnos fijados en este artículo, los puestos que requieran calificación exigida por la innovación o inicios de nuevas actividades.

El Ayuntamiento comunicará a los representantes de los trabajadores, la utilización fundamental de estas reservas.

En caso de desacuerdo, será la Comisión de Interpretación del Acuerdo la encargada de resolver las diferencias con los métodos establecidos para la resolución de los mismos.

B) El orden de provisión de vacantes, que no podrá ser alterado, será el siguiente:

1. Excedencia voluntaria.

2. Turno de traslado, al que podrán concursar trabajadores del Ayuntamiento regulados por el siguiente Acuerdo:

a) Del mismo grupo y categoría.

b) Del mismo grupo y diferente categoría.

En todos los casos será necesario demostrar la adecuación profesional requerida para el puesto de trabajo, y en caso de optar más de un aspirante, superar concurso, que se resolverá mediante baremos establecidos al efecto y prueba objetiva de adecuación al puesto que se opta. Los baremos y pruebas objetivas serán elaborados por el Ayuntamiento, previa consulta al Comité de Empresa.

3. Turno de ascenso. Resuelto el concurso de traslado las plazas vacantes resultantes se sacarán a concurso de méritos. Podrán presentarse los trabajadores de cualquier grupo y categoría, siempre que tengan la titulación o condiciones requeridas para el puesto. La puntuación final obtenida por cada concursante será la suma de los puntos obtenidos por baremos más los conseguidos en la prueba de aptitud que, en todo caso, deberá efectuarse.

En todos los concursos, tanto de traslado como de ascensos se nombrará un Tribunal compuesto por el Sr. Alcalde o persona en quien éste delegue, como presidente y cuatro vocales, dos de ellos designados por el Ayuntamiento y otros dos por los representantes de los trabajadores, todos ellos con el adecuado nivel profesional.

La plaza dejada vacante por el ganador del concurso de méritos, se sacará también a concurso, que proseguirá hasta que se declare desierta o se llegue a la plaza de categoría inferior.

En ningún caso podrá producirse ascenso por el mero transcurso del tiempo de servicio.

4. Turno libre. Las vacantes no cubiertas por los turnos anteriores, se convocarán por el Ayuntamiento, conforme a las normas establecidas en el párrafo siguiente:

Contratación e Ingreso.

a) La selección y contratación del personal laboral de este Ayuntamiento se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Bajo los criterios que marca la Ley 30/84 y su posterior desarrollo.

b) Las normas de contratación e ingreso habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 13/82 y cuantas normas se dicten en esta materia.

c) Se garantizará la participación de los representantes de los trabajadores en los Tribunales de examen así como en el proceso de selección.

d) Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito en los modelos oficiales de la Orden 30/84 de 16 de enero, e incluirán en todo caso, el período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente:

El período de prueba queda establecido en quince días para los no cualificados, tres meses para los titulados de grado medio y seis meses para los titulados superiores. La situación de Incapacidad Laboral Transitoria que afecte al trabajador en período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

e) Para estimular el empleo juvenil, el Ayuntamiento reservará un porcentaje de las plazas convocadas que fijará de acuerdo con el Comité de Empresa para la modalidad contractual de trabajos en prácticas y para la formación, de acuerdo con lo establecido en el art. 11 de la Ley 30/84, de 2 de agosto. El salario base del contrato en prácticas será igual a la base mínima de cotización que en su caso corresponda, en proporción a la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 19. Formación Profesional.

Este Ayuntamiento con las Centrales Sindicales más representativas en el mismo, elaborará cursos de Formación Profesional para el perfeccionamiento del personal a su servicio.

CAPITULO VI

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 20. Seguridad e Higiene en el Trabajo.

1. El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgo que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene asimismo, el derecho de participar en la formulación de la política de prevención en su Centro de Trabajo y en el control de las medidas de desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Vigilantes o Delegados de Seguridad.

2. El Ayuntamiento está obligado a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus centros de trabajo así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y garantizar una formación práctica y adecuada en esta materia de los trabajadores que contrate, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgo para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo y en otras horas, con descuento en este último caso del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

3. Los Comités de Seguridad e Higiene son los órganos internos especializados de la participación en esta materia. Se constituirán en todos los Centros de Trabajo que tengan diez o más trabajadores adscritos.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo designada por el Comité de Empresa, órgano al que corresponde la representación y defensa de los intereses de los trabajadores, también en materia de seguridad e higiene, y las competencias en el artículo 64, párrafos 1.7, 1.8 y 1.11 del Estatuto de los Trabajadores, así como las previstas en el artículo 19.5 del mismo.

4. Los reconocimientos médicos se practicarán en los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o empresas particulares destinadas a este fin:

a) Una vez al año para todo el personal.

b) Periódicos y específicos al personal que por su actividad se estime necesario por los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

c) A todo trabajador con más de treinta días de baja por enfermedad antes de incorporarse al puesto de trabajo.

d) A todo el personal de nuevo ingreso antes de incorporarse al puesto de trabajo.

CAPÍTULO VII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 21. Derecho de los trabajadores.

Los trabajadores gozarán de los derechos sindicales siguientes:

1. Realización de actividades sindicales fuera de las horas de trabajo.

Los trabajadores podrán utilizar los locales del Ayuntamiento para realizar actividades sindicales fuera de las horas de trabajo, con las siguientes condiciones:

a) De carácter general: Mediante preaviso de 24 horas a la Dirección del Centro o servicio.

Podrán ser convocadas por el Comité de Empresa o Delegado de Personal, las Secciones Sindicales o el 20% del total de la plantilla. Las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerarán, a estos efectos, como una sola.

b) De carácter sectorial o parcial: En este caso podrán ser convocadas también por el 20% de los componentes del grupo profesional de que se trate, mediante preaviso al Ayuntamiento de 24 horas.

2. Realización de actividades sindicales en horas de trabajo. Los Comités de Empresa o Delegados de Personal dispondrán de 40 horas mensuales.

Las Secciones Sindicales dispondrán de 20 horas mensuales, siempre que alcancen un índice de afiliación del 10% del colectivo de la plantilla del centro o servicio de que se trate.

Estas horas se reducen a 10 en el caso de que el índice de afiliación sea el 5%, siendo 5 horas las que dispondrán las Secciones Sindicales con afiliación al 5% del colectivo.

3. Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuente de su nómina tanto el importe de la cuota sindical del Sindicato al que estén afiliados como las entidades fijadas por cada Comité de Empresa o Delegado de Personal, a la Caja de Trabajadores.

Derechos de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal tendrán como mínimo los siguientes derechos:

a) Los miembros de los Comités de Empresa y Delegado de Personal, dispondrán de 40 horas mensuales retribuidas para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores que representan.

b) Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes, requiera una sustitución en el desempeño del puesto, se informará a la Dirección sobre la ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de 24 horas, tomando como referencia el turno del trabajador. De no realizarse la sustitución, en ningún caso quedará limitado el derecho del trabajador a realizar sus actividades representativas.

c) Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, podrán acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos. Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios miembros del Comité, sin rebasar el máximo total, suponga el hecho, la liberación de esos representantes, será necesaria la comunicación previa al Sr. Alcalde o

Gestor responsable correspondiente. Si la acumulación responde a necesidades imprevistas que imposibiliten la comunicación previa y no suponga la liberación de los representantes cedentes, inmediatamente después de efectuarse la cesión.

d) Los Comités de Empresa y Delegados de Personal controlarán el mejor ejercicio del tiempo sindical empleado.

No se incluirán en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del Ayuntamiento Gestor del Centro o Servicios.

e) Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, gozarán de una protección que se extiende, en el orden temporal, desde el momento de la proclamación como candidato hasta un año después de la cesión del cargo.

f) Se pondrán a disposición de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, un local adecuado y medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Se facilitará a cada Comité de Empresa y Delegado de Personal, tablones de anuncios para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tablones se colocarán en lugares claramente visibles, para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

g) Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia. También accederán a los modelos TC1 y TC2 de las cotizaciones de la Seguridad Social, a las nóminas de cada mes, al calendario laboral, a los presupuestos de los centros, a un ejemplar de la memoria anual del centro y a cuantos documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores.

Derechos de las Centrales Sindicales, Secciones Sindicales y Afiliados.

A) Las Centrales Sindicales, podrán constituir secciones en los centros de trabajo, cuando la plantilla exceda de tres trabajadores. Las secciones sindicales constituidas como tales, tendrán los siguientes derechos:

1. Disponer de un local similar al del Comité de Empresa o Delegados de Personal, cuando el índice de afiliación sea suficientemente representativo.

2. Nombrar a un delegado cuando el número de afiliados alcance el 10% para centros o servicios de hasta 250 trabajadores, el 5% cuando sea de más de 251 trabajadores; si supera el 15% en el primer caso, y el 7,5% en el segundo, se podrá nombrar un delegado más, siendo dos el número máximo en todo caso.

Los delegados podrán dedicarse a sus actividades sindicales las mismas horas que disponen los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal del Centro que se trate.

B) Serán funciones de los delegados sindicales:

1. Presentar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicatos y la Dirección o Gestor de los respectivos centros.

2. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz pero sin voto.

3. Tendrán derecho a la misma información y documentos que la empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y este Acuerdo a los miembros del Comité de Empresa.

4. Serán oídos con la empresa en el tratamiento de aquellos problemas que afecten a los afiliados al sindicato.

5. Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación de revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

d) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

e) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

f) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

Solución de conflictos.

A) Para resolver los conflictos surgidos entre las partes negociadoras, éstas podrán nombrar por acuerdo mutuo, uno o varios mediadores los cuales formularán el correspondiente dictamen.

B) La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador, habrá de ser razonada y por escrito del que enviará copia a las partes y a los efectos que se estimen pertinentes.

C) Las propuestas del mediador y la posición de las partes habrán de hacerse públicas de inmediato.

Cualquier aspecto no regulado en esta materia será la legislación supletoria, de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y cuantas disposiciones puedan desarrollarlo.

CAPITULO VIII

CATEGORIAS, RETRIBUCIONES ECONOMICAS Y REVISION SALARIAL

Artículo 22. Categorías.

1. Clasificación Profesional. La Clasificación Profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos y categorías profesionales que pueden ser asignadas a los trabajadores de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2. Se establecen los siguientes grupos profesionales:

Grupo A. Forman este grupo y se integran en él los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, expedido por una Facultad o Escuela Técnica Superior, han sido o son contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo definido como de Titulado Superior, en la relación de puestos de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento.

Grupo B. Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del título de Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia, han sido o son contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo definido como de Técnico Medio en la relación

de puestos de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento.

Grupo C. Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores que, o bien con título de BUP, Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º Grado o bien por su formación laboral equivalente, con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo, han sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón a su titulación laboral o su categoría profesional o su experiencia, y esté definido en el Catálogo de puestos de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento.

Grupo D. Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores bien con título de Bachiller Elemental, Graduado Escólar, Formación Profesional o bien por su formación laboral con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo, han sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo a razón de su titulación, o su categoría profesional, o su experiencia laboral, y esté definido en el Catálogo de puestos de trabajo del personal del Ayuntamiento.

Grupo E. Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores que han sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo, definidos en este grupo, en la relación de puestos de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento.

Artículo 23. Retribuciones y Condiciones Económicas.

Las retribuciones del personal laboral serán las siguientes:

1. Salario base.

2. Complementos.

a) Complementos de Categoría.

b) Los trabajadores gozarán de un complemento personal de antigüedad consistente en un aumento periódico de un 4% del salario base por cada trienio al servicio del Ayuntamiento.

c) Complemento Específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad, toxicidad y otros.

Este complemento se cuantificará para cada puesto de trabajo por el Ayuntamiento, oídas las Centrales Sindicales firmantes.

d) Complemento de Productividad. El Complemento de Productividad retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe sus funciones.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

En ningún caso, las cuantías asignadas por Complemento de Productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

La cuantía mensual del citado Complemento de Productividad será asignada en los términos que marca la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

El Comité de Empresa recibirá información de los complementos de productividad asignados a cada trabajador.

3. Pagas extraordinarias. Todos los trabajadores devengarán dos pagas extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, consistente cada una de ellas en treinta días de haber con todos los emolumentos.

Se abonarán los días 30 de junio y 20 de diciembre.

4. Según la valoración que se realiza en cada Ayuntamiento de los puestos de trabajo.

Dicha valoración estará ajustada a las condiciones que figuran en la Ley 30/84 y será negociada con la participación sindical.

Artículo 24. Acuerdo Transitorio. Único.

Las retribuciones del personal acogido al ámbito de este Convenio, para el año 1994, serán las reflejadas en la tabla que se adjunta en el Anexo II.

Ambas partes acuerdan como objetivo de futuras negociaciones, alcanzar la equiparación retributiva plena entre el personal laboral y funcionario al servicio de esta Administración.

Disposiciones Adicionales.

En lo no pactado se ajustará a la normativa y legislación vigente.

Los complementos específicos que se establezcan en el presente Convenio serán los indicados en el Anexo II adjunto.

Las cantidades que figuran para los distintos grupos y categorías son mensualidades, siendo el total de la retribución de 14 pagas.

TABLA RETRIBUCIONES POR GRUPOS

Grupo	Salario Base	C. Categoría	C. Especifico
A	128.751	31.131	17.284
B	114.998	28.925	15.655
C	102.319	24.520	12.734
D DI	90.208	21.158	12.669
D DII	89.626	18.954	14.104
E EI	81.082	17.851	17.274
E EII	80.506	13.444	13.556

ANEXO I

DEFINICION DE CATEGORIAS POR GRUPOS

Grupo A:

- Médico P.M.J.D.
- Psicólogo.
- Arquitecto.

Grupo B:

- Graduado Social.
- Bibliotecario.
- Ingeniero Técnico Electricista.
- Director P.M.J.D.

Grupo C:

- Delineante.
- Socorrista.
- Técnico Deportivo.
- Técnico Juventud.
- Administrativo.
- Coordinador Cultural.
- Maestro Taller (Pat. Pro-dism.).

Grupo DI:

- Oficial 1.º
- Encargado Obras.
- Oficial Almacén.
- Encargada Limpieza.
- Monitor Pat. Pro-dism.
- Animador Socio-Cultural.
- Conductor Inf. y Urb.

Grupo DII:

- Auxiliar Admvo.
- Auxiliar de Clínica.
- Conductor (Ambulancia-Alcaldía).
- Monitora 3.º Edad.
- Monitor Piscinas.

Grupo EI:

- Peón Piscinas.
- Encargado Inst. Deport.
- Porteros C.P.E.
- Peón.
- Operario Mant. Inst. Deport.

Grupo EII:

- Auxiliar de Hogar.
- Limpiadora.

ANEXO II

Puesto de trabajo	Grupo	\$. Base	C. Categ.	C. Espec.
Arquitecto	A	128.751	31.131	52.569
Médico	A	128.751	31.131	17.284
Psicólogo	A	128.751	31.131	17.284
Director P.M.J.D.	B	115.792	28.925	40.849
Ingeniero Técnico	B	114.998	28.925	32.655
Grad. Soc. Personal	B	120.143	28.925	24.744
Grad. Soc. Z.T.S.	B	114.998	28.925	15.655
Asistente Soc. Z.T.S.	B	114.998	28.925	15.655
Bibliotecario	B	114.998	28.925	15.655
Coordinador Cultura	C	102.319	24.520	32.734
Técnico Deportivo	C	102.319	24.520	25.433
Técnico Juventud	C	102.319	24.520	25.433
Delineante	C	102.463	24.520	17.140
Administrativo	C	102.319	24.520	12.734
Socorrista	C	102.319	24.520	12.734
Maestro Taller	C	102.319	24.520	12.734
Encargado Obras y Serv.	DI	91.411	21.158	39.413
Encargada Limp.	DI	90.298	21.158	21.127
Oficial Almacén	DI	90.208	21.158	20.278
Oficial	DI	90.208	21.158	20.278

Puesto de trabajo	Grupo	S. Base	C. Categ.	C. Espec.
Conductor Inf.	DI	90.208	21.158	20.278
Animador Socio-Cultural	DI	89.776	21.158	12.812
Monitor Pat. Pro-dism.	DI	89.776	21.158	12.812
Conductor Ambulancia	DI	89.626	18.954	14.961
Aux. Administrativo	DII	89.626	18.954	14.104
Aux. de Clínica	DII	89.626	18.954	14.104
Monitora 3.º Edad	DII	89.626	18.954	14.104
Conductor Alcaldía	DII	89.626	18.954	14.104
Monitor Piscinas	DII	89.626	18.954	14.104
Encargado Inst. Deportivas	EI	82.948	17.851	19.466
Operario Mant. Inst. Deport.	EI	81.082	17.851	18.560
Portero C.P.E.	EI	81.082	17.851	17.274
Peón	EI	81.082	17.851	17.274
Operario Piscinas	EI	81.082	17.851	17.274
Auxiliar de Hogar	EII	80.506	13.444	19.403
Limpiadora	EII	80.506	13.444	13.556

ANEXO Convenio Colectivo de Empresa Persán,
SA. (4101932).

ACTA

Asistentes:

Por la empresa:

Don Antonio Rodríguez Abascal.
Don Joaquín Sánchez Orzáez.
Don Antonio Martín González.

Por los trabajadores:

Don Rafael Jiménez Ojeda.
Don José Jurado Torres.
Doña M. Carmen Carrasco Romero.
Don José Antonio Quintana Torres.
Don Antonio Olmo Raposo.
Don Antonio Portillo Lara.
Don Luis Rodríguez Rodríguez.
Don Alejo Serrano Torres.
Don José Antonio Domínguez Martínez.
Don Rafael Gálvez González.
Don José Manuel Montero Tierno.
Don José Javier Martínez Hernández.

En la ciudad de Sevilla, a las trece horas del día veinte de diciembre de 1994. Se reúnen las personas que al margen se relacionan, quienes integran la Comisión Deliberadora designada para la Revisión y establecimiento del Convenio Colectivo entre la Empresa Persán, S.A. y sus trabajadores.

Ambas partes se reconocen con capacidad suficiente para convenir, estando legitimados los representantes de los trabajadores al concurrir en todos la cualidad de miembros del Comité de Empresa.

El objeto de la reunión, que se celebra en los locales del centro de trabajo, sito en la Autovía Sevilla-Málaga Km. 1, es la de proceder a la firma del Convenio Colectivo de ámbito de empresa que sustituye al que con el mismo ámbito estuvo vigente hasta el pasado 31 de diciembre de 1993.

A tal efecto se da lectura por el presidente del Comité al texto articulado del Convenio Colectivo que se establece y que ha sido deliberado y acordado en reuniones periódicas mantenidas por las dos partes a tal fin. Una vez leído y considerándolo todos los asistentes de conformidad con lo acordado, se procede a la firma del referido Convenio Colectivo, en quintuplicado ejemplar, quedando cada parte en posesión de una copia.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión en lugar y fecha indicados, firmándose el presente acto por todos los asistentes.

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Partes.

El presente Convenio Colectivo ha sido concertado entre la representación de la Empresa Persán, S.A. y la representación del Comité de Empresa de los Centros de Trabajos afectados por estos acuerdos.

Artículo 2.º Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de los trabajadores fijos de plantilla y eventuales de los centros de trabajo que la empresa Persán, S.A. tiene en Sevilla, Factoría de Autovía Sevilla-Málaga Km. 1 y oficinas de Avda. San Francisco Javier, núm. 9 Edificio Sevilla II, excepto el personal de alta dirección, personal comercial, personal técnico titulado y Delegaciones comerciales.

Artículo 3.º Ambito temporal.

Las normas que se establecen por el presente Convenio tendrán una vigencia de tres años, contados a partir del día 1 de enero de 1994, terminando por tanto su duración el 31 de diciembre de 1996.

Las condiciones económicas para el año 1994, serán las establecidas a 31 de diciembre de 1993.

Para el año 1995, segundo año de vigencia del Convenio, se establece un incremento del 5% sobre las tablas Anexo II a VII existentes al 31 de diciembre 1994.

Para el año 1996, tercer año de vigencia del Convenio, se establece un incremento del I.P.C. previsto oficialmente para dicho año, más el 1,5% sobre las tablas descritas en el párrafo anterior vigentes al 31 de diciembre de 1995.

Los porcentajes citados anteriormente, se aplicarán también a los conceptos retributivos de los artículos 23; 29; 32, ayuda económicas para estudios, apartado d), y apartado becas de estudio; 36.1 premio a la constancia en el trabajo; 44 y 45 del presente Convenio.

Artículo 4.º Denuncia y prórroga del Convenio.

El convenio podrá prorrogarse por años naturales de no ser denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o de la prórroga en su caso, manteniéndose en vigor su contenido normativo hasta tanto se logre un nuevo acuerdo.

Artículo 5.º Unidad y vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Caso de haber imperativo legal que no permitiera alguno de sus artículos, ambas representaciones habrán de reunirse obligatoriamente para su revisión y acuerdo.

Artículo 6.º Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán globalmente y en cómputo anual, la totalidad de los ingresos percibidos con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna en los mismos.

Se respetarán igualmente aquellas otras condiciones singulares más beneficiosas que no sean de carácter salarial, como las referentes a jornadas, descanso, vacaciones, etc.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 7.º Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Empresa, que adoptará la estructuración de servicios y funciones que en cada momento considere conveniente, establecerá los sistemas de racionalización, mecanización, automatización y control que estime oportuno, todo esto con la participación de los representantes legales de los trabajadores, con objeto de lograr una óptima productividad.

La Empresa facilitará a sus trabajadores la enseñanza y/o normas de procedimiento oportuna para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 8.º Asignación de tareas.

1. Es facultad de la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la legislación vigente y las condiciones acordadas en el presente Convenio, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo y la asignación de las tareas correspondientes a los mismos sin discriminación ni menoscabo de la dignidad humana, debiendo los trabajadores cumplir las obligaciones concretas de sus puestos, de conformidad a las reglas de buena fe y diligencia, así como a las órdenes e instrucciones de sus superiores en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

2. Para el establecimiento de un sistema de rendimiento en base a primas e incentivos, fijación de la actividad normal y óptima y cambios de métodos de trabajo, será preceptiva la intervención del Comité de Empresa, y su implantación estará sujeta a los siguientes puntos:

a) Limitar hasta el máximo de doce semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

b) Finalizado el período de experimentación y en el plazo máximo de quince días, será preceptivo el informe razonado, expresando la conformidad o desacuerdo del Comité de Empresa, quienes para su asesoramiento podrán recabar informes y comprobaciones de los sistemas por parte de los técnicos expertos que crean oportunos.

c) En el plazo de diez días después de recibir el escrito razonado del Comité de Empresa, ésta decidirá sobre la implantación definitiva del nuevo sistema de control de trabajos e incentivos, sin perjuicio de que aquéllos presenten reclamación ante el organismo laboral competente.

d) Exponer en los lugares de trabajo la especificación de las tareas designadas a cada puesto, así como de las tarifas aprobadas, de forma sencilla y clara.

e) Cuando las necesidades de explotación lo aconsejen, podrá ser establecido el trabajo por tareas, destajo y otros incentivos, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 9.º Calificación y clasificación de los puestos de trabajo.

Normas generales.

La determinación del Nivel de calificación que a cada puesto corresponda y su promoción, se realizará por la aplicación del método de valoración de puestos de trabajo empleados por la Empresa. La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción de la persona que ocupe el puesto.

Es facultad de la Empresa el estudio, calificación y revisión de puestos de trabajo en la misma, lo que se realizará a través de sus correspondientes servicios de organización y la participación de los representantes legales de los trabajadores, mediante la Comisión de Valoración.

Artículo 10.º Comisión de Valoración.

Se crea una Comisión de Valoración con la función de entender en todos los problemas que hagan referencia a la valoración de los puestos de trabajo.

Dicha Comisión estará constituida por:

En representación de los trabajadores:

Don Rafael Jiménez Ojeda.
Don José Javier Martínez Hernández.
Don Antonio Portillo Lara.

Y por la Empresa:

Don Antonio Rodríguez Abascal.
Don Joaquín Sánchez Orzáez.
Don Antonio Martín González.

Artículo 11.º Cambio de valoración de puesto de trabajo.

En el supuesto de que algún productor considere lesionados sus intereses económicos, por estimar que su puesto de trabajo es susceptible de una mayor valoración, formulará su reclamación por escrito ante los representantes de los trabajadores de la Comisión de Valoración de puestos de trabajo, indicando los motivos en que se basa su petición, entregando dicha comisión, en el plazo de cinco días, copia a la oficina de personal.

En el plazo de 30 días a partir de la fecha de presentación, la Comisión de Valoración referida en el artículo diez realizará la revisión del expediente, notificando el resultado al interesado.

Artículo 12.º Trabajo de Nivel superior.

El trabajador que desempeñe trabajos de un nivel superior, pero no proceda legal o convencionalmente al reconocimiento de dicho nivel superior se le abonará la diferencia existente de todos los conceptos retributivos entre ambos niveles.

Esta diferencia se abonará por días efectivos trabajados en dicha situación.

Artículo 13.º Movilidad de carácter formativo.

La Empresa podrá con carácter formativo destinar a trabajadores, previo acuerdo con éstos y el Comité de Empresa, en lo referente a período de formación y demás condiciones específicas de cada puesto a realizar trabajos de nivel superior por el tiempo preciso para adquirir el grado de formación que requiera el puesto a cubrir, no estando obligada la Empresa al abono de la diferencia retributiva de nivel durante este período.

En el supuesto de que el trabajador no supere el período de adaptación acordado, continuará con su anterior nivel y remuneración.

CAPITULO III

Ingreso y ascensos del personal

Artículo 14.º Ingresos.

Cuando por necesidad de la Empresa sea preciso

cubrir puestos de trabajo, la Dirección lo comunicará a los miembros del Comité de Empresa indicando el número de puestos a cubrir, modalidad del contrato y duración, todo ello con sujeción estricta a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Artículo 15.º Ascensos.

Los ascensos del Personal se efectuarán conforme al art. 24 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) La Empresa propondrá al Comité de Empresa los ascensos que pretenda realizar, ya sea por vacante o por necesidades del servicio.

b) La Dirección y el Comité de Empresa fijarán de mutuo acuerdo las condiciones objetivas que se requieran para efectuarse los mismos.

c) La Empresa publicará en el tablón de anuncios con una antelación de quince días los puestos a cubrir y condiciones que se requieran para los mismos, pudiendo optar a dicha convocatoria todos los trabajadores de la Empresa.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo y vacaciones

Artículo 16.º Jornada de trabajo.

La jornada máxima de trabajo para todo el personal será de cuarenta horas efectivas de trabajo semanales, computándose 1.784 horas efectivas anuales, respetándose en todo caso las condiciones más beneficiosas que sobre este particular tenga establecida la Empresa en algunas secciones.

- Control de jornada. El control del listado del personal quedará a disposición de éste y del Comité de Empresa durante un período de 5 años.

- Calendario laboral. La Dirección y el Comité de Empresa establecerán conjuntamente el calendario laboral, en el que se incluirá las fiestas nacionales y locales, la distribución del período de vacaciones y aquellos puentes que el proceso de producción permita.

Artículo 17.º Vacaciones.

El personal disfrutará anualmente de un período de vacaciones retribuidas cuya duración se fija en treinta días naturales.

A efectos del disfrute de vacaciones se tomará como fecha la del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El personal que entre a prestar sus servicios en la Empresa durante el transcurso del año, disfrutará las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

La retribución del período de vacaciones comprende: Salario de nivel, antigüedad, participación en beneficios, pluses de puestos de trabajo e incentivos según lo percibido en el último mes completo por el trabajador.

La fijación del período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el Comité, con sujeción a las siguientes normas:

1. El mutuo acuerdo se deberá alcanzar antes del día 15 de abril de cada año, bien entendido que si en esa fecha no se alcanzara el mismo, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Preferentemente se fijarán como fecha de disfrute los meses de julio y agosto.

3. Se intentará conseguir la máxima igualdad de oportunidades a la hora de fijar el disfrute, concediéndose preferencia al trabajador con hijos en edad escolar.

4. Ambas partes podrán fijar de común acuerdo que el período de disfrute se divida en dos partes.

5. En el supuesto de baja por I.L.T. producida con

anterioridad al comienzo del período vacacional, fijado individual o colectivamente, y esta situación se prolongase durante la totalidad del citado período, se procederá a fijar nuevas fechas de disfrute, siempre que en los últimos doce meses concurren alguna de las siguientes condiciones:

a) No haber dispuesto de más de cuatro días de baja por I.L.T.

b) No haber dispuesto de más de 4 horas de permiso particular.

c) No haber hecho uso de este apartado en el último año.

Artículo 18.º Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria de trabajo que en cada caso resulte del número de horas a la semana fijadas en el art. 16.º de este convenio.

Estas horas se abonarán con el incremento del 75% sobre el salario que correspondiera a cada hora extraordinaria, de acuerdo con las disposiciones del R.D. del 17 de agosto de 1973 y O.M. del 22 de noviembre del mismo año.

La Empresa, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo, compensará las horas extraordinarias con tiempo equivalente de descanso retribuido incrementado en un 75%, de común acuerdo entre empresa y trabajador.

La dirección de la Empresa pasará mensualmente una nota al Comité de Empresa, con información de las horas extras totales realizadas así como el detalle individual de quienes la realizan y el número de ellas.

CAPITULO V

Retribuciones

Artículo 19.º Conceptos retribuidos.

Las retribuciones del personal comprendidas en el presente Convenio estarán integradas por los siguientes conceptos:

- a) Salario de nivel.
- b) Antigüedad.
- c) Participación en beneficios.
- d) Plus de asistencia.
- e) Plus de turno.
- f) Complemento de trabajo nocturno.
- g) Plus de turno abierto.
- h) Gratificaciones extraordinarias.
- i) Gratificaciones.
- j) Incentivos.

Todos los conceptos retributivos anteriormente citados se incrementarán en los siguientes convenios, en el porcentaje que se pacte para el salario de nivel.

El pago del salario se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, percibiéndose anticipos a cuenta en cantidades fijas, según niveles que representará aproximadamente el 50% de sus retribuciones mensuales.

El mismo se realizará dentro de la jornada laboral de cada turno.

La Empresa podrá efectuar el pago mediante talón, transferencia o domiciliación bancaria.

Artículo 20.º Salario de Nivel.

Los salarios de nivel serán establecidos en la tabla del Anexo II.

Artículo 21.º Antigüedad.

Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios

prestados en la empresa consistente en dos bienes y cinco quinquenios.

El abono de dicho complemento por niveles se efectuará de acuerdo con lo establecido en la tabla Anexo III.

La fecha inicial para el cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa, comenzando a devengarse desde el día primero del siguiente mes al de su vencimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y con posterioridad ingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso.

Artículo 22.º Participación en beneficios.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de participación en beneficios las cantidades según sus niveles correspondientes que se establecen en la tabla Anexo IV.

Este complemento se hará efectivo juntamente con el salario mensual.

Artículo 23.º Plus de asistencia.

Todos los trabajadores percibirán un complemento de 586 pesetas diarias, por la asistencia efectiva y puntual al trabajo en una jornada laboral completa.

Expresamente se pacta que dicho plus de asistencia se abonará durante los doce meses del año, incluido por tanto el período de vacaciones.

Artículo 24.º Plus de turno.

Cuando por la naturaleza de las materias primas a emplear, por razones técnicas o por acumulación de trabajo no pueda interrumpirse éste durante las veinticuatro horas del día, se establecerán tres turnos de ocho horas de duración. Este personal percibirá por el concepto de plus de turno, las cantidades según sus niveles correspondientes que se establecen en la tabla Anexo V y en proporción a los días trabajados.

Para que todos resulten afectados en proporción justa, se modificará el turno de cada semana fijándose la rotación que permita a todos participar en el mismo.

Artículo 25.º Complemento de trabajo nocturno.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se encuentre establecido atendiendo que el trabajo sea nocturno por propia naturaleza, percibirán por el concepto de plus de trabajo nocturno, las cantidades según sus niveles correspondientes que se establecen en la tabla Anexo V y en proporción a los días trabajados. Queda prohibida la realización de horas extraordinarias en el período de tiempo indicado.

Este complemento se regulará con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho período más de una hora sin exceder de cuatro, el complemento se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas y en proporción a las cantidades según niveles establecidos en la tabla Anexo V.

b) Si las horas trabajadas exceden de cuatro, se abonará con el complemento correspondiente al de toda la jornada, se hallen o no comprendidas en dicho período.

c) Queda excluido del percibo del complemento de trabajo nocturno el personal que se encuentre trabajando a turno.

Artículo 26.º Plus de turno abierto y por modificación eventual del horario de trabajo.

Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio, con modificación de su horario habitual de trabajo, pasen a desempeñar esporádicamente trabajos en régimen

de turnos rotativos abiertos (dos turnos cualquiera que sea su horario sin cubrir el turno de noche) percibirán en tanto permanezcan en dicha situación, un complemento por este concepto, según las cantidades que se establecen en la tabla Anexo VI correspondiente a su nivel y en proporción a los días trabajados.

Igualmente se abonará a aquellos trabajadores que presten como horario habitual de trabajo el sistema de dos turnos rotativos.

Cuando por necesidades del servicio sea necesario adelantar o retrasar la entrada o salida del trabajo modificando el horario habitual del mismo, se percibirán las cantidades, según sus niveles correspondientes, que se establecen en la tabla Anexo VI y en proporción a los días trabajados.

Estas modificaciones del horario de trabajo se realizarán siempre previa comunicación y de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores. La comunicación de la modificación del horario deberá hacerse al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 27.º Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá anualmente dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán antes del día 30 de junio y en los cinco primeros días de diciembre de cada año. El importe de cada una de estas gratificaciones estará comprendida por los siguientes conceptos:

Una mensualidad del salario de nivel, antigüedad, participación en beneficios, pluses de puestos de trabajo e incentivos por las cantidades y según sus niveles correspondientes, establecidas en las tablas de los Anexos II, III, IV, V y VI.

En cuanto al cálculo por el concepto de pluses de puestos de trabajo a los que se refieren los artículos 24.º, 25.º y 26.º del presente Convenio como asimismo para los incentivos, su abono se realizará proporcionalmente al tiempo de permanencia en los mismos durante los seis meses anteriores a su devengo.

Asimismo aquellos trabajadores que durante el semestre anterior a las pagas extras de junio y diciembre, hubieran realizado trabajos de nivel superior conforme a lo establecido en el art. 12 y por un período superior a 40 días efectivos, percibirán por este concepto la parte proporcional a dichos pagos. El personal que hubiese ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, percibirá las Gratificaciones reseñadas prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado.

Artículo 28.º Incentivos.

Durante el período de vigencia del presente Convenio, se establece una prima de incentivos por día de trabajo para el personal de Muelle de expedición que realicen trabajos de carretilleros, controladores de carga y cargadores en la cuantía que resulte de la aplicación de las fórmulas establecidas en el Anexo VII.

La revisión de los incentivos se efectuará por algunos de los hechos siguientes:

1. Por reforma de los métodos, medios o procedimientos industriales o administrativos, en cada caso.
2. Cuando hubiere incurrido de modo manifiesto en indubitado error de cálculo o de medición.
3. Si el trabajo cambiara en el número de trabajadores o alguna otra modificación de las condiciones de aquél.

Artículo 29.º Gratificaciones.

Se crea una gratificación anual de 67.357 pesetas brutas, igual para todos los niveles que se abonarán en dos mitades, pagaderas en los cinco primeros días de abril y cinco primeros días de septiembre.

Dadas las características especiales de esta gratificación no será absorbible por ningún concepto.

Artículo 30.º Revisión Salarial.

En el caso de que el índice del precio al consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 3,5% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Asimismo, para el año 1996, en caso de que el I.P.C. previsto oficialmente para dicho año registrase al 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al I.P.C. aplicado en dicho año respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1995, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso resultante.

Estas posibles revisiones salariales, se abonarán en una sola paga durante el primer trimestre de los años 1996 y 1997.

CAPITULO VI**Retribuciones no salariales****Artículo 31.º Dote matrimonial del personal femenino.**

La mujer trabajadora cuando contraiga matrimonio, podrá optar entre continuar en el trabajo, pasar a la situación de excedencia voluntaria por un período no inferior a un año ni superior a cinco, o rescindir su contrato con percibo de tantas mensualidades como años de servicio hubiere prestado, sin que pueda exceder de doce mensualidades. A estos efectos se entenderá como año completo la fracción superior a seis meses.

El abono de estas mensualidades estará comprendido por el 50% del salario de su nivel de la tabla del Anexo II incrementado por el 100% de los importes de antigüedad y beneficios establecidos en las tablas III y IV todo ello correspondiente a su nivel.

Artículo 32.º Ayuda económica para estudios.

Se establece una ayuda económica para estudios en favor de empleados e hijos de éstos, siempre que acrediten que se les está proporcionando formación docente y profesional, tanto en centros estatales como no estatales y para las enseñanzas que se relacionan a continuación:

75% del importe del recibo mensual, sin incluir transporte, comedores, permanencias y cualquier otro concepto que no sea enseñanza reglada, para: Enseñanza preescolar de 4 a 5 años inclusive.

50% del importe del recibo mensual, sin incluir transporte, comedores, permanencias y cualquier otro concepto que no sea enseñanza reglada:

a) Guarderías Jardín de infancia: Exclusivamente para hijos de productores/as de 2 a 4 años, siempre que asuman personal y exclusivamente la custodia de los hijos y sus ingresos sean los únicos a percibir por su familia.

b) Enseñanza General Básica: De 6 a 14 años inclusivos.

c) Por cada hijo sin limitación de edad, matriculado en centro de reeducación de minusválidos o asimilados,

d) Asimismo se establece el abono de 420 pesetas por hijo y mes, para aquellos productores que acrediten fehacientemente tener matriculado a sus hijos en colegios nacionales. Esta cantidad se irá incrementando anualmente con el mismo porcentaje de subidá que se pacte en convenio.

El importe de matriculación y libros, será abonado por la empresa, en su totalidad previo justificantes correspondientes.

Becas de estudio.

Los trabajadores en activo, podrán solicitar este beneficio para ellos y para sus hijos menores de veinticinco

años que cursen estudios a nivel F.P., B.U.P., C.O.U. y Enseñanza Universitaria.

La cuantía de la beca F.P., B.U.P. y C.O.U. será de 23.457 pesetas anuales.

En el caso de estar matriculado en centro privado se percibirá el 50% del recibo mensual, sin incluir transporte, comedores, permanencias y cualquier otro concepto que no sea enseñanza reglada.

Los trabajadores que cursen estudios de F.P. en centros privados, percibirán el 50% del importe del recibo mensual durante el primer año de cada ciclo y el 100% en los años siguientes. Estos porcentajes se abonarán sólo y exclusivamente por el concepto de enseñanza reglada.

La cuantía de la beca para la Enseñanza Universitaria así como para los demás centros universitarios será el importe abonado en concepto de matrícula incrementado con el 50% de ésta.

Para la obtención de estas becas, regirán las siguientes condiciones:

1. Haber aprobado en el curso académico anterior, al menos las asignaturas necesarias para pasar al curso inmediatamente superior.

2. Presentación de los documentos necesarios que acrediten la inscripción del curso para el que se ha matriculado.

La inexactitud de los documentos presentados serán sancionados con la nulidad de la beca en el mismo año que tal hecho se produzca, más el reintegro de la cantidad que pudiera habersele concedido.

Graduado Escolar.

Se crea una beca especial para el personal de la Empresa que estudia Graduado Escolar, consistente en 10.000 pesetas. Dicha beca se dará sólo por una vez y para tener derecho a ella habrá de justificar que se está matriculado en dicho curso. Además la Dirección de la Empresa se reserva el llevar un control de las evaluaciones del curso y en caso de no terminar el mismo podrá exigir el reintegro de dicha beca.

Artículo 33.º Economato.

La empresa continuará abonando la cuota fija de asociación de sus trabajadores al Economato concertado por la Empresa. No obstante aquellos empleados que durante un período de 3 meses continuados, no hagan uso de los derechos que le otorga el presente artículo, le será retirada la tarjeta del citado economato pudiéndola solicitar nuevamente a los doce meses de su baja.

Artículo 34.º Cesta de Navidad.

Se acuerda que con motivo de las Fiestas Navideñas, todo el personal afectado por el presente Convenio recibirá una Cesta de Navidad. Para su composición se nombrará una comisión integrada por representantes de la Empresa y de los trabajadores, debiéndose llegar a un acuerdo como fecha límite el 1 de diciembre de cada año.

Artículo 35.º Compensación por enfermedad o accidente de trabajo.

En los casos de baja por enfermedad, acreditados mediante la oportuna baja del médico, se complementará a todos los trabajadores, tanto fijos como eventuales a partir de la fecha de la baja, hasta el 100% de lo percibido en el mes anterior a la fecha de la baja y por los conceptos siguientes: Salario de nivel, antigüedad, participación en beneficios, pluses de puestos de trabajo e incentivos.

Esta prestación no excederá de 30 días al año.

Si la baja por enfermedad se prolongase más de 30 días, la Comisión al efecto, decidirá si continúa la compensación y en qué cuantía.

En los casos de baja por accidente de trabajo, se completará a partir de la fecha en que comiencé a percibir las prestaciones económicas por la Entidad Aseguradora, hasta el 100% de lo percibido en el mes anterior a la fecha de la baja y por los conceptos siguientes: Salario de nivel, antigüedad, participación en beneficios, pluses de puesto de trabajo, plus de asistencia e incentivos.

Artículo 36.º Premio a la constancia en el trabajo.

1. De jubilación: Los trabajadores fijos que se jubilen con una edad de 65 años o inferior a ésta, percibirán por una sola vez un premio en metálico, en las cuantías siguientes: 58.984 pesetas para los que hubieren prestado quince años de servicio en la Empresa, 88.476 pesetas para los que hubieren prestado veinte años de servicio en la empresa, 117.967 pesetas para los que hubieren prestado veinticinco años de servicio en la empresa, 176.951 pesetas para los que hubieren prestado treinta y cinco años de servicio en la Empresa.

Estas cantidades se irán incrementando anualmente con el porcentaje que se pacte en convenio.

Los trabajadores previo acuerdo con la empresa podrán solicitar la jubilación anticipada, acogiéndose al R.D. 1194/85 de 17 de julio de 1985, BOE de 20 de julio de 1985. Asimismo aquellos trabajadores en edades comprendidas entre los 60 y 63 años y previo acuerdo con la Empresa, podrán solicitar con tres meses de antelación la jubilación anticipada acogiéndose al Baremo del Anexo VIII.

Los trabajadores que pasen a situación de jubilación, cualquiera que sea la fecha en que tenga lugar, percibirán los complementos por gratificaciones de junio y diciembre correspondiente a los años en que se jubilen.

2. De permanencia: Se establecen tres premios de permanencia en el trabajo a favor de aquellos trabajadores que cumplan en 20, 30 y 40 años de permanencia en la empresa, consistente cada uno de ellos en el abono del importe de una mensualidad de salario de nivel, antigüedad, participación en beneficios, según sus niveles correspondientes y que se establecen en las tablas Anexos II, III y IV respectivamente.

Artículo 37. Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, sin pérdida de retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indica en días naturales:

- a) Matrimonio del trabajador: 15 días.
- b) Fallecimiento del cónyuge e hijos: Cuatro días.
- c) Operación quirúrgica con anestesia general, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: Dos días.
- d) Fallecimiento de familiares de hasta el tercer grado de consanguinidad: Un día.
- e) Operación menor con anestesia local, de cónyuge o hijos: Un día.
- f) Ingreso en centro clínico de cónyuge, hijos y padres por consanguinidad: Un día (el día de ingreso).
- g) Matrimonio de hijos, padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos y nietos: Un día (el de la celebración de la ceremonia).
- h) Primera comunión de hijos: Un día.
- i) Nacimiento de un hijo: Tres días (de los que al menos dos sean laborables, a estos efectos el sábado no se considerará laborable).
- j) Traslado del domicilio habitual: Un día.
- k) Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza, tendrán derecho a un permiso retribuido con la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes o

pruebas en el centro correspondiente, debiendo presentar las justificaciones fehacientes de su realización.

l) Por la exhumación de familiares en primer grado de consanguinidad: 4 horas.

Los apartados b y c podrán ampliarse hasta tres días más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto. Caso de duda sobre la gravedad del caso a que se refiera el apartado c, decidirá el servicio médico de empresa.

La mujer trabajadora tendrá derecho, en el supuesto de parto a un período de descanso laboral de 16 semanas y 18 en el caso de parto múltiple, distribuidas a opción de la interesada.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún minusválido físico o psíquico o algún menor de seis años, y siempre que no desempeñe ninguna otra actividad retributiva, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos, de un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente. Este derecho sólo podrá ser ejercitado por uno de los cónyuges.

Artículo 38.º Excedencia.

El trabajador fijo, con una antigüedad al menos de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años y no inferior a doce meses, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto y sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna.

Dicha excedencia no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía, y perderá sus derechos para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la Empresa. El excedente que no solicitara por escrito su reintegro en la Empresa con una antelación mínima a un mes antes de la finalización del período de excedencia, causará baja definitiva en la Empresa a todos los efectos. El trabajador que pase a situación de excedencia en virtud del art. 37,3 D del Estatuto de los Trabajadores, tendrá derecho a ser readmitido en su puesto de trabajo inmediatamente después que haya cesado la causa de la excedencia. Dará lugar a excedencia especial, la enfermedad o accidente una vez transcurrido el período de incapacidad laboral transitoria y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Artículo 39.º Servicio militar.

El trabajador fijo que se incorpore a filas con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo mientras permanezca cumpliendo el servicio militar, y dos meses más computándose todo este tiempo a efecto de antigüedad de la Empresa.

Durante este tiempo de permanencia en el servicio militar, el trabajador tendrá derecho a percibir las dos gratificaciones extraordinarias que recoge el presente Convenio en el art. 27.º, en igualdad de condiciones.

El trabajador fijo que ocupe la vacante temporal de un compañero en servicio militar, al regreso de éste, volverá a su antiguo puesto de trabajo previo aviso.

Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar y que obtengan un permiso de un mes o más de duración, podrán reintegrarse al trabajo, previo aviso a la Empresa.

Artículo 40.º Visitas médicas.

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico, en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución, un máximo de tres horas, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo y si precisare dentro de la misma jornada otra visita médica, le será igualmente abonado, previo justificante de esta consulta. Asimismo, el trabajador que en horas de trabajo se encontrase enfermo y previa visita a nuestro servicio médico éste dispusiera su ausencia del trabajo, le será abonada la jornada completa, y en el caso de ser enviado a consulta médica le serán abonadas un máximo de 3 horas correspondiente a la visita de consultorio médico.

Artículo 41.º Uniforme de trabajo.

La Empresa vendrá obligada a dotar al personal empleado en tareas de producción o mantenimiento de dos uniformes de trabajo al año, prendas éstas cuyas características se adaptarán a la índole del trabajo a realizar por cada usuario, y a la estación del año, viéndose éste obligado a la conservación y limpieza de los mismos. Los miembros de Comité de Seguridad e Higiene colaborarán en la elección de dichas prendas.

La propiedad de estos uniformes corresponderá a la Empresa, que para su reposición podrá exigir la previa entrega de los usados.

Si en el transcurso de lo previsto se deterioraran por su uso, serán repuestos por el Departamento de Seguridad e Higiene.

Artículo 42.º Capacidad disminuida.

Todos aquellos trabajadores que por accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común, con reducción de sus facultades físicas o intelectuales, sufran una capacidad disminuida tendrán derecho preferente para ocupar los puestos de trabajo más aptos, en relación a sus condiciones, que existan en la Empresa, siempre que tengan aptitud para el nuevo puesto y previo conocimiento del Comité de Empresa.

CAPITULO VII

Previsión social

Artículo 43.º Enfermedad profesional.

Los trabajadores afectados por enfermedad profesional que computasen seis años de cotización en la empresa, percibirán por cuenta de ésta, un complemento de pensión. Este complemento consistirá en la diferencia existente entre la pensión que mensualmente perciba por el Organismo correspondiente y el salario de nivel de la tabla Anexo II incrementado con el 100% de los importes de antigüedad y participación en beneficios, establecidos en las tablas Anexo III y IV, todo ello correspondiente a su nivel.

El derecho al que se refiere el párrafo anterior se devengará únicamente cuando el reconocimiento de dicha enfermedad profesional o el proceso de incapacidad o invalidez correspondiente, se haya iniciado durante la vigencia de su contrato de trabajo con la empresa Persán, S.A.

Este complemento se suspenderá en el momento que al trabajador, personalmente, se le reconozca algún tipo de ingresos, proveniente tanto de trabajo por cuenta propia o ajena, volviéndolo a percibir cuando vuelva a la situación de desempleo.

Aquellos trabajadores que se encuentren percibiendo este complemento con anterioridad al Convenio Colectivo 1993, no se verán afectados por la modificación introducida en la redacción del presente artículo, por lo que continuarán percibiendo el complemento según redacción del art. 43 del Convenio Colectivo de 1992.

Artículo 44.º Minusválidos.

La empresa concederá a los trabajadores con hijos minusválidos, reconocidos como tales por el I.N.S.S. la cantidad de 15.502 pesetas mensuales. Esta cantidad se irá incrementando anualmente con el mismo porcentaje de subida que se pacte en Convenio.

Artículo 45.º Natalidad.

Se establece una ayuda de 10.349 pesetas por el nacimiento de cada hijo. Esta cantidad se irá incrementando anualmente con el mismo porcentaje de que se pacte en Convenio.

Artículo 46.º Defunción.

Se establece una ayuda por fallecimiento de un trabajador de la Empresa; cualquiera que fuese su causa, a favor de sus familiares y en las cantidades que a continuación se indican:

- a) Hasta seis años de servicio: Dos meses de salario de nivel, antigüedad, participación en beneficios y pluses de puestos de trabajo.
- b) De seis a catorce años de servicio: Cuatro meses de salario de nivel, antigüedad, participación en beneficios y pluses de puestos de trabajo.
- c) De catorce en adelante: Seis meses de salario de nivel, antigüedad, participación en beneficios y pluses de puestos de trabajo.

El abono de estas mensualidades se efectuará según sus niveles correspondientes y de las tablas Anexos II, III, IV, V y VI.

El orden de prelación de los familiares beneficiarios de esta prestación será el siguiente: Cónyuge, hijos menores de edad, padre, hijos mayores incapacitados que vivieran a cargo del fallecido y hermanos solteros menores de edad que vivieran a su cargo.

CAPITULO VIII

Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 47.º Seguridad e Higiene.

Se observarán las normas sobre Seguridad e Higiene en el trabajo contenidas en la Ordenanza Laboral del 9 de marzo de 1971, o la que pudiera promulgarse en su sustitución.

A este fin, el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tendrá las funciones contenidas en el art. 8 de la citada ordenanza, a fin de dirimir aquellas cuestiones relativas a la Seguridad e Higiene que se susciten con motivo de las actividades desarrolladas en la Empresa.

Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional y otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivados del trabajo, obligará en forma perentoria, a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

Los reconocimientos que se efectúen deberán ser específicos adecuándose a las materias primas o aditivos que se manipulen en cada lugar de trabajo.

Protección a la maternidad: Existirá el derecho al cambio de puestos de trabajo, cuando se demuestre que las condiciones del puesto de trabajo, toxicidad, peligrosidad, penosidad, materias primas, etc., puedan producir abortos o deformaciones, asegurándose la incorporación a su puesto de trabajo habitual cuando la trabajadora se reincorpore del parto.

Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sea necesario para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental.

Asimismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la Empresa sobre los riesgos reales o parciales del proceso productivo y mecanismos de su prevención.

Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultado de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se les efectúen.

Tendrán también derecho a que estos resultados les sean facilitados.

El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que, por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgo o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo serán vigilados de modo particular.

El médico de la Empresa debe informar sobre la capacidad física de los trabajadores que puedan realizar labores nocturnas con incentivos determinantes en todos los casos los límites generales y en cada uno de ellos, los particulares, todo ello según lo establecido en el art. 64 del Reglamento de los médicos de empresa.

CAPITULO IX

Acción sindical

Artículo 48.º Sindicatos.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la Empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a sus afiliados a fin de que sea distribuida fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados puedan insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la Dirección.

Los sindicatos o centrales que posean una afiliación superior al 15% de la plantilla de la Empresa, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado sindical.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal, deberá acreditarlo ante la Empresa de modo fehaciente, reconociendo,

acto seguido, al citado delegado, su condición de representante del sindicato, a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la plantilla de la Empresa y preferentemente miembro del Comité.

Artículo 49.º Funciones de los delegados sindicales.

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comité paritario de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley que el Comité de Empresa.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del sindicato.

5. Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción de la Empresa que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación por revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecer dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, en cuanto al procedimiento se refiere ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

10. Cuotas sindicales. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como la entidad a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante el período de un año. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa.

Artículo 50.º Comité de Empresa.

Sin perjuicio de los derechos y facultades conseguidos

por las leyes, se reconoce a los Comité de Empresa las siguientes funciones:

1. Ser informados por la Dirección de la Empresa:

A) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa y sobre la evolución y situación de la producción y ventas de la Empresa.

B) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se den a conocer a los socios.

C) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornadas, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

D) En función de la materia en que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión de sistema de organización del trabajo y cualesquiera de sus posibles consecuencias. Estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

c) El empresario facilitará al Comité de Empresa los modelos de contratos de trabajo que habitualmente utiliza, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y en su caso, ante la autoridad laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, en especial en supuestos de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

2. Ejercer una labor de vigilancia en las siguientes materias:

A) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y seguridad social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

B) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

C) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo en el trabajo de la empresa.

3. Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

4. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la Empresa.

5. Se reconoce al Comité de Empresa, capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

6. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados A) y C) del punto 1 de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado.

7. El Comité velará, no sólo porque en los procesos de selección del personal se cumpla la normativa vigente, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Garantías:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente al de su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa, en el supuesto de despido de algún miembro de Comité de Empresa, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ella.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral y social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determine.

e) En cualquier centro de trabajo en el que el Comité o los delegados del personal lo soliciten se establecerán con periodicidad anual sistemas de acumulación de las horas sindicales de los distintos delegados o miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo legal autorizado.

CAPITULO X

Faltas, sanciones y prescripción

Artículo 51.º Faltas, sanciones y prescripción.

Se regirá por las normas legales vigentes en la materia.

Artículo 52.º Anulación de notas desfavorables.

La anulación de notas desfavorables en los expedientes personales, de las faltas leves, graves y muy graves, tendrán lugar a los seis meses, al año y a los dos años respectivamente de la notificación de la sanción al interesado.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

La comisión de bajas, según el artículo 35 del Convenio estará compuesta por los siguientes señores:

Por los trabajadores:

Don José Jurado Torres.

Don Rafaél Gálvez González.

Por la Empresa:

Don Antonio Rodríguez Abascal.
Don Antonio Martín González.
Don Luis Caballero López.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo no previsto o regulado en este Convenio, serán de aplicación los conceptos contenidos en la Legislación Laboral y en la Ordenanza Laboral de Industria del Aceite y sus Derivados, en cuanto no se oponga al Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo fuese expresamente derogada la Ordenanza Laboral de Industrias del Aceite y sus Derivados, seguirá manteniendo su vigencia como derecho dispositivo en aquellas materias donde no hubiere cobertura y durante el plazo de un año contado a partir de la fecha de su derogación, comprometiéndose ambas representaciones en el plazo que se establece de un año, negociar de común acuerdo aquellas materias carentes de cobertura.

Segunda: Comisión Paritaria. Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria de seguimiento para las cuestiones que se deriven de la interpretación y aplicación del Convenio durante la vigencia del mismo, y estará compuesta por los siguientes señores:

Por los trabajadores:

Don José Jurado Torres.
Doña Carmen Carrasco Romero.
Don Alejo Serrano Torres.

Por la empresa:

Don Antonio Rodríguez Abascal.
Don Joaquín Sánchez Orzáez.
Don Antonio Martín González.

Las dudas que se susciten en la aplicación del Convenio se resolverán en el seno de la Comisión Paritaria, y en caso de divergencia, los componentes de esta Comisión acordarán el organismo competente para resolver el asunto. Caso de discrepancia en la elección del organismo competente, se acudirá a la Jurisdicción Social.

Sevilla, 20 de diciembre de 1994

ANEXO I

FECHAS DE PAGOS PARA 1994

MES	ANTICIPO	MENSUALIDAD
FEBRERO	28 ENERO	12 MARZO
MARZO	25 FEBRERO	13 ABRIL
ABRIL	28 MARZO	12 MAYO
PAGA ART. 29	4 ABRIL	
MAYO	28 ABRIL	13 JUNIO
JUNIO	27 MAYO	13 JULIO
JULIO	28 JUNIO	12 AGOSTO
AGOSTO	28 JULIO	13 SEPTIEMBRE
SEPTIEMBRE	29 AGOSTO	13 OCTUBRE
PAGA ART. 29	2 SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	28 SEPTIEMBRE	14 NOVIEMBRE
NOVIEMBRE	28 OCTUBRE	13 DICIEMBRE
DICIEMBRE	28 NOVIEMBRE	13 ENERO 1995
ENERO 1995	28 DICIEMBRE	13 FEBRERO 1995
FEBRERO 1995	27 ENERO 1995	13 MARZO 1995

ANEXO II

TABLA DE SALARIOS DE NIVEL		
NIVEL	MENSUALIDAD	COMPUTO ANUAL
1	223.229	3.301.431
2	209.278	3.106.112
3	198.425	2.954.171
4	184.473	2.758.046
5	170.522	2.555.377
6	159.671	2.403.467
7	153.471	2.313.400
8	145.720	2.203.797
9	137.717	2.091.445
10	131.457	2.001.260

ANEXO III

TABLA DE ANTIGUEDAD							
NIVEL	AÑOS DE ANTIGUEDAD						
	29	24	19	14	9	4	2
1	46.660	36.884	31.106	23.330	15.554	7.778	3.887
2	46.660	36.884	31.106	23.330	15.554	7.778	3.887
3	46.660	36.884	31.106	23.330	15.554	7.778	3.887
4	46.313	38.595	30.876	23.157	15.438	7.719	3.860
5	43.155	35.961	28.769	21.576	14.384	7.194	3.596
6	43.155	35.961	28.769	21.576	14.384	7.194	3.596
7	41.757	34.797	27.840	20.878	13.919	6.959	3.479
8	41.309	34.423	27.539	20.655	13.766	6.883	3.442
9	41.159	34.300	27.440	20.580	13.719	6.861	3.431
10	40.077	33.399	26.718	20.038	13.359	6.679	3.339

ANEXO IV

PARTICIPACION EN BENEFICIOS								
NIVEL	AÑOS DE ANTIGUEDAD							
	29	24	19	14	9	4	2	SIN
1	12.441	11.664	10.887	10.110	9.331	8.555	8.166	7.776
2	12.441	11.664	10.887	10.110	9.331	8.555	8.166	7.776
3	12.441	11.664	10.887	10.110	9.331	8.555	8.166	7.776
4	12.350	11.579	10.806	10.035	9.263	8.491	8.106	7.719
5	11.507	10.787	10.068	9.349	8.630	7.912	7.551	7.194
6	11.507	10.787	10.068	9.349	8.630	7.912	7.551	7.194
7	11.135	10.438	9.744	9.047	8.353	7.655	7.310	6.960
8	11.017	10.327	9.639	8.949	8.262	7.575	7.230	6.883
9	10.976	10.291	9.604	8.920	8.251	7.546	7.203	6.861
10	10.688	10.019	9.350	8.684	8.016	7.347	7.014	6.679

ANEXO V

TABLA DE TURNO Y NOCTURNIDAD								
NIVEL	AÑOS DE ANTIGÜEDAD							
	29	24	19	14	9	4	2	SIN
1	31.105	29.163	27.216	25.272	23.330	21.385	20.413	19.442
2	31.105	29.163	27.216	25.272	23.330	21.385	20.413	19.442
3	31.105	29.163	27.216	25.272	23.330	21.385	20.413	19.442
4	30.876	28.950	27.017	25.089	23.158	21.230	20.263	19.298
5	28.769	26.971	25.175	23.375	21.578	19.780	18.879	17.982
6	28.769	26.971	25.175	23.375	21.578	19.780	18.879	17.982
7	27.840	26.099	24.358	22.619	20.878	19.138	18.269	17.399
8	27.539	25.818	24.095	22.377	20.655	18.935	18.073	17.212
9	27.440	25.724	24.010	22.296	20.580	18.864	18.009	17.152
10	26.718	25.049	23.377	21.709	20.038	18.369	17.533	16.700

ANEXO VI

PLUS DE TURNO ABIERTO								
NIVEL	AÑOS DE ANTIGÜEDAD							
	29	24	19	14	9	4	2	SIN
1	12.441	11.664	10.887	10.110	9.331	8.555	8.166	7.776
2	12.441	11.664	10.887	10.110	9.331	8.555	8.166	7.776
3	12.441	11.664	10.887	10.110	9.331	8.555	8.166	7.776
4	12.350	11.579	10.806	10.035	9.263	8.491	8.106	7.719
5	11.507	10.787	10.068	9.349	8.630	7.912	7.551	7.194
6	11.507	10.787	10.068	9.349	8.630	7.912	7.551	7.194
7	11.135	10.438	9.744	9.047	8.352	7.655	7.310	6.960
8	11.017	10.327	9.639	8.949	8.262	7.575	7.230	6.883
9	10.976	10.291	9.604	8.920	8.231	7.546	7.203	6.861
10	10.688	10.019	9.350	8.684	8.016	7.347	7.014	6.679

ANEXO VII

FORMULA QUE SE ESTABLECE PARA EL ABONO DE LOS INCENTIVOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO 28, PARA APLICAR EN BASE A NUEVE CARRETEROS Y CINCO CUADRILLAS DE CARGA

Personal de carga.
Cantidad exenta: 250 toneladas métricas.
El exceso sobre esta cantidad se multiplicará por:
8,27 ptas. x Tm.

Carreteros y controladores.
Cantidad exenta: 250 Toneladas métricas.
El exceso sobre esta cantidad se multiplicará por:
7,44 ptas. x Tm.

El personal que preste sus servicios esporádicamente en el Muelle de Expedición, tendrá 6,25 toneladas métricas exentas por hora efectiva trabajada de cuadrilla de carga. Abonándosele el exceso a 8,27 ptas. Tm., a los cargadores y a 7,44 ptas. Tm., a los carreteros.

ANEXO VIII

JUBILACION ANTICIPADA

A los 63 años	550.000 ptas.
A los 62 años	1.100.000 ptas.
A los 61 años	1.650.000 ptas.
A los 60 años	2.200.000 ptas.

ANEXO Convenio Colectivo de Empresa Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano (4100892).

Por la empresa:

- D. José Antonio García González.
- D. José Rosa Félix.
- D. José Joaquín Blanco Rodríguez.

Por los trabajadores:

- D. Francisco López Ocaña.
- D. Juan Calzado Hurtado.
- D. Anselmo González Laguna.
- D. José María Gallardo Rodríguez.

Asesor sindical de CC.OO.:

- D. Francisco Jiménez Romero.

ACTA

Siendo las 20,30 horas del día 1 de junio de 1994, en segunda convocatoria y en las dependencias del Centro Social de la barriada, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo entre la Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano y sus trabajadores, con la asistencia de los señores al margen reseñados.

Se inicia la reunión haciendo uso la parte laboral, haciendo una contraoferta a la oferta realizada en la reunión pasada por la parte empresarial.

Después de varias intervenciones por las partes afectadas, se acuerda lo siguiente:

Proceder a la firma del Convenio Colectivo entre la Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano y sus trabajadores, el cual queda reflejado en Documento Anexo a la presente y dividido en 22 artículos y Tres Anexos.

Sin otro punto que tratar, se dan por concluidas las reuniones de la negociación de dicho convenio colectivo, siendo las 21,15 horas cuando se finaliza la sesión del día 1 de junio de 1994.

Sevilla, 3 de junio de 1994.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA COMUNIDAD GENERAL DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE PINO MONTANO Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1. Finalidad.

El presente articulado tiene por finalidad la regulación de las relaciones laborales entre la Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano y sus trabajadores, principalmente a lo relacionado con las condiciones sociales y laborales, pues lo no estipulado en este Convenio se remitirá a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Art. 2. Vinculación.

Este acuerdo vincula a ambas partes en el reconocimiento de las mismas ante el desfase existente entre el Convenio de Fincas Urbanas y la realidad económica de los trabajadores a él acogidos, así como su realidad social; y es por ello, por lo que las citadas partes reconocen que los emolumentos salariales pactados en el anexo II del presente convenio superan y compensan otras obligaciones económicas.

Art. 3. Vigencia.

La duración del presente Convenio será desde el día 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995, para lo económico y lo Social.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 4. Organización.

En lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, es decir, que la organización del trabajo es competencia de la Empresa.

No obstante y sin merma de la autoridad que compete a la Junta de Gobierno, para posibilitar la participación de los trabajadores en este apartado, así como para mejorar la calidad de trabajo, sus condiciones, etc., se mantendrán reuniones periódicas con dos trabajadores elegidos entre los mismos y dos miembros de la Junta de Gobierno, que conjuntamente estudiarán las formas y soluciones a los objetivos expuestos.

Art. 5. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo quedará constituida por un total de 37 horas semanales, distribuidas de la siguiente forma.

Personal de jardinería, limpieza de calles y administración:

De lunes a jueves 7,30 horas continuadas y viernes 7 horas continuadas.

Esta jornada se concretará en dos horarios, uno de Verano que sería desde las 7 h. hasta las 14,30 de lunes a jueves y desde las 7 h. hasta las 14 h. los viernes, y otro de Invierno que sería desde las 7,30 h. hasta las 15 h. de lunes a jueves y desde las 8 h. hasta las 15 h. los viernes.

Limpiadoras:

De lunes a viernes 6 horas y 30 minutos, quedando el horario desde las 7 h. hasta las 13,30 h.

Los sábados, el horario será de 4 horas 30 minutos, desde las 7 horas hasta las 11,30 h.

Este horario básico podrá ser cambiado, previo acuerdo, entre las limpiadoras, por el siguiente turno alternativo semanal:

Uno de lunes a jueves desde las 7 h. hasta las 14,30 h. y el viernes desde las 7 h. hasta las 14 h.

El otro, de lunes a viernes, desde las 7 h. hasta las 14 h. y el sábado desde las 7 h. hasta las 9 h.

Conserjes:

El horario de los Conserjes se fija en dos turnos que se adaptarán a las aperturas y cierres del Centro Social, de lunes a domingos, incluidos festivos, de la siguiente forma:

Invierno: Desde las 9,30 h. hasta las 15,00 h. y desde las 17,30 h. hasta las 23,00 h.

Verano: Desde las 9,00 h. hasta las 14,30 h. y desde las 18,30 h. hasta las 24,00 h.

Art. 6. Vacaciones.

Durante la vigencia del presente Convenio, se establecen 30 días de vacaciones (días naturales) retribuidas a disfrutar preferentemente entre los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, tomando el personal de jardinería las vacaciones de tal forma que en cada mes no las disfruten más de dos trabajadores simultáneamente. Para conserjes, limpiadoras y personal administrativo

se establecen los meses de julio y agosto en el mismo sentido.

No obstante, lo indicado anteriormente se llevará a cabo siempre y cuando no existan fuerzas mayores que lo impidiesen.

Estas vacaciones podrán distribuirse en partes, no pudiendo ser éstas inferiores a 7 días, ni terminar en día anterior a no laboral o festivo.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

Art. 7. Salarios.

El salario de los trabajadores para el período comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1995, será el que consta en el Anexo núm. 2.

Art. 8. Pagas extraordinarias.

Durante la vigencia del presente Convenio, se fijan las siguientes Pagas Extraordinarias:

- Paga de Primavera: 22 días de salario.
- Paga de Verano: 30 días de salario.
- Paga de Navidad: 30 días de salario.

La Paga de Primavera aumentará en 1 día si la Comunidad General obtiene unos ingresos extraordinarios, no procedentes de cobro de recibos ni de subvenciones oficiales, superior a dos millones netos de pesetas, durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 9. Ayuda al estudio.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio cobrarán y por una sola vez en el mes de octubre una cantidad de ayuda como promoción al estudio en la siguiente cuantía:

- Año 1994: 11.928 (pesetas once mil novecientos veintiocho).
- Año 1995: 12.405 (pesetas doce mil cuatrocientas cinco).

Art. 10. Compensación por jubilación.

Los trabajadores que causen baja por motivos de jubilación, percibirán en concepto de gratificación, tres mensualidades de los emolumentos totales.

Art. 11. Antigüedad.

Según lo estipulado en el Anexo I.

Art. 12. Compensación por enfermedad o accidente de trabajo.

En caso de enfermedad o accidente de trabajo, se garantiza para todo el personal afectado por el presente Convenio, el salario percibido, abonándose por la Empresa la diferencia entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario total, por un tiempo ininterrumpido de un año. La Junta de Gobierno podrá realizar las gestiones que considere oportunas para denegar esta prestación individualmente, por simulación o falseamiento de la enfermedad o accidente de trabajo, dándose comunicación de la decisión adoptada al Delegado del personal y posteriormente al interesado.

Art. 13. Pluses extraordinarios.

Se establece para todos los trabajadores afectados por este Convenio, un plus con carácter mensual, en concepto de toxicidad y que tendrá un valor según se especifica:

- Año 1994: 3.344 ptas. (tres mil trescientas cuarenta y cuatro).

- Año 1995: 3.478 ptas. (tres mil cuatrocientas setenta y ocho).

CAPITULO IV

REGIMEN SOCIAL Y SINDICAL

Art. 14. Baja laboral médica.

Los partes de baja (enfermedad o accidente de trabajo) serán entregados a la Junta de Gobierno (o mecanismo que ella designe), obligatoriamente, antes de las 24 horas después de haberse producido dicha circunstancia.

Art. 15. Ausencias justificadas.

Las ausencias justificadas, causadas por detenciones o privación de libertad por motivos políticos o sindicales, así como del código de circulación, no se considerarán faltas sin justificar y por tanto no serán objeto de sanción a efectos de disciplina laboral. Si esto sucediese, deberá de ponerse en contacto lo antes posible con la Empresa a efectos de notificación.

Art. 16. Garantías sindicales.

16.1. El Delgado del Personal tendrá las garantías que la Legislación vigente le reconozca, pudiendo disponer de 25 horas mensuales, computándose anualmente, mediante justificación de las mismas, para funciones de representación de los trabajadores; así como recibirá mensualmente de la Junta de Gobierno copia de los TC1 y TC2.

16.2. El Personal dispondrá de 12 horas anuales, dentro de la jornada laboral, para asambleas o reuniones con su Delegado de Personal, en los Locales de la Comunidad General.

Art. 17. Promoción interna.

En todas las convocatorias que se realicen, para cubrir plazas en la plantilla de la Comunidad General, la Empresa facilitará la promoción interna para el acceso a los puestos convocados.

Los trabajadores deberán para ello poseer la titulación exigida, tener una antigüedad mínima de dos años y superar las pruebas en cada caso establezca el Tribunal Calificador.

Art. 18. Tribunal calificador.

Para la realización de las pruebas para las plazas convocadas, existirá un Tribunal Calificador, que estará compuesto por el Presidente de la Comunidad General, el Delegado de Urbanismo y el Delegado Sindical de los Trabajadores.

El Tribunal confeccionará las pruebas, realizará la selección de candidatos que reúnan las condiciones exigidas y valorará el resultado de las pruebas, los méritos y las situaciones que se establezcan en las convocatorias.

La convocatoria para cubrir la plazas en la plantilla de la Comunidad General la realizará la Empresa con al menos 15 días de antelación a la fecha de examen y estará expuesta en el tablón de anuncios del Centro Social.

Art. 19. Seguridad e higiene.

La Junta de Gobierno de la Comunidad General proporcionará a sus trabajadores dos equipamientos de vestuarios, para cada trabajador, anualmente, apropiados para las tareas recomendadas a cada categoría, los cuales se entregarán en los meses de marzo y octubre.

El personal de jardinería y limpieza de calles dispondrá de varios botiquines debidamente equipados, para uso exclusivo de los mismos y que quedarán instalados en las buhardillas que hay disponibles por toda la Barriada. Asimismo, este personal recibirá cada cinco años, la vacuna antitetánica.

De igual modo todos los trabajadores de la Comunidad General pasarán un reconocimiento médico anual, a través de la Mutua de Accidentes.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. Durante la vigencia del presente Convenio, se concede media jornada de descanso, los días 24 y 31 de diciembre, que se computarán como días completos; de igual forma se concede día de vacaciones el día 15 de mayo, por ser éste el día del patrón de los jardineros.

Art. 21. La Empresa mantendrá con una Empresa aseguradora, un Seguro Colectivo, en el que incluya muerte o invalidez de alguno de los trabajadores, por un capital de 1.000.000 de pesetas.

Art. 22. Este pacto deberá ser denunciado al menos con dos meses de antelación a su fecha de vencimiento, por alguna de las partes; en caso contrario continuará en vigor en todo su articulado por un período de dos años a partir del 1 de enero de 1996.

Art. 23. Comisión Mixta Paritaria.

a) 1. Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Mixta Paritaria como Órgano de Interpretación y Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, mediación y arbitraje en las relaciones laborales de carácter colectivo entre Empresa y Trabajadores, así como para la emisión de informes y dictámenes, realización de estudios y actividades formativas.

a) 2. La Comisión Mixta Paritaria estará compuesta por parte de la Empresa, el Presidente de la Comunidad General, el Tesorero y el Secretario de la misma y por parte de los trabajadores, el Delegado Sindical, junto con dos trabajadores elegidos por la plantilla.

La Presidencia de esta Comisión se ofrecerá al Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla, que podrá delegar en funcionarios de su Delegación.

Ambas partes firmantes podrán designar libremente Asesores, de manera ocasional o permanente en cuantas materias sean de su competencia.

La Comisión Mixta podrá constituir, para asuntos concretos de sus competencias, Comisiones de trabajo específico.

a) 3. Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta Paritaria revestirán de carácter ordinario y extraordinario. Otorgarán dicha calificación las partes firmantes del presente Convenio, sin perjuicio de lo establecido en el apartado C sobre Funciones.

La Comisión Mixta resolverá en el plazo de 10 días a partir de su presentación, los asuntos calificados como ordinarios, y en siete días los calificados como extraordinarios.

En cualquier caso, la Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al mes.

a) 4. Funciones.

1.º De interpretación del Convenio:

a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

b) Interpretación del Convenio.

c) Mediación o arbitraje, derivado de las cuestiones sobre la aplicación del Convenio, y que sean sometidas por partes a su consideración.

2.º Emisión de Informes. Con el fin de mejorar el nivel de relaciones laborales en la Empresa, armonizando los puntos de vista del trabajador y Empresa a través del diálogo y entendimiento, la Comisión Mixta emitirá informe preceptivamente, con carácter general para todas aquellas cuestiones laborales de discrepancia colectiva que puedan suscitarse en el seno de la Empresa afectada por el

presente Convenio, y que de acuerdo con la Legislación vigente corresponde resolver a la Autoridad Laboral.

La Comisión Mixta conocerá preceptivamente, bien emitiendo informe previo a la intervención de la Autoridad Laboral o bien mediando o arbitrando cuando las partes así lo soliciten, en cuestiones de discrepancias entre Empresa y Trabajador en materia de clasificación personal, calendario laboral, así como en Conflictos Colectivos y Expedientes de Regulación de Empleo.

3.º De igual forma llevará a cabo estudios, entre otros, en relación con:

- a) Categorías profesionales: Inclusión de nuevas y su difusión en el texto del Convenio.
- Simplificación de las existentes.
- b) Actividades Formativas.
- c) Salud Laboral.
- d) Absentismo.
- e) Jubilación.
- f) Calificación de actividad productiva como normal.
- g) Empleo.

4.º Las discrepancias en el seno de la Comisión Mixta Paritaria serán solventadas ante la jurisdicción competente.

A N E X O I

ANTIGUEDAD

El premio por antigüedad consistirá en trienios al 3% (tres por ciento).

Se respetarán desde la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, la cuantía en pesetas, que como premio de antigüedad viniera percibiendo cada trabajador. Esta cantidad se verá aumentada en el porcentaje que con carácter general afecte a los salarios pactados en este Convenio.

Cumplido un nuevo trienio (3%), se calculará su importe aplicando dicho tanto por ciento al salario base que para cada categoría establezca el presente Convenio Colectivo y la cantidad en pesetas obtenida se sumará a las pesetas que ya viniese percibiendo por este concepto.

A N E X O II

TABLA SALARIAL

Categorías	Salario/Mes/94 (ptas.)	Salario/Mes/95 (ptas.)
Encargado	121.508	126.368
Oficial de 1.º	115.518	120.139
Oficial de 2.º	109.629	114.014
Oficial de 3.º	103.814	107.967
Peón	101.115	105.160
Oficial 2.º Adm.	118.560	123.302
Auxiliar Administ.	115.518	120.139
Limpiadora	103.814	107.967
Conserje	103.814	107.967

A N E X O III

CATEGORIAS PROFESIONALES

Las categorías profesionales existentes en la plantilla de trabajadores de la Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano, son las siguientes:

- Encargado.
- Oficial de 1.º
- Oficial de 2.º
- Oficial de 3.º
- Peón.

- Oficial 2.º Administrativo.
- Auxiliar Administrativo.
- Limpiadoras.
- Conserjes.

ANEXO Convenio Colectivo de Empresa Servicio de Ingeniería y Transportes Auxiliares, SA. (4102762).

Representación social
Don Miguel Vidal García.

Asesores CC.OO.
Don Juan Pineda Rodríguez.
Don Vicente Gómez Rodríguez.
Don Manuel Gordillo Rodríguez.

Por la Empresa Sintrasa
Doña Lourdes López de Aguilar.
Don Francisco Lillo Rincón.

En Lebrija y siendo las 11 horas del día 11 de octubre de 1994, se reúnen en el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, los señores citados al margen en representación de cada una de las partes, y tras diversas negociaciones, se acuerda la redacción del Convenio Colectivo para el personal de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de Lebrija y El Cuervo, durante los años de 1994 y 1995. Cuyo articulado se presenta anexo al presente documento.

Asimismo se acuerda la inscripción del mismo y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Leída les fue la presente acta, prestan su conformidad a la misma firmándola y finalizando la reunión a las 12 horas y 30 minutos.

Lebrija, 11 de octubre de 1994

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA SINTRASA DE LEBRIJA (SEVILLA)

Siendo, en este acto los representantes de la parte social y los representantes de la Empresa Sintrasa, los reseñados al margen.

Representación Social
Don Miguel Vidal García.

Asesores de CC.OO.
Don Juan Pineda Rodríguez.
Don Vicente Gómez Rodríguez.
Don Manuel Gordillo Rodríguez.

Por la Empresa Sintrasa
Don Francisco Lillo Rincón.
Doña Lourdes López de Aguilar.

Artículo 1.º Ambito funcional.

El presente Convenio suscrito, establece y regula las condiciones de trabajo de los servicios de limpieza viaria, recogida de basura y transporte al vertedero que bajo el contrato administrativo de concesionario fue otorgado por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Lebrija a la Empresa Sintrasa.

Artículo 2.º Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación a la limpieza pública, recogida de basura y transporte al vertedero de la ciudad de Lebrija y El Cuervo, siendo su ámbito de carácter local.

Artículo 3.º Ambito personal.

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal adscrito a la empresa Sintrasa de servicio

de limpieza viaria, recogida de basura y transporte al vertedero de la ciudad de Lebrija y El Cuervo.

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto anual, siempre en el caso de que existiera.

Artículo 4.º Ambito temporal. «Vigencia y duración».

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995.

El presente Convenio entrará en vigor una vez que se firme, si bien sus conceptos económicos tendrán un carácter retroactivo al 1 de enero de 1994.

El presente Convenio tendrá que ser denunciado por una de las partes con un mes de antelación a su finalización.

Artículo 5.º Organización del trabajo.

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa y ésta se acogerá a la legislación vigente.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad y rendimiento, ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Modificación de las condiciones de trabajo. La dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la inspección de trabajo.

Artículo 6.º Subrogación del personal.

El presente Convenio, estará acogido al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En caso de subrogación del personal de la Empresa Sintrasa al Ayuntamiento o a otra sociedad, ésta facilitará la lista del personal a subrogar reflejando: Nombre y Apellidos, Categoría y Antigüedad.

Artículo 7.º Traslados.

Estará acogido al artículo 40 del Estatuto del Trabajador, se dará preferencia al trabajador de la localidad.

Artículo 8.º Ingresos y ascensos. «Promoción interna».

En el caso de que por necesidades de servicio hiciese falta de personal de una determinada categoría superior, la empresa podrá nombrar la persona que crea indicada dentro de la plantilla por un período de dos meses, transcurrido dicho tiempo y de seguir dichas necesidades, sacará dicha plaza a concurso dentro de la misma plantilla, las bases se determinarán por la empresa contando con los representantes legales de los trabajadores de ésta.

Artículo 9.º

Permiso retribuido, el trabajador tendrá derecho a permiso retribuido, previa autorización y justificación debidamente acreditada.

A) Por matrimonio, 20 días naturales.

B) Por matrimonio de hijos, padres, hermanos y nietos, el día de la celebración.

C) Por nacimiento de un hijo, 3 días.

D) Enfermedad grave u hospitalización quirúrgica, 3 días; en parientes hasta 2.º grado de consanguinidad.

E) Por fallecimiento del cónyuge, padres e hijos, 2 días; 4 días si es fuera de la provincia.

F) Por fallecimiento de hermanos o tíos carnales, 1 día.

G) Por traslado de domicilio, 2 días.

H) 3 días al año para asuntos personales previa petición con cinco días de antelación y siempre que no coincidan más de un 3% de la plantilla.

I) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 10.º

Garantías sindicales, se garantizará el derecho de los representantes de los trabajadores que gozarán de 20 horas mensuales cada uno, estas horas se podrán acumular entre ellos derechos de asamblea, en caso urgente, se podrá convocar en la misma jornada, previa comunicación, al representante de la empresa.

Asimismo, la empresa previa autorización de los trabajadores, descontará de su nómina, la cuota sindical asignada en su momento.

La empresa entregará trimestralmente, los balances de gestión de ésta, asimismo sus pretensiones si las hubiera.

Artículo 11.º Excedencias.

a) Lo que establezca el Estatuto del Trabajador o Legislación vigente.

Artículo 12.º

Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- Falta de asistencia al trabajo sin justificación, 1 día.
- Embriaguez en el trabajo, 2 días de sanción. No cursar el parte de baja, 2 días de sanción.
- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, 3 días.

Artículo 13.º

Faltas graves y muy graves, la reincidencia en las faltas leves se convertirán en faltas graves o muy graves, las faltas graves o muy graves se tratarán previamente entre la empresa y los representantes de los trabajadores, oído primero el actor de dicha falta y la sanción estará comprendida entre 5 y 15 días, como máximo, la reincidencia de las faltas graves o muy graves tendrán que pasar a la asesoría jurídica para que determine su grado.

Artículo 14.º

Prescripción de las faltas y sanciones.

Las leves prescribirán a los 10 días del hecho ocurrido.

Las graves a los 20 días.

Las muy graves a los 35 días.

Artículo 15.º

La jornada laboral será de 40 horas semanales. La jornada anual será de 1.780 horas. El período de descanso diario, será de 30 minutos computándose como tiempo efectivo de trabajo. En el personal de Limpieza Viaria, el tiempo de descanso diario será de 10 h. a 10,30 h., en el personal de Recogida de Basuras, será de 2 h. a 2,30 h., en este caso se contemplará un margen para este descanso.

Artículo 16.º

La fijación del horario del trabajo, es facultad de la Empresa, ya que ésta a su vez, está obligada a un Pliego de Condiciones que establece el Ilmo. Ayuntamiento de Lebrija.

Este horario, será siempre racional, para la mayor eficacia en el desarrollo de los servicios, a los cuales estamos obligados a cumplir tanto la parte empresarial, como la parte social. En lo que respecta a la Recogida de Basura, se distinguirán los dos períodos anuales, que se producen, denominándose verano e invierno. Horario de

invierno: 22 horas; horario de verano: 24 horas, en cuanto a la Limpieza Viaria y manteniendo el mismo criterio, Invierno 6,30 horas, verano 5,30 horas, se establecerá además la Limpieza de Mercados ambulantes, Repaso, Dominical y Festivos, empleando el personal necesario.

Artículo 17.º

Terminación de la jornada.

Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la otra deberá transcurrir como mínimo 12 horas.

Artículo 18.º

Las horas extraordinarias, serán de carácter voluntario y de acuerdo con las limitaciones que marca la legislación vigente. Su cuantía, según en las fechas en que sean realizadas serán las siguientes:

- a) Navidad: 25 de diciembre, 1 y 6 de enero.
Semana Santa: Domingo de Ramos, Domingo de Resurrección, Jueves Santo y Viernes Santo.
Feria: Miércoles, inauguración a lunes de resaca.
Su cuantía será de 1.816 ptas./hora.
- b) Domingos y Festivos.
Su cuantía será de 1.600 ptas./hora.
- c) Días Laborables.
Su cuantía será de 1.000 ptas./hora.

Artículo 19.º Seguridad e higiene en el trabajo.

A) Ropa de trabajo consistente en un anorak cada dos años, chaqueta, pantalón y camisa en invierno, ésta se entregará en octubre, pantalón y dos camisas en verano, que se entregará entre abril y mayo, así como un par de zapatos o similar, botas, en cada época.

B) Ropa y botas de agua, una vez al año, guantes siempre que se necesiten. «Entregando los usados para su buen control».

C) Todo el personal de plantilla y contratados, deberá ir uniformado durante la jornada de trabajo. El no cumplimiento de este apartado será sancionado con tres días de empleo y sueldo.

D) Por razones de higiene y tal como establece la legislación vigente se establecerá los medios necesarios para su cumplimiento tal como taquillas, jabón, etc.

La empresa realizará una revisión médica anual consistente en: Análisis de sangre y orina, audiometría, revisión ocular, etc.

Artículo 20.º

El incremento salarial para el año 1994, será el incremento del IPC de 1993, más 0,5 puntos, por tanto, resulta un incremento del 5,4%. Para 1995 el incremento será el porcentaje del IPC de 1994, más 0,75 puntos.

Artículo 21.º Baja por enfermedad.

La Empresa en caso de enfermedad del trabajador, abonará la cantidad necesaria para completar el 100% del salario, siempre y cuando el índice de ILT sea normal y no excede de la media nacional.

Artículo 22.º Plus de antigüedad.

Se abonará en concepto de antigüedad, los siguientes porcentajes sobre el salario base:

Antigüedad (Años)	Porcentaje (%)
3	5
5	10
8	15
10	20
13	25
15	30

Antigüedad (Años)	Porcentaje (%)
18	35
20	40
23	45
25	60

Artículo 23.º Vacaciones.

El período de vacaciones anuales, será de 30 días naturales, disfrutándose durante todo el año confeccionándose un calendario para que todo el personal pueda disfrutar todas las épocas estivales, no obstante a este calendario podrán intercambiarse entre el personal siempre que sean de la misma categoría confeccionando este antes del 31 de diciembre del año anterior y expuesto en el tablón de anuncios.

Por reducción de la jornada laboral se incrementarán las vacaciones en 4 días naturales. Estos cuatro días se disfrutarán en fechas diferentes a los 30 días, previa solicitud del trabajador con 15 días de anticipación y de acuerdo con las necesidades del servicio, no podrán disfrutar este permiso a la vez más de 2 trabajadores.

Artículo 24.º Gratificaciones extraordinarias.

Todos los trabajadores de la plantilla tendrán las gratificaciones extraordinarias como complemento periódico.

a) Paga de Verano, consistente en 30 días de salario base más antigüedad, será abonada entre el 15 y 20 de julio.

b) Paga de Navidad, consistente en 30 días de salario base más antigüedad, será abonada entre el 1 y 10 de diciembre.

c) Paga de Beneficios, consistente en 30 días de salario base más antigüedad, será abonada entre el 20 y 30 de marzo, esta paga como su propio nombre indica, es de los beneficios del año anterior, por lo tanto solo tendrán derecho a cobrarla los trabajadores que hayan colaborado en ese período.

Artículo 25.º Pago de salarios y anticipos.

El pago de salario, se efectuará dentro de la jornada laboral por mensualidades vencidas y se realizará, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en cheque, talón o transferencia bancaria.

En cuanto al pago de anticipos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, no obstante se establece un anticipo de 15.000 ptas. al que lo solicite, con una antelación de 5 días.

Artículo 26.º Remisión.

En todo lo dispuesto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Estatuto de los Trabajadores o Legislación Vigente.

Artículo 27.º

Para la vigilancia, seguimiento e interpretación del Convenio Colectivo, se crea una Comisión Paritaria compuesta por dos miembros de la parte social y dos por parte económica, siendo su Presidente el mismo de la Comisión Negociadora del Convenio o persona en quien delegue aceptada por las partes, el cual tendrá voz pero no voto. Igualmente, podrá asistir un representante del Ayuntamiento, si las partes lo consideran oportuno, como parte implicada, con voz pero sin voto.

Cualquiera de las partes puede convocar, siendo obligatoria la asistencia de las mismas. Las convocatorias de reuniones de la Comisión Paritaria se realizarán en el plazo máximo de una semana a contar desde la fecha de propuesta realizada por alguna de las partes.

Ambas partes convienen que, cualquier duda o divergencia de carácter general que pueda surgir sobre

la interpretación o aplicación de este Convenio, sea sometida previamente a informe de esta Comisión. En caso de no llegar a acuerdo se someterá a la Jurisdicción Social.

Artículo 28.º Seguro de accidentes.

La empresa concertará una póliza de accidentes que cubrirá los riesgos de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez en un capital por trabajador de 1.000.000 ptas. cuando la causa sea por accidente laboral.

Artículo 29.º Contratación.

Las contrataciones temporales se realizan en base a un listado elaborado por el Delegado Sindical y el Ayuntamiento.

En cuanto a la información a los representantes de los trabajadores en materia de contratación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

La Empresa está obligada en el caso de nuevas contrataciones a dar copia de cada uno de los contratos a los delegados de personal o Comité de Empresa, asimismo a la hora de entregar finiquitos a los trabajadores, estos podrán tener presente al representante sindical.

Artículo 30.º Jubilación.

El trabajador a partir de cumplir los 60 años, podrá solicitar la jubilación anticipada. En concepto de indemnización el trabajador recibirá la siguiente cuantía:

- 60 años: 500.000 ptas.
- 61 años: 400.000 ptas.
- 62 años: 300.000 ptas.
- 63 años: 200.000 ptas.
- 64 años: Contrato de relevo.

ANEXO Núm. 1

TABLA-SALARIAL

Categoría	Salario base	Asistencia	Transporte
Encargado	84.952	4.216	21.038
Conductor	79.437	4.216	21.038
Peón	73.142	4.216	21.038

Nocturnidad: 15.810 ptas./mes por mes trabajado.

Responsabilidad: 15.810 ptas./mes para la categoría de encargado.

La nocturnidad será rotativa, entre toda la plantilla, siempre que el trabajador se comprometa a efectuar la labor correspondiente, si no hay acuerdo en la aptitud de un trabajador en dicha labor dictaminará la comisión paritaria.

Los pluses de toxicidad, penosidad, peligrosidad y productividad están incluidos en el salario base de cada categoría.

A partir del 1.º de enero de 1996, el plus de nocturnidad pasará a ser el 25% del Salario Base.

ANEXO Núm. 2

CONCEPTOS ECONOMICOS COMPLEMENTARIOS A LA TABLA SALARIAL

- Plus mantenimiento de conductores (limpieza, engrase, lavado, etc.): 10.450 ptas.
- Recogida basuras plaza abastos, el personal asistente recibirá: 1.054 ptas. diarias.
- Recogida y limpieza de basura de mercadillo ambulante, el personal recibirá: 2.108 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63